

**INTERNATIONAL JOURNAL
OF
LEGAL HISTORY
AND
INSTITUTIONS**

n° 2 (2018)

**INTERNATIONAL JOURNAL
OF
LEGAL HISTORY AND INSTITUTIONS**

Edited by:

Elisabeth Gilmour
17 Catherine St.

Oxford, Oxfordshire
OX4 3AQ
2017

GENERAL QUESTIONS

Topics and language

The field of study of the journal aims to cover as broad as its name suggests: history, law and institutions and, in particular, the interrelationships between these three fields of study.

Topics related to legal history in a international perspective and national legal History of United Kingdom, Spain, Italy and nay other nation will be published in the *IJOLHI* if the studies are presented in English or any other language commonly used to spread knowledge, science and culture, in order to ensure that the text can be accessed by a reasonable number of readers.

The journal is published on an annual basis.

Publication standards

Authors interested in contributing to the journal should send their articles to ijolhi@gmail.com, stating in the subject line *Article IJOLHI*.

Selected articles will be evaluated by experts outside the editorial board.

The format of the articles must be according the following criteria:

- The articles must contain a brief abstract and a selection of key words.

- Text in Times New Roman, size 11, single spaced.

- The footnotes must be written in Times New Roman, size 10, single spaced.

- In the bibliography, the first citation must be submitted in the following format: surname of the author, in capitals; name or initial of the author, title of the work in italics, place of publication, year of publication; volume, in the case the work has multiple that corresponds to the reference, page that corresponds to the reference. For example: MARTINEZ PEÑAS, L., *El confesor del Rey en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2007, p. 87.

- Book chapters and journal articles, for the first citation, must be submitted in the following format: surname of the author in capitals, name or initial of the author, title of the chapter or article in quotation marks, title of the book or name of the journal in which it come from in italics, volume, in the case the work has multiple that corresponds to the reference, year of publication, page that corresponds to the reference. For example: MARTÍNEZ PEÑAS, L. “La ley Benot”, en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº 1, 2011, p. 34.

- Failure to follow the above mentioned formatting criteria could be considered as a motive for not admitting an article.

ORGANIZATION

DIRECTORS

**ELISABETH GILMOUR
AND
MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

ACADEMIC SECRETARY

ERIKA PRADO RUBIO

SCIENTIFIC COUNCIL

FRANK L. SCHÄFER (FREIBURG UNIVERSITY/INSTITUTE FOR LEGAL HISTORY AND COMPARATIVE LEGAL HISTORY); **JUDITH BEKE-MARTOS** (RUHR BOCHUM UNIVERSITY); **ZÛLÂL MUSLU** (PARÍS NANTERRE UNIVERSITY); **STEFANO VINCI** (ALDO MORO UNIVERSITY); **ALBERTO PÉREZ RUBIO**; (AUTONOMA UNIVERSITY OF MADRID); **ROCÍO VELASCO DE CASTRO** (EXTREMADURA UNIVERSITY) **FRANCESCA DE ROSA** (FEDERICO II UNIVERSITY) **FERNANDO SUÁREZ BILBAO** (REY JUAN CARLOS UNIVERSITY) **MAGDA YADIRA ROBLES** (MONTERREY UNIVERSITY)

TRANSLATORS TEAM

NOELIA AZNAR CASTILLO

JAVIER COSTA ROCHA

AMY GAZZARD BATRES

VICTOR LÓPEZ DÍAZ

JAVIER PAZ BREA

JUDITH SÁNCHEZ MARRERO

INDEX

- The economic control in military jurisdiction: example of two general overseers from the Flanders army* **p. 15**
Manuela Fernández Rodríguez,
Universidad Rey Juan Carlos
- El archivo de Joseph Luccioni, una fuente desconocida para el estudio de la administración colonial del habús en el Marruecos colonial* **p. 35**
Rocío Velasco de Castro, Universidad de Extremadura
- Et voilà comme on écrit l'histoire: real history versus official history* **p. 61**
Sara Granda, Universidad de Castilla-La Mancha
- Francesco Dias: alle origini del diritto amministrativo nel Regno delle Due Sicilie* **p. 75**
Francesco Mastroberti, Aldo Moro University, Bari

- Religion and law in the Netherland's crisis genesis: the jurisdictional question* p. 79
Leandro Martínez Peñas, Universidad Rey Juan Carlos
- Recopilaciones de normas inquisitoriales. el Diccionario de las leyes de la Inquisición de la British Library* p. 101
Isabel Martínez Navas, Universidad de La Rioja
- Stereotypes about the inquisitorial persecution of witchcraft* p. 139
Erika Prado Rubio, Universidad Rey Juan Carlos
- Elecciones 1968, la victoria de Nixon y el contexto americano* p. 165
Daniel Velasco González, Universidad Rey Juan Carlos

Reviews

- Nota sobre Y lo llamarán paz. Visión jurídico-institucional de las relaciones internacionales en la antigüedad.* p. 191
Rocío Velasco de Castro, Universidad de Extremadura
- The influence of Vattel's law of nations on american and european jurists* p. 199
Belinda Rodríguez Arrocha, Instituto de Estudios Canarios (CECEL-CSIC)

Las fuentes documentales y el historiador. **p. 207**

Las cartas de Adriano

**Federico Gallegos Vázquez, Universidad
Rey Juan Carlos**

*La revolución militar y la génesis del
Estado moderno* **p. 215**

**Erika Prado Rubio, Universidad Rey
Juan Carlos**

*Nota sobre Hombres desleales cercaron mi
lecho, de Manuela Fernández Rodríguez* **p. 227**

Guillermo Rivilla Marugán

*“Juge unique, juge inique”. L’eterno
dualismo tra giurisdizione monocratica e
giurisdizione collegiale. A proposito di S.
Vinci, Il dibattito sul giudice unico in Italia
tra Ottocento e Novecento. processo civile,
processo penale e ordinamento giudiziario,
ES, Napoli, 2016* **p. 231**

**Gaia Masiello, Aldo Moro University,
Bari**

THE ECONOMIC CONTROL IN MILITARY JURISDICTION: EXAMPLE OF TWO GENERAL OVERSEERS FROM THE FLANDERS ARMY¹

**Manuela Fernández Rodríguez
Universidad Rey Juan Carlos**

Abstract: In the framework of the Crisis of the Netherlands, the Spanish monarchy is forced to maintain a strong military repression that would consume all the military and economic efforts of the Crown. Galindez de Carvajal, in his capacity as general supervisor, would be in charge of controlling as much as possible the expense of his military apparatus to prevent corruption within the Army.

¹ This article has been developed in the framework of Research Project DER2013-42039-P, whose title is “Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público”, financed by the Ministry of Economy and Competitiveness in the 2013 Call for R&D Projects of the Knowledge Generation Subprogram, within the State Program for the Promotion of Scientific and Technical Research of Excellence.

Key Words: Economic control, Army, Military Institution, Galíndez de Carvajal, Netherlands

Resumen: En el marco de la Crisis de los Países Bajos, la monarquía española se ve obligada a mantener una fuerte represión militar que consumiría todos los esfuerzos militares y económicos de la Corona. Galíndez de Carvajal, en su calidad de supervisor general, sería el encargado de controlar lo máximo posible el gasto de su aparato militar para evitar la corrupción dentro de propio Ejército.

Palabras clave: Control económico, Ejército, Institución militar, Galíndez de Carvajal, Países Bajos.

1.- Introduction: The Netherlands' Crisis²

In the year 1567, Spanish domains in the Netherlands were in a critical situation regarding their political and religious stability, something that wasn't unheard-of in that region, with a longstanding tradition of resistance against the centralizer Powers -like the one represented in their time by the Dukes of Bourgogne³- but was accentuated after Philip II succeeded to the Spanish throne, whom the Netherlands -a true mosaic of burgs and territories, each one of them with their own privileges, rules and authorities- perceived right away as a foreign King, just as Bentivoglio expressed:

² Among the classical monographs on this issue, the following works can be consulted: PARKER, G., *España y la rebelión de Flandes*. Madrid, 1989; and PARKER, G., *El ejército español y el camino de Flandes*. Madrid, 2006.

³ About the process in Spain, MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014.

Era generalmente recibida la opinión en Flandes que Felipe por calidad de su natural y costumbres no dejaría de mostrarse en todo punto español, de retirarse a España y poner totalmente el gobierno en manos de aquella nación⁴.

The difficult coexistence between the local interests with their thicket of privileges and the Spanish Monarchy's centralizing urges was heavily eroded because of the religious problems. While the repression against Anabaptism had been widely supported by the Netherlands' population and authorities, the same was not true when the time came to repress other Reformed confessions, and the entrenchment of Calvinism -more active and militant than other offshoots of Protestantism- hastened the escalation of tension, specially from the spring of 1566 and reaching its tipping point with the so called *Beeldenstorm* in 1567, a cascade of riots that sent a shock through Flanders at first but ended up extending to the entire Netherlands⁵.

Beeldenstorm was the last straw for Philip II's patience, who, if he had ever considered the possibility of reaching a compromise regarding religious matters, discarded it after hearing the news of attacks on catholic churches and the destruction of the icons they housed by rampant mobs. Phillip II decided to organise an army comprised of Spanish tercios to restore order to those realms. To that

⁴ BENTIVOGLIU, G., *Guerra de Flandes*. Madrid, 1643, p. 4.

⁵ The interaction between the religious problem and the clash between local authorities and the central authority can be seen in MARTÍNEZ PEÑAS, L., "Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: el caso de Brujas", in *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, no 18, 2014. On the religious issue as an element of political tension in Flanders, see MARTÍNEZ PEÑAS, L., "La intransigencia religiosa en los Países Bajos (1516-1566)", in ALVARADO PLANAS, J., (coord.), *Estudios de Historia de la Intolerancia*, Madrid-Messina, 2011; and MARTÍNEZ PEÑAS, L., "La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos", in *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, no 16, 2012.

purpose the Lombardy, Naples and Sardinia's tercios⁶ were mobilised through a route that had been studied by the Monarchy's planners since 1563⁷.

Alba arrived at the Netherlands, where he took over the administration after Margaret of Parma's departure. Nevertheless, and despite having reaped considerable success, he did not manage to put an end to the problems which gradually escalated from riots to uprising and from there to a war that would span eight decades⁸.

2.- The general overseer Galíndez de Carvajal⁹

A military expedition the size and significance like the one Alba was going to command in Flanders had to have a strict economic control apparatus which prevented frauds and guile as much as possible. The figure of the Flanders army's general overseer was the one responsible for this mission, post for which don Antonio Galíndez de Carvajal,

⁶ Classical works on the tercios are: QUATREFAGES, R., *Los tercios*. Madrid, 1983; or ALBI DE LA CUESTA, J., *De Pavía a Rocroi: Los tercios de la infantería española en los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1999; regarding this last unit, see: MARTÍNEZ PEÑAS, L., "El Tercio de Cerdeña", in *Revista de Historia Militar*, no 109, 2011.

⁷ A study about counterinsurgency in other context is MARTÍNEZ PEÑAS, L., *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2014.

⁸ Regarding this, see: GALLEGOS VÁZQUEZ, F., "La guerra de los Países Bajos hasta la tregua de los doce años", in *Revista Aequitas. Estudios de Historia, Derecho e Instituciones*, no 4, 2014. See also: ECHEVARRÍA, M. A., *Flandes y la monarquía hispánica, 1500-1713*. Madrid, 1998.

⁹ On the figure of the overseer in other institutional contexts, the following works can be consulted: MENA GARCÍA, M^a del C., "La Real Hacienda de Tierra Firme en el siglo XVI. Organización y funcionamiento", in *Temas Americanistas*, no 2, 1983; DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., "Los veedores en las armadas de la carrera de Indias", in BARRIOS PINTADO, F., *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispana*. Madrid, 2004.

knight commander of La Magdalena, was appointed on March 12, 1567:

Por quanto Nos hemos mandado hacer y juntar un ejército de infantería española y alemana y de hombres de armas y caballos ligeros, de todas naciones para hacer algunos efectos convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y hemos provisto por nuestro capitán general de él a don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, nuestro mayordomo mayor y del nuestro Consejo de Estado, y por contadores a Alfonso del Canto, y por pagador a Francisco de Lexalde, y otras personas y oficiales y comisarios de las nuestras y porque a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda con bien proveer y nombrar una persona de mucha confianza y que se y ejercite y haga el oficio de veedor general del dicho ejército acatando la habilidad suficiencia y fidelidad de los Antonio Galíndez de Carvajal comendador de la magdalena y lo mucho y bien que me habéis servido en las cosas que se os han encomendado mi mando y voluntad es nombraros elegiros como por la presente os elegimos y nombramos para el dicho cargo de nuestro veedor general del dicho ejército y queremos y es nuestro mandamiento y voluntad que, desde el día de la data de esta nuestra provisión en adelante, por todo el tiempo que el dicho nuestro ejército durase, seáis nuestro veedor general¹⁰.

The general overseer was the figure entrusted with the army's ledger where they wrote down each of the troops' expenses, as well as the payments carried out by the paymaster and the treasurers. To ensure that the amounts corresponded to the existing number of soldiers, the King authorized Galíndez de Carvajal the following:

Toméis alarde nuestra reseña a toda dicha gente y cualquier parte de ella por sí o junta todas las veces que a vos os pareciere, y bien visto fuere con orden o consulta nuestra del dicho nuestro capitán general por vos y por los dichos

¹⁰ AGS, Estado, legislation 535, page 312.

contadores que hagan las nóminas y libranzas de lo que cada uno hubiere de haber de su sueldo para que nos o el dicho nuestro capitán general las firmemos y por ellas y no de otra manera en nuestra presencia y de las otras personas que fueren nombradas¹¹.

The overseer's responsibility was such that the salaries had to be paid in his presence and, if he could not, in the presence of the trusted man appointed by him to that purpose¹².

In addition to checking that the salaries corresponded to the existing number of soldiers, the general overseer oversaw the work of those in charge of the supplies:

Que veáis que todos los bastimentos, municiones, pertrechos y artillería que sy mandamos por nuestro en el dicho nuestro ejército las personas a cuyo cargo fuere los tengan, guarden y distribuyan a la orden que para ello les fuere dada y de todo ello tengáis cuenta y razón porque continuamente sepáis lo que en todo ello se hiciere y se pasare y de todo podáis dar aviso a Nos y a dicho nuestro capitán general cada cuando viere cumplir a nuestro servicio y mandamos a los dichos contadores y pagador y comisarios y otros nuestros oficiales del nuestro ejército que de todo lo que en él se ofreciere y menester fuere de hacer y proveer tocante a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hacienda os den aviso y razón como a nuestro veedor general¹³.

Galíndez de Carvajal, in his capacity as general overseer, had jurisdiction over the offences and crimes concerning his field of competence, within the frame of military jurisdiction, since his

¹¹ AGS, Estado, legislation 535, page 312.

¹² AGS, Estado, legislation 535, page 313.

¹³ AGS, Estado, legislation 535, page 312.

appointment explicitly stated that the army's bailiffs had to obey his orders: "Y mandamos que las personas de cuyo cargo estuviere en el dicho nuestro ejército cometida la ejecución de nuestra justicias cumplan y ejecuten lo que vos de nuestra parte les fuere pedido y requerido por manera que podáis usar y uséis el dicho cargo entera y cumplidamente sin falta ni disminución alguna que para todo lo que dicho es y para lo ello anexo y concerniente y dependiente, lo cual todo hemos aquí inserto y expresado"¹⁴, an almost absolute power in matters of economical audits insofar the military authorities, even the highest-ranking ones, were forced to assist him in his role¹⁵. As general overseer, Galíndez de Carvajal could command the immediate arrest of any member of the army who, in his opinion, was trying to economically benefit from the army's funds:

Y si tomándose la muestra a la caballería e infantería españolas entendiere el dicho veedor que algún soldado pasa en plaza y nombre ajeno o que mozos o extranjeros intentan depasar por soldados no lo siendo, el dicho veedor los haga pretender y haga la información en forma y de noticia de ello al dicho nuestro capitán general para que sean castigados y así lo haga publicar¹⁶.

Galíndez de Carvajal appointment as general overseer granted him the privilege to be escorted by twelve men which he could choose from any of the corps at the King's service:

¹⁴ AGS, Estado, legislation 535, page 312.

¹⁵ "Os damos todo poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexas y conexas y encargamos al dicho nuestro capitán general el dicho ejército y mandamos a todos los otros nuestros capitales particulares coroneles, maestros de campo os auxiliien en ello" (AGS, Estado, 535, page 12).

¹⁶ AGS, Estado, legislation 535, page 317.

Para que cumplidamente podáis usar y ejercer el dicho cargo mandamos que podáis traer con vos doce alabarderos de guarda de la nación que quisiereis, que hagan y cumplan lo que les mandares y que, andando con vos y en vuestro acompañamiento, se les libren y paguen a razón de cuatro escudos a cada uno al mes sin que tengan obligación de servir en ningunas compañías¹⁷.

If we compare it with the overseer's salary, his bodyguards' salary does not seem like much: Galíndez de Carvajal received 112 escudos a month, a hundred of which were for his use and enjoyment while the remaining twelve were used to pay the salary of an officer to act as ledger assistant, with the overseer collecting the amount in advance at the beginning of each month.

The extensive instructions handed to Galíndez de Carvajal, detailing what was expected from him and the best way to carry it out, reveals the significance of the overseer's role.

Since his basic role was controlling the army's expenses, the overseer had to know the salary of each soldier that made it up and the amounts -if there were any, which was always- that they were owed. This also implied keeping track of the army's constituents at all times, which is why the overseer's data tended to be the reference source to know the size of a military force.

To prevent frauds, Galíndez de Carvajal had to ensure that the people listed as combatants were actually able to take part in military efforts. In fact, a soldier was not part of the army until the overseer had verified their usefulness and registered him in his ledger:

¹⁷ AGS, Estado, legislation 535, page 313.

Mandamos al dicho veedor que las plazas de soldados que se dieren entre la infantería sean a personas útiles para ello y que no se reciban muchachos ni hombres viejos ni inútiles para servir, ni mozos de otros, aunque sean españoles, teniendo vigilancia de verlo y examinarlo primero bien y que las armas con que se presentasen sean suyas propias y no prestadas y a los dichos contadores de nuestro ejército que los han de asentar en las listas mandamos que no lo hagan hasta que el dicho veedor haya visto los tales soldados y si son a propósito para recibirlos¹⁸.

Given the special circumstances surrounding Alba's troops and the scene -the Netherlands- in which they were going to operate, the Crown commanded Galíndez de Carvajal to be especially careful in controlling the German troops, to avoid paying the cost overrun that these units' salaries entailed for soldiers that did not need it:

Se ha de tener particular cuidado, al tiempo que se levantara y recibiere al sueldo la caballería e infantería alemanas que ha servirnos en el dicho ejército, de mirar que en lo de las

¹⁸ AGS, Estado, legislation 535, page 314. The same fell to him regarding cavalry posts, he also was responsible of supervising the beasts and the arms: "Así mismo, las plazas de hombres armas, herrerueros y de caballos ligeros y arcabuceros a caballo que se dieren y asentaren sean a soldados útiles y bien armados, y que tengan buenos caballos, de los cuales, si se pudiere al menos entre caballería española, se han de tomar las señas y se harán las diligencias necesarias para estos" (AGS, legislation 535, page 314). The inspection of equipment from those units that got paid more precisely because they had said equipment at their disposal was of special significance: "Y porque algunas veces los soldados no sirven con sus armas cumplidas ni tales como son obligados en nuestra voluntad y mandamos que a los tales no se les paguen las ventajas de sus coseletes ni al caballo ligero su paga sino estuviere y pasare bien armado y a caballo y en la orden que conviene sino fuere habiéndolo perdido peleando con orden o sido preso de los enemigos que en tal caso es justo se les determino conveniente para que se provean y lo mismo se haga con los arcabuceros infantes a quien se da ventaja, pues son obligados a estar y pasar en orden" (AGS, Estado, legislation 535, page 16).

sobrepagas de la dicha infantería alemana se tenga la mano para que no se crezcan de lo que hasta aquí se ha acostumbrado, y que se den a personas que pasen bien armados y en la orden que deben, y no a picas secas ni arcabuceros, porque a estos no se suelen dar ni dan sobrepagas. Entre la dicha infantería alemana y así mismo se mire que la gente de caballo pase bien armada en orden y que se les haga bueno ni demás sueldo del que suelen y deben ganar¹⁹.

The enlistment of soldiers that were not fit for combat was one of the troubles faced by the military institutions, but there was an even larger fraud and it caused grave harm to the Hispanic Monarchy's treasury and the combat ability of their units: the one committed by those soldiers that, once enlisted, were absent from their "*bandera*" (Spanish: flag; in this context each of the tercios' companies) without cause nor need, which is why the King ordered Galíndez de Carvajal the following:

Nuestra voluntad y mandamos que no se libre paga al que no residiere y sirviere ordinariamente en su bandera y se hallare ausente de ella al tiempo de la muestra, sino fuere con causa suficiente de enfermedad y con licencia de su maestre de campo, firmada de su nombre²⁰.

To further narrow down the possibility of fraud -with a person standing in for the absentee during the "*muestra*" (Spanish: show, display; a military formation used to inspect the troops)-, the overseer had to control the leaves of absence's length, limited as follows:

Que no pase de treinta días la primera vez, y asentándose luego que se concediere por los contadores, porque las suelen presentar después de las pagas, de que se sigue que en las muestras

¹⁹ AGS, Estado, legislation 535, page 315.

²⁰ AGS, Estado, legislation 535, page 316.

pasan otros en su lugar y que la dicha licencia que se diere por más tiempo de los dichos treinta días no se asiente, ni tampoco se libre lo que más corriere, si no fuere a algunos que constare clara y ciertamente que se están curando por no lo poder acabar de hacer en los dichos treinta días, que en tal caso se les podrá prorrogar por otros veinte a cumplimiento de cincuenta nomas y a los tales no se le librarán sus pagas si después de pasado el termino de las dichas cincuenta días no aparecieren y pasaran en la nuestra con sus armas y como deben²¹.

The overseer oversaw the perks: bonus quantities received monthly by those soldiers and officers that had been deserving of it, generally for services given in campaign or for courage in the face of the enemy, in addition to their salary. In certain time periods these rewards reached high amounts, so their control was essential to the correct economical arrangement of the Spanish armies. The overseer had to make sure the perks were collected only after the day they were reflected in the ledgers.

The staff which was not strictly military, but was part of the military operation, also fell under the overseers' economical supervision. Thus, each company's captain had to report to Galíndez de Carvajal on the chaplains, surgeons, quartermasters, pipers and drummers that were on their companies, "teniéndose gran vigilancia que sean ellos mismo porque no pasen otros en sus plazas ni ellos en las de los soldados, como lo podrían hacer si no se tiene mucha cuenta con ello, y no dando cuenta de todas estas personas no se hará buena ni librara la plaza del que no pareciere en ella"²².

All these responsibilities made the *muestra* or display into the essential control element on behalf of the overseer, since it was then when he could spot soldiers that were useless, absent or replaced by

²¹ AGS, Estado, legislation 535, page 315.

²² AGS, Estado, legislation 535, page 316.

clerks or other people unaffiliated to the ledgers. Thus, the directions that Phillip II entrusted Galíndez de Carvajal with greatly stress the way he should carry out the displays. First of all, which is really significant, the supervision could not be delegated to anybody but the accountants and commissioners, as per their own appointments by the King:

Mandamos que ningún criado del dicho veedor, contadores, pagador ni otra persona sin fuere los mismos veedor y contadores y los comisarios ordinarios no puedan entender ni entiendan ni ayudar ni ayuden a tomas las dichas muestras.

If these people weren't enough, it fell to the field marshal, not the overseer, appointing those who he deemed appropriate to assist with the task, deciding as well on the salary that they were to receive for each day working in the task.²³ About the lists produced during these *muestras*, the accountants prepared the payslips and promissory notes for each company's salaries, bringing them to the paymaster so he carried out the payment. However, these lists were not valid if they did not bear the general overseer's signature and approval at the bottom. He also had to be present at the time of the payment ²⁴.

To avoid the frauds stemming from absent soldiers passing off as ill, they inspected the places where the soldiers were:

Que además de esto se envíe a uno o más de los dichos comisarios a visitar y tomar muestra a los otros soldados enfermos que estuvieren fuera del campo en los hospitales y lugares del contorno, tomando relación de sus capitanes, de sus nombres y sacando por ellos de las listas las señas para

²³ AGS, Estado, legislation 535, page 315.

²⁴ “Esta orden mandamos se tenga y guarde en el librar del sueldo del dicho ejército y que la paga de él se haga en presencia y con intervención del dicho veedor general, el cual de fe y certificación de ello” (AGS, Estado, legislation 535, page 315).

comprobar si son ellos mismos, porque de otro manera no se podría hacer sin recibir engaño y que esta vista y muestra se tome si fuere posible el día que se tomare a la otra gente y a la misma hora, pues se podrá saber y avisar de ello al comisario o comisarios²⁵.

3.- The general overseer Jordán de Valdés

On March 3, 1571, the King informed the Duke of Medinaceli, who was in charge of the Flanders matters, of the appointment of a new general overseer for his army: “Duque primo²⁶, por otra mi carta que va con correo habéis entendido como he provisto a Jordan de Valdés el cargo de veedor general de mi ejército en Flandes por la satisfacción que tengo de su persona, servicios y buenas partes”²⁷.

Regarding the instructions the King handed to Valdés, it was a much more reduced document than the five sheets that had been handed to Galíndez de Carvajal four years prior. Valdés instructions were more specific, although they essentially remain the same regarding priority issues, including knowing the number of soldiers -via the ledger-, the power to bring to justice those that would threaten the army’s interests -concerning his field of competence-²⁸. The battle against unwarranted or fraudulent absences remains one of the overseer’s main responsibilities:

Item mirara si todos los capitanes alféreces y otros oficiales así de los que sirven en la caballería y la infantería residen con sus compañías o hacen ausencia de ellas sin tener

²⁵ AGS, Estado, legislation 535, page 316.

²⁶ Being addressed as “*primo*” (Spanish: “cousin”) by the King of Spain was one of the privileges received by the so called “Grandes” (Spanish: “Grandees”), the most elite Spanish nobility.

²⁷ AGS, Estado, legislation 553, document 17, page 1.

²⁸ AGS, Estado, legislation 553, document 18, page 2.

licencia para ello, de lo que dará noticia al capitán general para que mande proveer en ello lo que convenga y a los tales que siguiesen en ausencia sin tener orden o libranza para ello no se les librasen sus pagas hasta que no estuviesen en sus compañías²⁹.

A new task, with respect to those that Galíndez de Carvajal handled, appears on Jordán's instructions: to get rid of possible service privileges to certain soldiers:

Que el dicho veedor inquiete y se informe si entre la dicha caballería o infantería son reservados de servir y hacer guardias sin causa ni necesidad algunos soldados por saber oficios u otros respetos particulares y si los capitanes y oficiales disimulan con ellos porque viene a cargar el trabajo de las guardias muy sobre los demás, y a los tales no se librarán ni harán buenas sus plazas antes los borrarán de las listas³⁰.

Some paragraphs from the instructions may give a rough idea of the problems that had arisen in the years between Galíndez de Carvajal and Jordán de Valdés appointments. Thus, it seems that there were officers trying to turn a profit selling supplies to the army, as can be deduced from the fact that in 1571 the general overseer was ordered the following: “tenga cuidado de mirar que ningún oficial tenga ningún trato ni género de granjería por sí ni por tercera persona y, que, si lo entendiere, de aviso de ello al nuestro capitán general”.

Likewise, it seems that experience brought to light the advisability of the overseer not staying separated from the units:

²⁹ AGS, Estado, legislation 553, document 18, page 3.

³⁰ AGS, Estado, legislation 553, document 18, page 3.

Item que el nuestro veedor haya de estar y residir de ordinario entre la dicha gente de guerra para, si se ofreciesen sobre lo tocante al sueldo de ella algunas dudas o pretensiones de soldados, se puedan resolver entre él y los dos contadores sin darles ocasión ni necesitarlos³¹.

The coordination of the general overseer with his accountants was fundamental, and surely there were problems among the predecessors of Valdés, since the instructions given to him specified that the accountants had to report to him on time regarding the numbers and salaries of the fighting men and that they had to deliver copies of their corresponding orders, so that the overseer knew at all times which where each of their jurisdictions³², as well as explicitly issue an appeal for good coordination:

³¹ AGS, Estado, legislation 553, document 18, page 4. The same obligation that was imposed on the overseer and his accountants was imposed on the display accountants, ordering Jordán de Valdés: “Y porque conviene a nuestros servicios que los dichos comisarios de las muestras residan así mismo entre la dicha gente de guerra y estén con ella como lo han de hacer el veedor y contadores mandamos que a los comisarios que no lo hiciesen no se les libre ni pague sueldo los días que estuviesen ausentes y que tengan cuenta con ello los dichos veedores y contadores para que así se haga y se cumpla en todo caso”.

³² “Y por lo que importa que el veedor sepa el estado en al punto está lo del sueldo de la dicha gente de guerra y el número de ella y lo se le debe y así mismo lo que toca al pagador y como está de cuenta, mandamos a los contadores que le den razón sumaria y cierta del estado en que estuviere lo uno y lo otro para que sobre este fundamento tenga el veedor para lo de adelante con luz y claridad y la continuación que sea menester y para el mismo efecto mandamos a los susodichos contadores, pagadores y comisarios que le den copia de sus instrucciones, a fin que por ellas tenga entendido lo que cada uno de ellos es obligado a hacer y forme su libro de todo y la cuenta y razón que ha de tener” (AGS, Estado, bundle 553, doc. 18, fol. 4) .

Y, juntamente con esto, mandamos al dicho veedor general que tenga toda buena correspondencia con los dichos contadores y comisarios en los negocios del sueldo que mejor se haga lo que toca a nuestro servicio y que se asiente tanta instrucción en los libros de sueldo de la dicha gente de guerra que tienen los contadores de ella que todo lo contenido en esta instrucción se observe cumpla y guarde respectivamente por los que les toca sin exceder de ello en manera alguna y porque tal y nuestra voluntad³³.

4. The blank draft of 1975

Amongst the documentation found in the General Archive of Simancas related to the theme of this work, it is worth mentioning a draft, dated 1575, that contains the blank appointment of a general overseer of the Flanders army.

Don Felipe habiendo vacado por muerte de [espacio en blanco] el cargo de mi veedor general del ejército, soldados y gentes de guerra que nos sirve y se entretiene a nuestro sueldo en diversas partes fortalezas, plazas y presidios de nuestros estados bajos de los cuales es comandante nuestro gobernador, lugarteniente y capitán general don Luis de Requesens, comendador mayor de Calatrava, de nuestro Consejo, y contadores de dicho ejército y gente de guerra Cristóbal de Castellanos y Alonso de Alameda, y pagador Francisco de Lexalde y otros oficiales y comisarios de muestras que allí residen, y siendo necesario proveer el dicho cargo a persona que lo tenga y sirva como conviene, acatando la cualidad, suficiencia y fidelidad de vos [espacio en blanco] y la noticia plática y experiencia que tenéis de las cosas de la guerra y de aquellos estados y lo mucho y bien que nos habéis servido así en ellos como en otras diversas partes y teniendo muy entera confianza y satisfacción que haréis siempre lo mismo, y hemos acordado elegiros y nombraros como por la presente os elegimos y

³³ AGS, Estado, bundle 553, doc. 18, fol. 4.

nombramos para el dicho cargo y queremos que, desde el día de la fecha en adelante por todo el tiempo que nuestra voluntad fuere, seáis nuestro veedor general del dicho ejército y de toda la gente de guerra que ahora reside y se entretiene y adelante se recibiere, residiere y se entretuviere a mi sueldo ordinaria y extraordinariamente en los dichos estados, de cualquier nación y calidad que sea y que como tal veedor general nuestro tengáis libro, cuenta y razón de todo lo que se recibiere, gastare y distribuyere por el dicho mi pagador, por otros comisarios, tesoreros y pagadores que, para pagar la dicha gente y otros gastos de ella, fueren puestos y nombrados por nos o por quien por nos los hubiera de poner y nombrar³⁴,

As can be seen below, the main functions collected in this draft remain the same that were entrusted to Galíndez de Carvajal or to Jordán de Valdés: control of the soldiers' salaries and numbers by means of the ledger, execution of *muestras* to avoid chicaneries and confirming that the ones present and registered in the ledger are able soldiers:

Que veáis la dicha gente sea tan útil hábil y suficiente como se requiere y tengáis en el dicho libro cuenta y razón de lo que ganaron y se les pagase y de lo que se les debiere, y toméis alarde muestra y reseña a toda la dicha gente y a cualquier parte de ella poro si, o junta, todas las veces que a vos os pareciese y bien visto los fuere con orden y consulta de dicho nuestro capitán general que ahora es o por tiempo fuera, por vos y por los otros dichos míos contadores y comisarios juntamente por los cuales dichos alardes muestras y reseñas mandamos a los dichos contadores que hagan las nóminas y libranzas de lo que cada uno hubiere de haber de sueldos para que el dicho nuestro capitán general los firme y por ellas y no de otra manera en vuestra presencia y de las otras personas que fueren nombradas en tales nóminas y libranzas del dicho nuestro pagador y otras cualesquiera personas que lo hubiesen de pagar las paguen en

³⁴ AGS, Estado, bundle 553, doc. 38, fol. 1.

tabla dando a cada uno lo que le tocare y hubiera de haber en su mano si buenamente se pudiere hacer, según el tiempo y la necesidad del breve despacho y lo que así pagasen se les reciba en cuenta dando vos fe que lo pagaron como en los tales despachos fue dicho que se pague no de otra manera y que veáis que todos los bastimentos, municiones y pertrechos y artillería que se tienen y tuvieren y llevase en el ejército las personas a cuya carga fuere las tengan guarden y distribuyan por la orden que para ellos les fuere dada y de ello tengáis tal cuenta y razón continuamente sepáis lo que en todo se hiciese y pasase y de ello podáis dar aviso al dicho nuestro capitán general³⁵.

Although the escort to which he is entitled undergoes changes³⁶, the overseer appears again placed as the apex of the economic control structure of the military jurisdiction, as stated by the draft:

Mandamos a los dichos contadores, pagador y comisarios y otros oficiales nuestros del dicho ejército y gente

³⁵ AGS, Estado, bundle 553, doc. 38, fol. 2.

³⁶ “Y para que podáis usar y ejercer el cargo conviene a nuestro servicio y es nuestra voluntad que en tiempo de paz todas las veces que se hubiera de tomar muestra a la dicha gente de guerra podáis tomar y toméis de las compañías de españoles que vos quisieris doce soldados arcabuceros para vuestro acompañamiento y seguridad por los días que para el efecto de esto fuere menester, y que después se vuelvan a servir en sus banderas, haciéndoseles bueno el sueldo de aquellos días como si hubieran residido en ellas, y esto con certificación vuestra tan solamente y en tiempo de guerra y mientras aquella durase y se hubiere de salir en campaña y se tuviere formado ejército tan solamente queremos y mandamos que podáis traer con vos doce alabarderos de guarda de la nación que quisieris que hagan y cumplan lo que les mandéis y que, andando con vos y en vuestro acompañamiento, se libre y pague a razón de cuatro escudos al mes a cada uno de ellos sin que tengan obligación de servir en ninguna compañía, pero en deshaciéndose tal ejército y volviendo la gente a sus guarniciones vos así mismo habéis de dejar estos doce alabarderos y servir el cargo de la manera como esta dicho lo habéis de servir en tiempo de paz” (AGS, Estado, bundle 553, doc. 38, fol. 5).

de guerra que de todo lo que entre ella se le ofreciera y necesite fuera haber y proveer tocante a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra Hacienda os den aviso y razón como nuestro veedor general provisto y creado por Nos para todo lo susodicho y que en las nóminas y libranzas que se hicieren del sueldo de dicho ejército y gente de guerra pongan que se paguen en vuestra presencia hallándoos vos presente donde las tales nóminas y libranzas se hubieren de pagar y en vuestra ausencia de las personas que nuestro poder tuvieren siendo de la confianza que se requiere y así mismo mandamos a todos los nuestros coroneles maestros de campo cabos y capitanes de infantería y caballería y otras cualesquiera personas de cualquier nación y condición que sean que residen residieren y estuviesen en el dicho ejército y entre la susodicha gente de guerra que cada y cuando que por vos le fuese pedido os diesen las muestras reseñas y alardes que os pareciesen y para lo tocante a nuestro servicio convengan ser tomadas y bastasen para hacer las dichas nóminas del sueldo del dicho ejército³⁷.

The text is finished with an exhortation to the personnel and army officers longer and more explicit than those contained in the appointments of Galíndez de Carvajal and de Valdés, which suggests that maybe there were some problems for the overseers to try and impose their authority during the term of the above-mentioned officers. The 1575 draft does not leave the shadow of doubt:

Mandamos a todos los coroneles, maestros de campo, cabos y capitanes y cualesquiera otros oficiales que ahora son o por tiempo fueren del dicho ejército y gente de guerra y a todas las otras personas a quién lo contenido en esta provisión toca y atañe en cualquier manera, que os reciban y hallen y tengan por nuestro veedor general del dicho ejército y gente de guerra y como tal os honren y favorezcan y aquellos a quien toca respectivamente os obedezcan, acaten y cumplan todo lo que en esta carta de poder que os damos se contiene y contra lo en ella

³⁷ AGS, Estado, bundle 553, doc. 38, fol. 3.

declarado no vayan, ni pasen, ni permitan ir ni pasar en manera alguna, so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurrén los que quebrantan los mandamientos de sus reyes y señores naturales³⁸.

³⁸ AGS, Estado, bundle 553, doc. 38, fol. 5.

EL ARCHIVO DE JOSEPH LUCCIONI, UNA FUENTE DESCONOCIDA PARA EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL DEL HABÚS EN EL MARRUECOS COLONIAL¹

THE ARCHIVE OF JOSEPH LUCCIONI, AN UNKNOWN SOURCE FOR THE STUDY OF THE COLONIAL ADMINISTRATION OF HABÚS IN THE COLONIAL MOROCCO

Rocío Velasco de Castro
Universidad de Extremadura

Abstract: In this paper is described and analysed Joseph Luccioni's archive, held in the Archives Nationales D'Outre Mer (ANOM, Aix-en-Provence). It may also be underline the relevance of this record for

¹ Este artículo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación IDENAF, FFI2016-76307-R, dirigido por el investigador principal Juan Antonio Macías Amoretti, cuyo título es "Ideología, Texto y Discurso: las narrativas del cambio social en el Norte de África", financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad en la convocatoria 2016 de proyectos I+D+I del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica de Innovación.

French Colonial Law in Morocco, especially for the organization and administration of Habous. It is an unknown archive for Spaniards researchers although its importance of establishing similarities and differences between the model of Justice in khalifian and sultanian zones. From a political point of view, this archive provides interesting information of Spanish Morocco as well: the Berber Dahir (1930), the Sultan's trip to Tangier (1947) or Ben Arafa's enthronement, among others.

Resumen: En estas líneas se describe y analiza la documentación del archivo de Joseph Luccioni que albergan los Archives Nationales d'Outre Mer (ANOM) de Aix-en-Provence. También se señala su importancia para el estudio del derecho colonial francés en Marruecos, especialmente en lo que atañe a la organización y el funcionamiento del Habús. Se trata de un archivo desconocido para los investigadores españoles pese a que ofrece información relevante respecto a las convergencias y divergencias existentes entre el modelo de justicia establecido en la zona sultaniana y en la jalifiana. En el plano político, también aporta interesantes datos acerca del Marruecos español y de acontecimientos clave como el dahir beréber (1930), el viaje del Sultán a Tánger (1947), o la entronización de Ben Arafa (1953-1955), entre otros.

Keywords: Morocco, Colonial Policy, Colonial Law, Habus, Joseph Luccioni

Palabras clave: Marruecos, Política colonial, Derecho colonial, Habús, Joseph Luccioni

1. Introducción

Joseph Luccioni (1897-1989) es un referente en la configuración del modelo de administración de justicia en el Marruecos francés, ya que fue el encargado de establecer el régimen del *waqf* o habiz (plural:

habús o habices), institución pía musulmana dedicada a la beneficencia y el mantenimiento del culto con los rendimientos de sus propiedades, para lo cual hubo que inventariar, gestionar y supervisar la administración de estos bienes. Dado su carácter religioso, pues se trataba de donaciones de inmuebles realizadas bajo ciertas condiciones a las mezquitas o a otras instituciones religiosas islámicas, el peso de la tradición en el procedimiento y la carencia de un registro central o de cualquier otro protocolo más allá de los rudimentarios existentes desde época medieval, fueron algunos de los muchos obstáculos que debían solventarse.

Por otra parte, y atendiendo a su dimensión islámica, el régimen de bienes habices formaba parte de la justicia indígena, que en función del Tratado de Fez debía ser respetada al igual que el resto de instituciones políticas y religiosas marroquíes. Esta justicia indígena comprendía del derecho consuetudinario, de la justicia majzeniana y de la cherifiana y la rabínica, todas ellas consideradas jurisdicciones especiales que coexistieron con el derecho colonial impuesto por las tres administraciones (la francesa, la española y la internacional) en las que se dividió el territorio marroquí².

El segundo elemento a destacar es que al basarse en fuentes jurídicas islámicas, la administración del habús requería de un conocimiento del *fiqh* y de las prácticas y dictámenes jurídicos existentes desde época medieval que se regían por la escuela malikí, lo que llevó al estudio y difusión de estas materias entre los *contrôleurs* (interventores en el protectorado español), auténticos puntales de la acción colonial en el territorio. Lo mismo sucedió en la zona española,

² Para el caso español, véase FERIA GARCÍA, M. C., “La justicia indígena en la zona jalifiana del Protectorado español en Marruecos”, en *Awrâq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, Nº 19, 1998, pp. 143-179 y VELASCO DE CASTRO, R., “Legislaciones especiales en el Marruecos español: la Justicia islámica y el Ministerio del Habús”, en *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2017, pp. 213-246.

donde la falta de formación también supuso un importante reto para la administración colonial, dando lugar a estudios y conferencias sobre el derecho malikí y el Habús³.

Y es que el derecho islámico distinguía en época colonial varios tipos de propiedad: las tierras particulares, de las cuales se podía disponer libremente; las comunales inalienables, unas ligadas a las cabilas y al mundo rural gracias a las cuales su población podía subsistir; las tierras del Majzén, que se podían enajenar solo con el consentimiento del Sultán; y las del Habús⁴. La explotación de propiedades comunales y del Habús podía comportar conflictos con la población debido a su uso, su condición inalienable y a que no estaban directamente bajo el control de las autoridades coloniales⁵. El patrimonio del Majzén, cuya gestión sí lo estaba, fue incorporado a los planes de colonización⁶. También existían diversas propiedades adquiridas por los estados español y francés al gobierno marroquí que pasaron a ser propiedades particulares.

³ Véase como ejemplo FALGUERAS, I., *Estudios sobre sociología y derecho de Marruecos*, Madrid, Hijos de Reus, 1909; CERDEIRA, C., *El Habús, Conferencia impartida el 8 de octubre de 1928*. Curso de instrucción, Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas, Tetuán, Imprenta Martínez, 1928; DE LAS CAGIGAS, I., “Introducción al estudio jurídico-administrativo de la institución del Habús en Marruecos”, en *Cuadernos de Estudios Africanos*, nº 10, 1950, pp. 9-22.

⁴ MARCHÁN, J., *La colonización agrícola en el protectorado español de Marruecos (1912-1956). Una esperanza frustrada*, Tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, 2014, pp. 80-94.

⁵ MATEO, J. L., *La «hermandad» hispano-marroquí: Política y religión bajo el Protectorado español en Marruecos (1912-1956)*, Barcelona, Bellaterra, 2003, pp. 231-235.

⁶ MARCHÁN, J., “Una avanzadilla malograda: colonización oficial y propiedad inmueble en el protectorado español de Marruecos (1912-1956)”, en *Historia Agraria*, vol. 75, 2018, p. 173.

Derivado de lo anterior, el tercer elemento que conviene subrayar es que la cotidianeidad con la que se realizaban estas operaciones, la importancia del montante de inmuebles a los que afectaban, así como las corruptelas, abusos, injusticias y reclamaciones a los que podían dar lugar hicieron del habús un tema central en la administración de la justicia indígena. De hecho, sirvió como herramienta de control político-social de la población y de las instituciones indígenas, incluyendo al Sultán y su círculo, y constituyó una pieza clave en el período transicional hacia la independencia y construcción del Marruecos actual, donde la dinastía alauí fortaleció su dominio hegemónico en el ejercicio de su liderazgo político, religioso y económico.

El cuarto rasgo que caracterizó la organización del Habús en el Marruecos francés fue la experiencia colonial francesa en el Norte de África, no tanto en el caso argelino al regirse por un régimen directo, como en el del protectorado tunecino, del que se adoptaron objetivos y líneas de actuación muy similares, también en el caso español, como reconoce Cordero Torres⁷. En este sentido, tampoco conviene olvidar la gestión española de su territorio, donde si bien existieron notables diferencias en la visión y objetivos con los que concibieron el funcionamiento de las jurisdicciones especiales (potenciando por ejemplo la justicia cherifiana mientras Francia hacia lo propio con la consuetudinaria bereber/*amazigh*), la labor desempeñada por algunos interventores y funcionarios de la Alta Comisaría fue recogida y analizada por Luccioni en su dilatada carrera. De todo ello dan buena muestra sus fondos documentales.

El quinto y último apunte que se desprende de la consulta del archivo y del trabajo realizado por su principal responsable es por un lado, la meticulosidad en la catalogación y análisis de la información, existiendo diversos informes remitidos a Luccioni de un mismo asunto

⁷ CORDERO TORRES, J. M., *Organización del Protectorado español en Marruecos*, Madrid, Editora Nacional, 1943, vol. I, p. 50.

y por otro, la interrelación que Luccioni establece entre la reglamentación y aplicación del Habús y el resto de acontecimientos acaecidos en el ámbito social y político, tanto a nivel local como regional. A ello se une un acceso privilegiado a la información por la posición que ostentó, y con ello un gran conocimiento de la política colonial que se evidencia también en algunos de sus escritos. No obstante, conviene advertir que esta valoración personal apenas puede encontrarse en la documentación, como tampoco sus publicaciones, que no forman parte del fondo del archivo.

2. Joseph Luccioni, jurista e interventor del habús

Josep Luccioni ingresó en 1919 al cuerpo administrativo del protectorado francés en Marruecos, siendo destinado al Servicio de Intervenciones de Bienes Habús. En 1927 se doctoró en Derecho en Rabat y desde entonces hasta 1955 ejerció como profesor titular en el Centre d'Études Juridiques de la capital marroquí⁸. Un año antes de la independencia del reino alauí fue nombrado Director de Asuntos Cherifianos y responsable, por tanto, de articular el engranaje de esta institución en el modelo de un Marruecos independiente que ya comenzaba a gestarse.

Tras la abolición del Tratado de Fez, en 1956, Luccioni permaneció en Marruecos como tantos otros cargos de la administración colonial francesa con el objetivo de formar en calidad de asesores a los cuadros marroquíes de la nueva administración y contribuir a que el periodo transicional previsto no restara influencia a la antigua metrópoli. En su caso, fue designado Consejero Técnico, actuando como tal entre diciembre de 1955 y 1967 bajo los reinados de Muhammad V y Hassan II⁹. En 1967 y en medio de un convulso panorama social y político conocido como “los años de plomo” que

⁸ Véase parte de la actividad desempeñada en 52 APOM, 9, carpeta d.

⁹ Véase su nombramiento en 52 APOM, 9, carpeta c.

comenzaron tras decretarse el estado de excepción (1965), Luccioni regresó a Francia, donde continuó recopilando y analizando información sobre la administración de los bienes habús, incluida la que había constituido hasta entonces sus materiales de trabajo en Marruecos.

Fruto de esta actividad investigadora pudo retomar la labor divulgativa que comenzó en 1928 y prosiguió hasta pocos años antes de su fallecimiento, dando como resultado seis estudios sobre la materia. El primero de ellos, “El habús en Marruecos”¹⁰, reproducía el texto de una conferencia impartida en 1928 dentro de los cursos preparatorios destinados a los funcionarios del Servicio de Asuntos Indígenas. Entre sus fuentes, además de su propia experiencia, resulta indudable que se sirvió de la documentación redactada por la administración colonial francesa en Marruecos¹¹. Sin embargo, hubieron de transcurrir casi dos décadas para que, en 1948, su labor al frente del Servicio de Intervenciones del Habús se plasmara en una monografía. Titulada *El habús o waqf (ritos malikí y hanafí)*¹², suponía una mayor profundización en los contenidos expuestos en 1928 ya que reflejaba tanto su conocimiento teórico como la experiencia práctica adquirida en la organización, inventariado y gestión de estos bienes.

¹⁰ LUCCIONI, J., *Les habous au Maroc (conférence faite aux Officiers du Cours préparatoire au Service des Affaires Indigènes, le 20 janvier 1928, à Rabat par M. Joseph Luccioni)*. Casablanca, Imprimeries Réunies de La Vigie Marocaine & du Petit Marocain, 1928.

¹¹ Entre ellos, el informe de GAILLARD, H., *La Réorganisation des Habous au Maroc. Rapport de M. Gaillard, Secrétaire Général du Gouvernement Chérifien à M. le Commissaire Résident Général de la République Française au Maroc sur la Réorganisation des Habous. Compte-rendu de la Session du Conseil Supérieur des Habous. Tenue du 6 au 10 Novembre 1915 au Dar Maghzen à Rabat*, Rabat, 1915.

¹² LUCCIONI, J., *Le habous ou wakf (rites malikite et hanéfite)*. Casablanca, Imprimeries Réunies, 1942.

El tercer y último trabajo dedicado a la cuestión vio la luz en fecha muy tardía, lo que da una idea de la dedicación que empleó para su realización. En 1982, quince años después de haber abandonado el país magrebí, aparecía *Las fundaciones pías “habús” en Marruecos: desde los orígenes hasta 1956*¹³. La que cabría considerar como su obra magna fue prologada por Jacques Berque, el orientalista más reputado e influyente de la época. Nacido en la Argelia francesa, en la que su padre ejerció como Director de Asuntos Musulmanes, había desarrollado desde 1934 una dilatada carrera en Marruecos. Su conocimiento del Habús y de otras instituciones islámicas confieren al trabajo de Luccioni un valor añadido. Sin embargo, y al igual que las obras anteriores, no ha sido traducida al castellano pese a que constituye un marco de referencia para cualquier investigador versado en la materia.

A esta breve pero valiosa producción de carácter jurídico hay que añadir su análisis del texto que sin duda supuso un punto de inflexión en la historia del nacionalismo marroquí. En “L’élaboration du dahir berbère du 16 mai 1930”¹⁴, el jurista afirma: “Tout a été dit sur les conséquences de la promulgation de ce dahir qui peut être considéré comme l’acte de baptême du nationalisme marocain. Il y a eu unanimité pour reconnaître qu’il constituait, non seulement une mesure inopportune, mais aussi une erreur politique grave [...] Mais il semble que personne n’ait encore apporté de précision sur les conditions dans lesquelles le dahir en question a été élaboré. Des documents authentiques en ma possession permettent de combler cette lacune. Avant de les compiler, il convient de faire un bref résumé de la question.”¹⁵ Luccioni traza un valioso recorrido jurídico y político en el que se enmarca la elaboración del dahir, ofreciendo una visión de

¹³ LUCCIONI, J., *Les fondations pieuses “habous” au Maroc: depuis les origines jusqu’à 1956 (préface de M. Jacques Berque)*. Rabat, Imprimerie Royale, 1982.

¹⁴ LUCCIONI, J., “L’élaboration du dahir berbère du 16 mai 1930”, *Revue de l’Occident musulman et de la Méditerranée*, n°38, 1984, pp. 75-81.

¹⁵ *Idem*, p. 75.

conjunto que contribuye a contextualizar el decreto de 1930 en una política indígena coherente aunque fallida en algunos aspectos.

Algunas de sus reflexiones sirven para enlazar las cuestiones jurídicas con sus implicaciones políticas. Estas últimas fueron objeto de tres trabajos que rezuman interés habida cuenta la información de primera mano que manejaba Luccioni y el conocimiento de los entresijos de la política colonial que fue adquiriendo con los años. En este sentido, conviene subrayar lo acertado de su elección de dos temas capitales en la historia del Marruecos colonial y lo sintomático que resulta que emprenda un recorrido cronológicamente inverso al desarrollo de los acontecimientos, ya que comienza por abordar la deposición de Ben Arafa (1955), considerada como el principio del fin del régimen colonial, para proseguir con la llegada al trono de Muhammad V (1927) y terminar con la llegada de Lyautey al territorio marroquí como primer Residente General del Marruecos francés (1912).

El primero, el destronamiento del sultán Muhammad Ben Arafa¹⁶ el 30 de septiembre de 1955, significaba abrir las puertas al regreso de Muhammad V de su exilio, iniciado el 30 de agosto de 1953. Este último supuso el impulso definitivo a las reivindicaciones nacionalistas y el enfrentamiento directo con las autoridades coloniales francesas. La decisión de revertir esta situación con las conversaciones tendentes a alcanzar un acuerdo de independencia en las mejores condiciones posibles para Francia, constituye el telón de fondo en el que se desarrolla la exposición de Luccioni. Testigo directo de los acontecimientos, su esfuerzo de mantenerse neutral en el relato de los hechos resulta loable: “C'est dire que mon témoignage n'a pu être influencé par aucune contingence. Il n'a pas été altéré par le temps puisque j'ai pris la précaution de le consigner par écrit, dès le 1er

¹⁶ LUCCIONI, J., “L'éloignement de Sidi Mohammed ben Arafa du trône des Alaouites en septembre 1955”, *Revue de l'Occident musulman et de la Méditerranée*, n°8, 1970, pp. 101-112.

octobre, dans un aide-mémoire. Je pense qu'il peut contribuer à faire toute la lumière sur un événement important de l'histoire marocaine et que, dès lors, j'ai le devoir de le faire connaître en publiant l'aide-mémoire précité, sans commentaire.”¹⁷

El segundo, publicado en 1972, está dedicado a la llegada al Trono de Muhammad Ben Youssef (Muhammad V), el 18 de noviembre de 1927¹⁸. Luccioni ofrece una interesante crónica fruto de su presencia en el Palacio Real de Rabat, siendo un testigo de excepción de las exequias fúnebres y de los entresijos políticos que acompañaron a la designación y entronización de Muhammad V, cuyo protocolo ceremonial es descrito con detalle. Constituye, por tanto, una visión de gran valor sociológico e histórico que incluye las discusiones de los partidarios de los candidatos que optaban a sustituir al Sultán, la *beia*, o juramento de fidelidad al nuevo soberano, y una breve pero significativa valoración de Muhammad V y su reinado.

Finalmente, en 1983 Luccioni se decidía a escribir lo que podría considerarse un esbozo de lo que hubiera sido su biografía, o al menos su testimonio vital durante la experiencia marroquí. En “De Lyautey a Steeg: un testimonio”¹⁹, expone en apenas ocho páginas las claves de la política colonial del general Lyautey (1912-1926) y su sucesor, el civil Steeg (1925-1929). Luccioni trata de huir de los trabajos apologéticos que encumbran al primero y critican la gestión del segundo ofreciendo, de nuevo, una panorámica más amplia y compleja de los factores endógenos y exógenos que caracterizaron el Marruecos colonial durante el período analizado para rebatir algunas consideraciones sobre

¹⁷ Idem, p. 102.

¹⁸ LUCCIONI, J., “L'avènement de Sidi Mohammed Ben Youssef au trône du Maroc (1927)”, *Revue de l'Occident musulman et de la Méditerranée*, n°12, 1972, pp. 123-130.

¹⁹ LUCCIONI, J., “De Lyautey à Steeg: un témoignage”, *Revue de l'Occident musulman et de la Méditerranée*, n°36, 1983, pp. 65-73.

la gestión de ambos. Su opinión, que se trasluce en sus reiterados intentos de matizar e incluso cuestionar abiertamente algunas afirmaciones, resulta especialmente significativa porque no contamos con ningún otro testimonio, oral o escrito, que nos permita profundizar en la visión de Joseph Luccioni y en su labor, primero en la administración colonial francesa y tras la independencia, como consejero técnico.

3. El archivo de Joseph Luccioni: descripción y análisis

En 1989, la familia de Joseph Luccioni decidió ceder su archivo al estado francés. Por sus características, fue enviado a los Archivos Nacionales de Ultramar (Archives Nationales d'Outre Mer, ANOM) sites en Aix-en-Provence, donde actualmente se conserva junto a una vasta documentación y a otros archivos personales, todos ellos relativos a las colonias francesas con Argelia como principal generadora de materiales que incluyen fotografías, recortes de prensa y mapas. Sus fondos se distribuyen en 13 cajas (52 APOM, 1-13) cuya documentación data de 1902 la más antigua y 1984 la más reciente. Su consulta está disponible al público a excepción de dos dosieres que alberga la caja 13, dedicada a los acontecimientos políticos de Marruecos y a la Casa alauí. El primero de ellos, sobre la confiscación de propiedades en el Marruecos independiente, podrá consultarse en 2024 mientras que el segundo, relativo al viaje a Francia realizado en 1957 por el entonces príncipe heredero Mulay Hassan (futuro Hassan II), estará disponible en 2019.

Si nos atenemos a la descripción de los fondos podrían establecerse dos grupos de documentos. El primero, centrado en la organización y el funcionamiento del Servicio del Control del Habús (cajas 1-7) y el segundo, sobre Marruecos y las relaciones franco-marroquíes (cajas 8-13). Sin embargo, esta descripción no se corresponde con los contenidos, pues la administración del habús aparece de forma directa (informes, boletines, reclamaciones, etc.) o

indirecta (funcionamiento y gestión de instituciones religiosas dependientes del habús, publicaciones, recortes de prensa, etc.) en todas las cajas. Asimismo, la clasificación temática y cronológica que nos ofrece el archivo: administración del Habús (1910-1966); estudios sobre el Habús (1902-1955); patrimonio rural del Habús (1935-1951); y documentación: evolución política del país (1916-1984), resulta orientativa y de gran utilidad, pero tampoco guarda una correlación exacta con la sucesión numérica de los contenidos de las cajas.

3. 1. La administración del Habús (1910-1966)

La administración del Habús durante época colonial (caja 1), su influencia en la administración de justicia (caja 8) y la reestructuración que sufrió tras la independencia (caja 9), ofrecen una panorámica bastante completa, tanto a nivel teórico como práctico, de la creación, funcionamiento y evolución de la institución, de sus logros y retos, así como de las principales dificultades generadas durante la gestión y algunas de las soluciones planteadas al efecto. No resulta casual que las primeras noticias de la sección política del servicio de asuntos cherifianos date de 1919, año en el que Luccioni comenzaba su andadura en la administración colonial. Sobre dicho servicio contamos con numerosas notas sobre la organización, contratación, salario y cometidos del personal (1919-1954), instrucciones del general Noguès y el mariscal Juin y numerosa documentación de carácter fundamentalmente administrativo (1919-1953), además de detallados presupuestos que incluyen recibos de gastos (tabla anual) e incluso las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de las propiedades (1932-1957).

A esta documentación se suman los informes sobre el funcionamiento del control de los bienes habices y sobre la actividad de las *nidaras*, especie de oficinas encargadas de organizar y gestionar los bienes, que incluía el estado de los edificios, listados de control de visitas de inspección y una serie de preguntas expuestas al Sultán (1948-

1955)²⁰. Algunas de ellas se encuentran en los extractos de las actas de las audiencias reales (1948-1954), a los que se suman varios informes de los interventores sobre el interés de los nacionalistas, así como sus reiteradas peticiones para hacerse con el control del Habús (1934-1952) al igual que sucedió en el protectorado español. Completan el conjunto el número 2 del Bulletin de l'Administration Centrale de l'Association du Personnel du Protectorat y dos textos sobre el Habús. El primero, publicado en Rabat en 1922 de 46 páginas y el segundo, datado en 1925, de 80 páginas que tiene como valor añadido las anotaciones al margen realizadas por Luccioni. De este último se conservan dos discursos protocolarios, uno de ellos con motivo de la inauguración, en 1953, de la urbanización Yaquub al Mansur de Rabat²¹.

Del Marruecos independiente se conservan textos orgánicos, notas sobre la organización de los distintos servicios relativos a las atribuciones y administración del Ministerio del Habús, además de diversos artículos publicados en el periódico *Al-Alam* (portavoz del partido nacionalista *Istiqlal*) sobre determinados casos particulares (desde enero de 1956 y finales de 1957)²². Se trata de un material valioso por la escasez de documentación que tenemos sobre el período de transición y el establecimiento de las relaciones bilaterales con Francia y España.

En cuanto a la influencia del Habús en la justicia islámica, podemos encontrar interesante información en una carpeta compuesta por un informe de la comisión a cargo del estudio de la organización de la justicia bereber y una nota sobre el papel del Habús en la remuneración de los cuadros de la administración de justicia majzeniana, ambos en época colonial, en la década de los treinta²³.

3.2. Inmuebles del Habús (1910-1958)

²⁰ 52 APOM, 2.

²¹ 52 APOM, 1.

²² 52 APOM, 9.

²³ 52 APOM, 8.

Uno de los principales cometidos del Servicio de Intervención del habús era el control de los inmuebles que formaban parte de la institución y su estatus jurídico de alienabilidad, así como la tipología que recogía la jurisprudencia islámica al respecto, en función de si se trataba de beneficiarios de un alquiler perpetuo o de bienes enajenación (1951-1955). En este sentido, se cuenta con los listados de edificios urbanos a cargo de las diferentes *nidaras* y de los *haramains* o lugares sagrados dependientes de la institución (1929-1953), correspondencia entre las autoridades marroquíes y los responsables coloniales respecto a la recaudación del Habús (1950-1952) y la financiación con cargo a dicha recaudación de algunos trabajos. Entre ellos los realizados en la construcción y el mantenimiento de los juzgados de Casablanca (1943-1956) y en la remodelación el palacio imperial de Fez. Esta última cuestión no era baladí. Uno de los puntos más controvertidos del Habús fue establecer el registro y las condiciones de las propiedades pertenecientes al Majzen, labor que suscitó numerosas consultas legales desde 1910 y no menos actividad tras la independencia. De hecho, se recogen algunos litigios con implicaciones políticas que afectaron a familias de notables cercanos al círculo del Sultán o bien a sus redes clientelares (1935-1958).

Estas prácticas eran mucho más comunes en el entorno rural que en el urbano por la consolidación de las redes clientelares. De hecho, una de las labores más complicadas consistió en velar por el cumplimiento de la reglamentación de la gestión de los bienes de familia y del campesinado marroquí como parte del registro del patrimonio rural del Habús. Los informes conservados por Luccioni abarcan un amplio periodo de tiempo (1935-1951)²⁴ e incluye los procesos verbales recogidos por la comisión de revalorización de dicho patrimonio entre 1949 y 1951, una comisión creada *ad hoc* y cuyo informe fue remitido al Ministro del Habús.

²⁴ 52 APOM, 7.

Entre las labores emprendidas por el Habús estuvo la incorporación de las zagüías, un proceso complejo por la implicación de las cofradías religiosas que no estuvo exento de numerosas quejas cursadas por los interventores ante la actitud poco colaborativa de determinados *nadires* (1938-1945), que en algunas ocasiones pretendían hacerse con el monopolio de la gestión de determinados servicios relacionados con los bienes habús, como los derechos sobre el agua²⁵, y de sus respectivos privilegios fiscales proclives a consolidar monopolios. Sobre estos últimos existe diversa documentación que evidencia las dificultades de los interventores para solventar abusos y corruptelas (1923-1952). Uno de los casos más conocidos y documentados fue la reclamación de los herederos de Ben Driss, ex cadí de Casablanca, contra el Habús al pretender hacerse con los derechos de exploración de una serie de terrenos de los que se incluye un plano detallado²⁶.

Otro de los cometidos del Habús era velar por la conservación y gestión de los cementerios, como los de Mequinez y Casablanca, de los que se conserva documentación, así como la asistencia social a huérfanos y gente necesitada, sin olvidar la gestión de bibliotecas y otras instalaciones vinculadas a las mezquitas. Respecto al culto, la enseñanza coránica y universitaria y las bibliotecas islámicas, fue objeto de un amplio seguimiento desde 1918 hasta 1966, como se desprende de la gran cantidad de documentación recogida. Entre las más importantes, destacamos la reglamentación sobre el tratamiento de los agentes del culto (1923, 1948-1952); la construcción, restauración y supervisión de mezquitas, incluyendo la remodelación de la conocida Qarawiyín de Fez, 1959; la reglamentación sobre las escuelas fundadas y gestionadas por el Habús con sus correspondientes ulemas (1925-

²⁵ La importancia del control de los recursos acuíferos era fundamental al existir un sistema de irrigación deficitaria que había generado numerosos problemas, como se constata en los informes recogidos en 52 APOM, 8, carpeta d.

²⁶ 52 APOM, 3.

1956); el seguimiento de la gestión de centros como la Universidad Ben Yussef de Marrakech, la biblioteca de la Qarawiyín y la construcción y mantenimiento de las medersas (*msids*)²⁷.

Pese al volumen de documentos, quizá revistan menor interés debido a la menor importancia que la propia administración colonial les otorgó en comparación con terrenos y otros bienes inmuebles. Al menos es lo que parece desprenderse de la lectura de los contenidos conservados, sin que ello pueda suponer en ningún caso un desentendimiento o relajación de la labor interventora.

3.3. Estudios sobre el Habús (1902-1955)

Las cuestiones jurídicas objeto de estudio fueron numerosas, ya que se trataba de una materia controvertida por sus implicaciones políticas y religiosas de enorme alcance económico y repercusión social. En este grupo de documentos encontramos diferentes materiales. En primer lugar, cinco ejemplares de un estudio de Luccioni sobre el impacto del Habús en la economía marroquí junto a una serie de notas generales mecanografiadas sobre la importancia de la institución y la necesidad de reformarla²⁸. Estos escritos, cuya datación se extiende desde 1945 hasta 1952, evidenciarían el rigor de Luccioni en llevar a cabo su trabajo pese a la complejidad que implicaba, y las dificultades que no pudieron solventarse, ya que en 1952 continuaba insistiendo en que el Habús debía sufrir una profunda remodelación.

Cabría colegir que hasta entonces se habían sentado las bases para una futura transformación, emprendiéndose la ardua tarea de inventariado y regulación acorde a los tiempos, sin que se hubieran podido superar algunos problemas endémicos derivados de las prácticas consolidadas desde época medieval. Esta circunstancia se unió a la connivencia, y en no pocos casos participación, de los miembros de la administración colonial en el sistema de corruptelas y abusos. En

²⁷ 52 APOM, 4.

²⁸ 52 APOM, 6.

términos generales, la política indígena se sirvió de los monopolios y las rivalidades entre notables rurales y urbanos para fortalecer su autoridad en el territorio.

Por otra parte, las conferencias y artículos de Luccioni entre 1927 y 1930 reflejarían la falta de formación de los funcionarios coloniales y la necesidad de emprender la instrucción de los interventores que iban a tener que supervisar las *nidaras* de forma paralela a la gestión administrativa. Esta finalidad divulgativa incluía un proyecto de película titulado “Gardeners os Allah” cuyo rodaje estaba proyectado para 1955 con el único objetivo de difundir la misión y funcionamiento del Habús²⁹. A ello se sumaban los artículos publicados en prensa (1926-1940).

También en el plano jurídico encontramos numerosos escritos: notas para la publicación en el Bulletin de l’Afrique du Nord; legislación y jurisprudencia impresa sobre el Habús, incluyendo la normativa tunecina y argelina además de algunas publicaciones de contratos de enajenación de principios de siglo³⁰; y una serie de consultas legales formuladas sobre el régimen de tierras de las colectividades o *yemáas* y derechos del Majzen. Fruto de esta labor y del estudio de las reclamaciones y juicios, formuló una serie de ensayos sobre la imprescriptibilidad de los habús publicados en 1932, normalizó los procedimientos relacionados con la propiedad y emitió una serie de notas explicativas sobre las condiciones de transmisión de los bienes inmuebles de las que se conservan las enviadas a los interventores entre 1932 y 1940.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Entre ellos, la recopilación de ABRIBAT, J., *Essai sur les contacts de quasi-alienation et de location perpetuelle auxquels l’Institution des Habous a donné naissance*, Argel, Jourdan, 1902.

En un segundo grupo se encuentran las fuentes y documentación empleadas para la monografía de 1982 prologada por Berque, *Les fondations pieuses "habous" au Maroc: depuis les origines jusqu'à 1956*. Este corpus, que abarca desde 1913 hasta 1955, incluye documentación sobre el Marruecos español. Entre ellos, algunas conferencias del coronel interventor Francisco Trujillo³¹ e informes sobre la gestión de Abdeljalaq Torres, líder del Partido Reformista Nacional, el principal partido nacionalista de la zona, en su calidad de Ministro del Habús del gobierno jalifiano³².

El segundo elemento que llama la atención es la presencia de boletines oficiales de Turquía, Siria, Iraq y Egipto. En todos ellos se recoge la reglamentación del Habús. Cuantitativamente, la presencia de informes y documentación interna de la Residencia General es mayoritario, destacando los años de Lyautey al frente de la administración colonial y numerosos informes del Consejo del Habús. A la documentación de archivo se suman las reseñas de publicaciones y estudios sobre el Habús, las cofradías religiosas y la religión islámica³³, incluyendo nuevamente la visión del tetuaní Abdeljalaq Torres³⁴.

³¹ TRUJILLO MACHACÓN, F., *Habús y beneficencia musulmana*, Tetuán, Alta Comisaría de España en Marruecos, 1935.

³² 52 APOM, 5.

³³ Entre ellos, mencionamos los de GUENNOUN, S., *A montagne berbère: les Ai't Oumalou et le payz Zaian*, París, Éditions du Comité de l'Afrique Française, 1930; SCELLES, J., *Du Mur des lamentations au waqf algérien*, que hacía alusión al decreto de 31 de mayo de 1931 por el que se les reconocía a los palestinos musulmanes la gestión del muro oeste y se enlazaba con la constitución del Habús en Argelia; VALLAT, M., *Le sentiment religieux chez les musulmans marocains: son évolution depuis le protectorat*, Rabat, Institut des Hautes Études Marocaines, 1938 y VOINOT, L., *Confréries et zaouias du Maroc: Maroc oriental nord, Marrakech et région voisine*, Rabat, Institut des Hautes Études Marocaines, 1931.

³⁴ Se recogen extractos traducidos al francés del informe rubricado por Torres en 1937 concerniente al estado del Habús en el Marruecos español.

3.4. Evolución política del país (1916-1984)

Pese a no ser el principal objetivo de estas páginas, sí que conviene mencionar algunas carpetas y dosieres englobados bajo esta denominación, ya que algunos se encuentran estrechamente vinculados con el Habús mientras otros, de carácter estrictamente político, tuvieron una importancia capital para la evolución del régimen colonial. Entre los primeros conviene mencionar la reforma agraria de 1937 con la que se consiguió recuperar una serie de tierras colectivas. Además de recortes de prensa se conservan informes del Habús relativos a esos territorios y una serie de estudios sobre las consecuencias de la reforma rural que fueron rescatados tras la independencia y sentaron las bases de la nacionalización del agro durante la política de marroquinización de las instituciones y recursos del país³⁵. También se conservan algunos casos de litigios relacionados con el Habús durante 1954³⁶ y la nota oficial por la que en marzo de 1956 se suprimía la Dirección de Asuntos Cherifianos³⁷.

En un segundo grupo tendríamos estudios de carácter fundamentalmente histórico y antropológico sobre Marruecos que abordan aspectos tan diversos como la circulación de moneda (informe de 1919 sobre el hassani); algunas notas sobre la pervivencia de la esclavitud en el país en 1920; una serie de conferencias del cadí de Uxda sobre la usura fechadas en 1928; una serie de extractos biográficos de personajes tan conocidos como Abdelkrim al-Jattabi, la sultana Daudíya o el sultán Muley Hassan junto a un estudio del suministro de agua e iluminación de las ciudades marroquíes fechado en 1922; algunos apuntes sobre la medicina árabe, sobre el legado almohade en Marrakech y sobre la organización del *mussem* Dur al-Chamaa o procesión de las velas de Sale, sin olvidar un estudio sobre la vida de

³⁵ 52 APOM, 12, carpeta d.

³⁶ 52 APOM, 13.

³⁷ *Ibidem*.

los hebreos tetuaníes fechada en 1952³⁸. Como puede desprenderse de esta descripción, se trata de un conjunto de trabajos inconexo en datación y temática, que podrían haber formado parte en algún momento de la formación de Luccioni en determinados aspectos de la etnografía y cultura marroquí.

El nacionalismo es uno de los aspectos más abordados en esta documentación ya que, al igual que sucedió en la zona española, tanto en sus reivindicaciones de una justicia indígena independiente sin supervisión del colonizador como en el resto de peticiones que incluían una enseñanza primaria y secundaria reformista e islámica, la preocupación de las autoridades por la revitalización del movimiento, especialmente tras la segunda guerra mundial, se tradujo en una ingente cantidad de material informativo sobre sus actividades. De ahí que los boletines de información de actividades nacionalistas estén presentes en la documentación, así como numerosos informes sobre la situación del protectorado y las actuaciones del *Istiqlal*, el principal partido nacionalista de la zona³⁹.

Uno de los puntos de inflexión de dicha revitalización fue el discurso pronunciado por el sultán Muhammad V en Tánger en abril de 1947, del que Luccioni conserva un informe de carácter político sobre la significación que tuvieron sus palabras de apoyo al *Istiqlal* y a su lucha por la independencia del país⁴⁰. La respuesta francesa fue la entronización de Ben Arafa y el exilio de Muhammad V en agosto de 1953. Esta medida, que ya había sido concebida tras el discurso de 1947, pretendía allanar el camino a la administración colonial francesa ante la creciente oposición del Sultán a rubricar una serie de dahíres que transformarían la administración marroquí en una administración directa más cercana al sistema argelino que al tunecino. Para apoyar la viabilidad y pertinencia de esta tesis es frecuente encontrar en los

³⁸ 52 APOM, 8.

³⁹ 52 APOM, 10.

⁴⁰ 52 APOM, 13.

archivos documentación muy crítica con la actuación de Muhammad V, y el fondo Luccioni no es una excepción. Fechado en enero de 1953 y sin firma, como solía ser habitual en este tipo de escritos, puede consultarse una buena muestra de esta literatura hostil al Sultán con la que se procuraba allanar el camino a una resolución que sabían iba a generar una oposición frontal⁴¹.

La decisión supuso la contravención de lo firmado en el Tratado de Fez, ya que no se había respetado al máximo representante de las instituciones políticas y religiosas marroquíes (el Sultán detentaba el imamato y el califato, el poder religioso y político), y tampoco se había comunicado a las autoridades coloniales españolas que se iba a proceder en este sentido. La principal consecuencia fue que la Alta Comisaría de España en Tetuán exigió el regreso de Muhammad V y apoyó decididamente a los nacionalistas en esta cuestión. El testimonio de Muhammad V fechado entre 1954 y 1955 ante la consolidación en el poder de ben Arafa junto a una clarividente nota de Louis Fougère en la que prevé el regreso del sultán legítimo⁴², suponen dos interesantes muestras del fracaso y la convulsión generados estos años y constituyen el telón de fondo en el que se van a desarrollar los acontecimientos de los que fue testigo Luccioni en 1955.

Asimismo, se recogen numerosos recortes de prensa donde se constatan los disturbios y el estallido de una creciente violencia que desde 1953 había emergido con fuerza para reclamar la independencia y el retorno de Muhammad V al Trono⁴³. Dicha violencia había generado una gran cantidad de boletines de inteligencia política del que también pueden encontrarse algunas muestras junto a entrevistas a algunos notables y personalidades, algunos cercanos a la Residencia General, en las que expresaban su apoyo al sultán depuesto⁴⁴.

⁴¹ 52 APOM, 10.

⁴² 52 APOM, 13.

⁴³ 52 APOM, 10.

⁴⁴ *Ibidem*.

Es en esta coyuntura cuando una serie de fórmulas eufemísticas como “independencia dentro de la interdependencia” comienzan a aflorar en los análisis políticos del momento. También el archivo Luccioni recoge esta tendencia con artículos dedicados a loar la “Interdependencia económica franco-marroquí” como titula François Luchaire, conocido por su trabajo sobre el derecho de ultramar⁴⁵. Los contrarios a esta posición, que oscilaban entre una solución conciliadora y la ruptura total con la concesión de la independencia, están representados en el conocido orientalista Robert Montagne y su “diálogo franco-marroquí” publicado en *Le Monde*, y el informe de la federación marroquí de la SFIO, el partido radical de la Internacional Obrera y Socialista en Francia⁴⁶.

Finalmente, la marcha atrás de Francia, lo que implicaba, como afirmaba Luccioni que se había cometido un gran error cuyas repercusiones habían sobrepasado las expectativas francesas, llevó a la restitución de Muhammad V y al comienzo de las negociaciones para la firma de la independencia. Parte de la documentación que Luccioni incluye en su trabajo de 1971 sobre la remonición de Ben Arafa puede encontrarse en el archivo, así como la copia mecanografiada del borrador del texto⁴⁷.

Respecto a la evolución política de Marruecos tras la independencia, resulta bastante significativo que la documentación relativa a la confiscación de propiedades no pueda consultarse hasta 2024, ya que la dinastía alauí y su círculo más cercano aumentaron las propiedades de las que disponían durante el protectorado. Sobre todo cuando en la misma caja encontramos un expediente con un listado de confiscación de propiedades a opositores políticos y una serie de sugerencias para el arreglo de casos individuales, todos ellos fechados

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ *Ibíd.*

en 1964⁴⁸. En esta misma línea, la nota sobre el viaje del príncipe heredero Hassan a Francia y España en 1959 contrasta los informes del viaje emprendido a Francia dos años antes que no pueden ser consultados hasta 2019⁴⁹.

En cualquier caso, revelarían aspectos controvertidos de la política marroquí que también se ponen en evidencia en la información concerniente a la organización de las elecciones municipales de 1957; diversas propuestas para el establecimiento de una organización gubernamental y regional del país; y una serie de notas sobre la situación de los funcionarios franceses en el Marruecos independiente, la creciente oposición política en Fez en el año 1961, la interpretación del artículo 15 de la Constitución de 1962 relativo al derecho de propiedad, el ejercicio de funciones públicas (modo de contratación, remuneración, pensiones, incompatibilidades) entre 1963 y 1966, el funcionamiento del servicio administrativo y financiero de la casa real fechado en 1964, y un interesante análisis sobre el discurso real de 1965 sobre la amnistía de los convictos políticos y sobre el estado constitucional de excepción, decretado ese mismo año⁵⁰. Conviene mencionar que del primer texto constitucional de 1962 Luccioni ha conservado copias de dos borradores con una serie de revisiones y anotaciones⁵¹.

A esta documentación se une un conjunto de recortes de prensa fechados entre 1956 y 1984 procedente de periódicos franceses y marroquíes sobre la orientación económica, la situación política en Marruecos y en el Norte de África y las relaciones bilaterales que son comentadas por Luccioni en varias notas, en las que menciona en varias

⁴⁸ 52 APOM, 13.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ 52 APOM, 11.

ocasiones el discurso pronunciado por De Gaulle el 16 de septiembre de 1959 a propósito del país magrebí⁵².

Precisamente las relaciones bilaterales constituyen otro foco destacado en el archivo habida cuenta la labor de Luccioni durante casi una década. Así se desprende del borrador de un primer acuerdo propuesto entre Francia y Marruecos que incluye una hoja de ruta sobre el desarrollo de las relaciones y se acompaña de unas notas del embajador francés en sus conversaciones con Hassan II fechadas entre enero de 1957 y septiembre de 1958⁵³. En clave de política nacional, se conservan algunos dosieres sobre los procedimientos protocolarios y las traducciones francesas de los textos de los discursos oficiales del Rey durante algunos de sus viajes oficiales: Casablanca (febrero de 1956), Tánger (abril de 1956), Zagora y Tánger (1958), Souss (mayo de 1959), y el Discurso del Trono de 1967⁵⁴.

Respecto a los denominados “años de plomo”, hay constancia de la documentación que utilizada en el juicio contra los acusados de atentar contra Hassan II, en junio 1963, y sobre la desaparición y asesinato de Mehdi ben Barka en París, en octubre de 1965⁵⁵. La correspondencia mantenida con Edgar Faure y el diplomático Jean François-Poncet, desvelan la honda preocupación de Luccioni por las implicaciones del caso en el devenir de las relaciones bilaterales⁵⁶. También se conservan los planos del palacio de Sijrat, escenario de un nuevo atentado, en julio de 1971.

⁵² 52 APOM, 12.

⁵³ 52 APOM, 11.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ *Ibíd.*

4.- Conclusiones

A lo largo de este sucinto recorrido por el archivo y la trayectoria de Joseph Luccioni se ha pretendido poner de manifiesto la relevancia de su labor académica y administrativa sobre el Habús, una institución que continúa siendo un tema pendiente de estudio en España. Otro de los objetivos que se perseguía era dar a conocer un archivo poco consultado por los investigadores, describir sus principales contenidos y materiales y subrayar su importancia, pues se trata de una fuente de gran relevancia para el estudio de la administración de justicia islámica en el Marruecos francés y en el que se ponen de manifiesto el legado pre-colonial en la organización y reglamentación del régimen de bienes habús.

También nos dice mucho, aunque sea por contraste, de la gestión colonial española. La permanencia de Luccioni y de otros altos cargos de la administración colonial para formar y organizar las estructuras estatales del Marruecos independiente constituyó una de las claves para la consolidación de unas relaciones bilaterales privilegiadas que supieron ser reconducidas por los responsables políticos franceses desde 1953 frente al inmovilismo y posterior abandono español de los asuntos marroquíes. La trayectoria de Luccioni evidencia la concepción de una política francesa tan pragmática como efectiva de la que adoleció el régimen franquista tras la independencia marroquí.

En tercer lugar, supone una fuente novedosa para conocer algunos de los acontecimientos políticos clave que caracterizaron el protectorado marroquí, con la actividad nacionalista como principal punto de atención y su progresiva influencia en la actitud del Sultán. Asimismo, constituyen un buen punto de partida para el estudio del periodo transicional por el que discurrió el país magrebí hasta la consolidación de sus estructuras e instituciones gubernamentales.

Pero encima de todo, los fondos del archivo Luccioni contribuyen a promover un estudio riguroso de una institución poco conocida a nivel administrativo y menos aún en su trasfondo religioso como es el de los bienes habús pese a su vigencia en los países islámicos, en los que muchas de las figuras jurídicas empleadas en la gestión de estos bienes en época medieval han alcanzado continuidad. En este sentido, la época colonial se ha configurado como el eslabón entre ambos periodos y en el principal transmisor de toda una jurisprudencia que ha sido reinterpretada para poder adaptarse a las necesidades actuales de la *Umma*. Esperemos que la documentación de Luccioni consiga incentivar a los investigadores en un campo de estudio en el que todavía queda mucho por analizar.

ET VOILÁ COMME ON ÉCRIT L'HISTOIRE: REAL HISTORY VERSUS OFFICIAL HISTORY

... AND YOU SAY THE HISTORY: REAL HISTORY VERSUS OFFICIAL HISTORY

**Sara Granda
Castilla-La Mancha University**

Abstract: Official History almost unconditionally supports power and sometimes, the construction of this History requires the omission or distortion of information that gradually creates contradictions with reality. Richard L. Kagan compares the different official histories, on the one hand, that written by historians, on the other, that developed by chroniclers or officers of the Crown, from the late Middle Ages to the middle of the eighteenth century.

Key Words: Richard L. Kagan, History, Official History, chroniclers, historians.

Resumen: La Historia Oficial apoya casi incondicionalmente al poder y en ocasiones, la construcción de esta Historia requiere la omisión o la

distorsión de la información que poco a poco crea contradicciones con la realidad. Richard L. Kagan compara las diferentes Historias Oficiales, por un lado, la escrita por los historiadores, por otro, la que desarrollan los cronistas o los oficiales de la Corona, desde finales de la Edad Media hasta mediados del siglo XVIII.

Palabras Clave: Richard L. Kagan, Historia, Historia Oficial, cronistas, historiadores.

On September the 24th of 1766, Voltaire wrote marquise Madame Du Deffand: “Et voilà comme on écrit l’Histoire... puis fiez vous a messieurs les savants”¹. The expression became famous and acquired an international dimension so its use in other languages is frequent to refer to the cases in which the events occurred are manipulated with the intention of giving an interpretation of them that is not true to reality².

In a way, and with all the necessary nuances, the meaning of that phrase permeates the pages of a solid and enlightening work of Richard

¹ “Et voilà comme on écrit l’histoire: puis fiez vous a messieurs les savants” [Thus the history is written... and then trust what the wise say], en Isabelle VISSIÉRE et Jean Louis VISSIÉRE, *Cher Voltaire: La correspondance de Madame Du Deffand avec Voltaire*. Editions des Femmes, Paris 2007, pág. 20. The halls of this aristocrat were famous because in her gatherings met the intellectual and artistic elit of the time: from ilustrated like Voltaire or d’Alembert, to painters like Van Loo or Vernet, sculptors like Falconet, architects like Soufflot...

² In that sense, its translation into Spanish is usually used to refer to the distorted transmission of the facts that leads to what was never done or viceversa. Example of it is the famous phrase “thus the history is written”, which is the title of a well-known play of Serafin and Joaquín ÁLVAREZ QUINTERO, *Así se escribe la historia*, sucessfully premiered in Madrid on November the 6th of 1917, whose argument tackles that topic: false rumors and malicious gossip managed to turn a fortuitous accident into an intentional crime.

L. Kagan³, which is a deep study on the “official history”, that is, that story that receives the support of the power, and even, is sponsored by it. Often equated with “propaganda”, official history transmits an information which, those who produce it, know that it is false or distorted. Throughout the pages that, for their interest, we will comment, the author tries to answer a double question, what is the official history and how it is different from the story without additives?. No doubt it is a history aimed at the public of the future, offering a particular vision of the past and an overrated image of power (that is, of the ruler who sponsored the chronicler); but also, and with the same intensity, it goes to the present, trying to seduce public opinion and legitimize the aspirations of the ruler⁴.

The author studies, then, a facet of royal power: the control of the narrative of history. He has therefore considered the official record made by royal historians - historians and, at the same time, officers of the Crown - from late medieval to the mid-eighteenth century. The various chronicles reveal the different personality and preferences of the monarchs that commissioned them: those that focus primarily on the heroic deeds of the king, those that pay attention to the kingdom as a whole and those celebrating the Spanish conquest of the New World. The investigation is completed with a documented analysis study on the life and work of the chroniclers of the Court which allows to assess the

³ From the distant date of 1972 Richard Kagan has been Professor of Early Modern History at Johns Hopkins University in Baltimore. Recognized Hispanist, distinguished in 1997 with the mission of the Order of Isabel la Católica for his research on Habsburg Spain, his extensive list of publications also reflects his interest in art, cartography, culture and, in particular, literature. His firm commitment to the integration of literature in the study of history led to his incorporation in 1999 to the Department of Romance Languages and Literature of his University.

⁴ Richard L. KAGAN, *Clio & the Crown. The Politics of History in Medieval and Early Modern Spain*. The Johns Hopkins University Press. Baltimore 2009.

changes in the practice of these writers, highlighting the political schemes that influenced the writing of their stories.

Who controls the past ... controls the future, who controls the present, controls the past. This appropriate quotation from George Orwell in *1984* precedes, as *leit motiv*, the brief preface in which Kagan admits that this book is the result of a long gestation process; *probably too long*, using his own words. A period of preparation that can be observed in previous publications of the American professor in which, either directly or indirectly, he had been approaching the issue that is now studied in depth. To this genre belongs an essay published in 1993 and 1995 on the Spanish chorography during the Modern Age⁵, in which the author compares the history that came up with the official chroniclers of the monarchy, the *real history*, with the one that was written specifically and individually for large or small towns, *local history* or *chorography*.

A more direct relationship can be seen in two articles on “Felipe II, la Historia y los cronistas del rey”, published in 1998, and on “Los cronistas del Emperador” in 1999. But undoubtedly the clearest antecedent of this work is his collaboration in the tribute book to his master, Professor John H. Elliott, *Spain, Europe and the Atlantic World*, published in Cambridge in 1995. In the Spanish translation of this work, published in 2001 and reprinted in 2002, *España, Europa y el Mundo Atlántico*, Kagan's article “Clio y la Corona: Escribir Historia en la España de los Austrias” is clearly a first draft of the book we analyze here. Also belonging to that long previous path are other works on the official chronicle of the Spanish territories overseas, and also the chorographic study “Entre dos Mundos: la ciudad en la Nueva Crónica de Ayala” published in 2003, and “La Historia y la Crónica de las Indias

⁵ KAGAN, Richard L.: “La corografía en la Castilla moderna: género, historia y nación” in *Studia aurea: Actas del III Congreso de la AISO* (Toulouse, 1993), vol. I, pp. 79-92. Also published in *Studia Storica. Historia Moderna*, n° 13, 1995, pp. 47-60.

durante el siglo XVII: Antonio de Herrera y Tordesillas”, in 2004. This large number of contributions are just one example of the previous studies that may be regarded as milestones in this long gestation process referred by the author, an itinerary that guarantees the rigor and robustness of the research he offers here.

In his illuminating introduction, Kagan explains the intended purpose and justifies the chronological frame analyzed. The descriptive title of *Official History* clearly reveals his purpose: history seen through the work of real writers, historians and, at the same time, public employees in the service of the Crown, *plumas a sueldo* [hired pens], duly instructed in the task of emphasizing the sanctity of the monarchy, whose actions, questionable as they were, were justified by the fact of enjoying divine sanction and support.

Certainly not all the writers who performed the office of royal chronicler faced in the same way the censorship to which their narrations were submitted. And so, while some of them (as in the case of Juan Ginés de Sepúlveda y Pedro de Valencia) had serious difficulties to reconcile their intellectual rigor with political demands, others assumed the restrictions willingly as consideration of the perks attributed by the office of Court reporter.

The author clarifies that his aim has not been to provide an overview of Spanish historiography of that period. Moreover, the official chroniclers that he studies represent only a tiny percentage of the important, and in some way shortly studied, list of historians who worked independently, without the benefit of royal patronage. He justifies this restriction as a necessary condition to achieve the intended purpose: explore the thoughts of each of the Spanish monarchs regarding history, and how that vision influenced the kind of histories their official chroniclers wrote.

The research takes place during the period ranging from the late Middle Ages until the mid-eighteenth century, when the royal writers

are incorporated into the newly formed Royal Academy of History, adding some thoughts on the subsequent period. Although there are some references to the official chroniclers of Aragon, the fact that it is a charge that Viñaza⁶ or Mateu Llopis studied, justifies that Kagan focuses his attention on the royal chronicler of Castile, especially during the reigns of the monarchs of the House of Austria. However, it is a good decision to extend his analysis to the office of Mayor Chronicler of the Indies. Based on the classic work of Carbia⁷, the American professor devotes an extensive and original paragraph to the chronicle of the Indies, a corollary to his earlier publications on this topic.

An appropriate quotation of Hernando del Pulgar starts the study. This is not the prophecy of a visionary, but the mere statement of a fact: “Of the many achievements of the great kings and lords in the past, nothing remains, not even the buildings they erected nor the deeds they did, except what we read of them. However great they may be, their buildings fall and are silent, but what is written of their deeds does not fall, and is never silent”. The *real history*, usually in the form of chronicles of the Court, goes back in Castile to the days of Alfonso X. However, the official chronicler of the king was not institutionalized until the middle of the fifteenth century, when Juan II appointed Juan de Mena as such, granting him a fee to write the *Official History* of his reign. These simple medieval chronicles, written in the vernacular, devoted to extolling the deeds of kings, evolved during the Renaissance to rhetorical and refined writings in Latin, adorned with diverse and redundant tropes, which provided the moral teachings that the history had to transmit, as a humanistic discipline. The supposed impartiality of such narratives contrasted with the role of writers in the service of

⁶ MUÑOZ Y MANZANO, Cipriano, conde de la VIÑAZA: *Los cronistas de Aragón*. Edición facsimilar del texto original de 1904 con una introducción a cargo de M^a Carmen ORCASTEGUI GROS y Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS. *Cortes de Aragón*. Zaragoza 1986 [edic. orig. Madrid. Imprenta Hijos M. G. Hernández, 1904].

⁷ CARBIA, Rómulo: *La crónica oficial de las Indias Occidentales*. Buenos Aires, 1940.

kings, whose mission was to exalt the honor and reputation of the monarch. Following the example of his predecessors, Ferdinand and Isabella commissioned the task to the royal chronicler Hernando del Pulgar. However, the events of 1492 marked a shift in preferences of Ferdinand and Isabella, since then more in favor of universalized history to serve the interests of the state.

And thus, when Nebrija was appointed chronicler of the king, he received the request of writing a laudatory and global narrative to show the world the antiquity and greatness of Spain.

Thereby the author introduces us to a crucial issue that stands in the key argument for the display of the following chapters: the diverse use of history by various kings. The royal preferences marked the work of the official chroniclers causing two types of narrative, which Kagan called respectively *Pro Person History*, one that focuses on the exploits and achievements of the king, and *Pro Patria History*, whose primary objective is to praise the successes of the kingdom "somewhat more Livy-esque narrative centered on the achievements of the kingdom as a whole"⁸, emulating the great work of Livy.

Following these premises, Kagan analyzes the period of emperor Charles V, relying on two arguments. On the one hand, that *Pro Patria History* did not conform fully to the supranational vision that Gattinara had of the monarchy of Charles V; and second, it did not interest Charles, whose historical preferences, following his paternal grandfather, focused on his own biography, the "imperial chronicle" that extolled his exploits with the discovery and conquest of the Indies, which connected directly to the plan that Gattinara had established for the young ruler. This explains his lack of support for the publication of *Estoria de Espanna* of Alfonso X – which would be finally edited by private initiative - and his systematic refusal to the requests of the Courts of Castile that, since 1523, had been asking for the appointment

8 Richard L. KAGAN: *Clio...*, pg. 14.

of an official chronicler, designation which the emperor delayed until 1539, when he elected Florian de Ocampo for this position.

Then examines the sponsorship provided by Philip II to some historians, particularly those he honored with the title of royal chronicler. Unlike his father, Philip was suspicious of his biography. However, his attitude toward history, involved a much more complex vision, which evolved throughout his reign. During his youth he explicitly rejected the kind of history *pro persona*, uplifting his exploits, so dear to the emperor. Instead, he chose the history *pro patria*, vigorously promoting a General History of Spain and its territories. Over the years these preferences changed and the monarch was gradually inclined to the notion of an Official History to defend his policy and, above all, the rights of Spain as an empire in the Old and New World.

In a work of these characteristics the refecction to Antonio de Herrera y Tordesillas could not be absent, influential and prolific royal chronicler designated at the end of the sixteenth century chronicler of the Indies. In this extensive and documented study Kagan reels off the arguments defended by Herrera in his extensive work. His ideas about history as a "guide to action," a political instrument for the defense of the monarchy, with a dual purpose, moral and political; his interest in the narrative of contemporary events, explaining them in light of the past; or, finally, his high regard for the role of the historian as a prudent adviser for the ruler, whose reputation would be thus increased. Finally, a few pages are devoted to Herrera's reflections about writing the history of Philip II, digression which leads to the ambitious project of a *Historia General del mundo... en la época de Felipe II, el prudente ...* that would come years later, becoming the best-known work of Herrera.

The analysis of the reign of Philip III is developed from two perspectives. On the one hand, he delves into the task entrusted to the Major Chronicler of the Indies, whose job had to focus precisely on the

defense of the empire, although the efforts of successive chroniclers to write the history of the Spanish dominions in America were woefully incomplete. On the other hand, the politics of history during the reign of Philip III were analyzed, a period in which the work of the chroniclers was conditioned by the Castilian edition of the *Historia General de España* by Mariana. The work, which offered a complete view of the glories of the nation and highlighted the key role of the monarchy, had achieved what successive generations of royal chroniclers had been unable to achieve. In fact it was the *Official History* of Spain for two centuries. Relieved the chroniclers of the king of the task of writing the general chronicle, their dedication focused on specific narrations, usually on contemporary events. About their intervention in the political machinations and on the confrontation between them Kagan gives a full account in the suggestive section entitled *dueling chroniclers*.

The study of the reign of Philip IV adopts as title the maxim of Olivares, who said history had to be used as an "arrow to mortify our enemies." The history conceived in terms of propaganda was a constant preoccupation of Philip IV, aware that his future reputation was in the hands of historians. In any case, the type of political history the monarch demanded not only reflected the growing importance that rulers of the seventeenth century gave to the public, but also their confidence in the ability of storytelling to communicate with the people and make them understand the message of the king. *Official History* was certainly something that no ruler of the seventeenth century, however powerful he was, could ignore. The most representative king of the absolute monarchy, Louis XIV, integrated history with state affairs and had the services of more than twenty historians with the task of creating the image of a ruler, whose "glory" embodied the spirit and grandeur of the kingdom he ruled.

Philip IV never aspired to much, maybe because the crisis of 1640 quickly eclipsed the brightness of his glory, but always maintained a deep determination to ensure that history would meet the interests and

concerns of the monarchy. Hence his clumsy attempts to impose censorship - without significant results - and hence the strict selection of royal writers, firmly committed to the expectations of the monarch. Under the name of *hired pens*, Kagan analyzes the trajectory of several of those writers whose common denominator was their belonging to the orbit of the Count-Duke of Olivares: Vera y Figueroa, Cespedes, Malvezzi and Pellicer. Very interesting is the reflection on the *Official History* of the reign after the fall of the favorite.

In the late seventeenth century the end of the *Official History*, as had been held in Spain, was approaching. Charles II did not demonstrate any ability to transmit his writers the kind of history he wanted them to draft. Each of his forefather Austrians, with the possible exception of Philip III, had adopted a clear policy about history, either *pro person*, *pro patria*, or class propaganda, as promoted by his father. An interest in history that, despite the efforts of his tutor Ramos del Manzano, Charles II never showed. In the reign of the last Austria Kagan sets the beginning of the end of the *Official History*. With the Bourbon dynasty the *coup de grace* would be given. Philip V abolished the offices of chronicler of the kingdom of Aragon and royal chronicler and replaced them with a new "national" institution, the Royal Academy of History, whose main responsibility would be to write "a history commensurate with the new nation that the monarchy endeavored to construct"⁹. This transition from the figure of the writer to a national agency, began shortly after the death of Salazar y Castro when, in 1738, Philip V authorized its establishment, following the Colbertian model of *L'Academie Royale des Inscriptions et Belles - Lettres*.

The new institution was the creation of a small group of scholars, mostly locals, who, since 1735, had planned an academy of universal knowledge with the intent to promote the full spectrum of the arts and sciences in Spain. But soon the founders decided to limit its horizons

⁹ Richard L. KAGAN, *Clio...*, pg. 279.

and transform it into a universal academy dedicated only to the history of Spain. The main function of the Royal Academy was to rewrite the history of Spain in accordance with the critical methods of the *novatores* and "to exile the fables introduced by ignorance and malice, and to increase knowledge of many things either obscured by antiquity or which carelessness has left undiscovered"¹⁰. It was the initiative of Campomanes to convince the members of the institution about the need to include the history of the Indies, hitherto separately treated, without connection to the chronicle of Spain. The idea of integrating these separate histories into a unique and masterful history about Spanish achievements reflected the efforts of the Bourbon monarchy, especially during the reign of Charles III, to establish the administrative and economic reforms necessary to promote the integration of metropolitan Spain with its overseas territories. The Indies, therefore, were a matter that the Academy could no longer ignore.

But despite the efforts of the illustrated politician to persuade Charles III that the *Royal Academy* should assume the task of drafting a new and supposedly egalitarian history of the Indies that he himself - as head of the academy - would oversee, finally the Valencian theologian Juan Bautista Muñoz was designated Royal Cosmographer of the Indies. The critics his work received are good proof of the fact that, at the end of the eighteenth century, state-sponsored history had become a "dinosaur ill-equipped to survive in an era marked by revolution and open dissent" (p. 288) . However, its efforts to survive would still prolong some time. And so the last part of the chapter is devoted to this project submitted by Alcedo, in the early nineteenth century, of writing a General History of the West Indies, project truncated at the death of the Ecuatorian, in 1812, making it clear that the "dinosaur" was almost extinct.

The work ends with a consideration of Kagan as conclusion, emphasizing the need to understand the *Official History* in context.

¹⁰ Ibidem.

Judged by the standards of the present, the work of official historians is classified as *controversial*, in the best of cases, and as *false*, in the worst. Most present critics of the *Official History* seem to share the assessment of Franchi di Conestaggio who considered it the work of "historians in charge of lying." And while over the pages of this book Kagan points examples of extreme attitudes of the kings to exercise full control over the official history of their reigns, intimidating historians by destroying and confiscating manuscripts, rewriting past chronicles and restricting the narration to authorized persons ... he believes, however, that many of these chronicles should not be regarded as outright lies but as selectively chosen information, depending on the interests of the monarch.

The author concludes that in history, as in life, the lie of some is the truth of others: those official chroniclers obtained their position by the confidence of the monarch and that confidence itself was what guaranteed the solvency of their work. That is why very few of those writers forgot the reference to their position on the cover of their chronicles. The trust placed in them, and the title that this entailed, became later authority of author, and finally, veracity, especially to those who were already predisposed in favor of the monarch the historian concerned served. A situation that Kagan compares with other "official histories" nowadays, in the society of information and communication, even paradoxically, we can notice that the great political leaders entrust their press officers to explain their sometimes questionable actions. And does not hesitate to use as example what was a hot issue in public opinion when he was writing this book, the history published by the United States Army on June 30, 2008 - which has been called "official history" of the turbulent years 2003-2005 - about the invasion of the Islamic Republic of Iraq. In many respects, the North American writes, "these two histories, though separated by space, time and culture have much in common. Both are counterhistories, intended to refute other, nonofficial histories dealing with the same event. Therefore they offer a narrative in which certain facts are included,

while others, allegedly for reasons of state security, are either omitted or downplayed as irrelevant "¹¹.

The experience of times past provides the author arguments for a hopeful conclusion: in the same way that the work of those independent historians acted as a corrective to the *Official History* entrusted to the royal chroniclers, sooner or later others will challenge the veracity of the current military interpretation, bringing new facts or bringing back those that historians of the Army, when submitted their manuscripts to the prior review of their superiors, were forced to omit.

A complete list of manuscript sources, archival materials, illustrations and bibliography as well as a detailed onomastic index which facilitates the search, closes the book.

In conclusion, it only remains to say that we have a high-class work, as is usual of Kagan. Like other works of this author¹², it has been translated into Spanish¹³, a brilliantly written book that has the virtue of capturing the reader's attention to the last page, which is no small merit in a work so dense and documented. Originality and rigor, along with suggestive and sensible considerations that reveal a deep understanding of our early modern history, are the main reasons that have impelled me to make this analytical commentary of a work that constitutes an

¹¹ Richard L. KAGAN, *Clio...*, pg. 299.

¹² KAGAN, Richard L. – TOHARIA CORTÉS, Luis – MARAVALL, José Antonio: *Universidad y sociedad en la España moderna*. Tecnos, 1981. KAGAN, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Junta de Castilla y León, 1991. KAGAN, Richard L.: *Los sueños de Lucrecia: la profecía y la política en la España del siglo XVI*. Editorial Nerea, 1991. KAGAN, Richard L. – MARÍAS FRANCO, Fernando: *Imágenes urbanas del mundo hispánico*. El Viso, 1998.

¹³ Richard L. KAGAN, *Los Cronistas y la Corona. La Política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*. Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons Historia. Madrid 2010.

example of the results that can be achieved by applying the historical method correctly. To finish I agree with the author in:

If I have learned anything in the course of this inquiry, it is that official history, even when marmorealized, is essential to this process of historical give and take. As a genre, its defects are numerous, its practitioners sometimes flawed. Yet this particular itineration of Clio retains its utility, and, if nothing else, helps move us along the twisting road toward histories that, as Cicero would have it, illuminate only the truth¹⁴.

¹⁴ Richard L. KAGAN, *Clio...*, pág. 300.

**FRANCESCO DIAS: ALLE ORIGINI DEL
DIRITTO AMMINISTRATIVO NEL REGNO
DELLE DUE SICILIE**

**FRANCESCO DIAS: THE ORIGINS OF
ADMINISTRATIVE LAW IN THE KINGDOM OF TWO
SICILIES**

**Francesco Mastroberti
Aldo Moro University, Bari**

Abstract: Francesco Dias was an excellent bureaucrat of the Kingdom of the Two Sicilies, who had the distinction of collecting and publishing important collections of legislative and administrative documents. He contributed also to the creation and development of administrative law in Italy. The brief essay traces his biographical and intellectual profile.

Key words: Administrative Law, Constitutional Law, Tax Law, Kingdom of Two Sicilies.

Sommario: Francesco Dias fu un eccellente burocrate del Regno delle Due Sicilie che ebbe il merito di raccogliere e pubblicare importati raccolte di atti legislativi ed amministrativi e di contribuire alla nascita e allo sviluppo del diritto amministrativo in Italia. Il breve contributo ne traccia il profilo biografico e intellettuale.

Parole chiave: Diritto amministrativo, Diritto costituzionale, Diritto tributario, Regno delle Due Sicilie.

Entrato in servizio come alunno del Ministero delle Finanze nel 1828, svolse il “praticantato” per undici anni, fino al 1839 «colla mensile gratificazione di ducati dieci». Nel 1838 pubblicava a Napoli *Il Regno delle Due Sicilie in prospettiva ovvero descriz. fisica statistica dei domini al di qua e al di là del faro*, in linea con le opere di Giuseppe M. Galanti e Lorenzo Giustiniani. Al pari di quest’ultimo, in particolare, Dias transitò dalla geografia politica alla raccolta delle fonti normative: il lavoro al Ministero lo portò infatti a diretto contatto con leggi, decreti, regolamenti e circolari che iniziò a raccogliere sistematicamente in vista della pubblicazione di un’opera organica. Con decreto del 20 gennaio 1839 fu nominato ufficiale soprannumerario «col mensile soldo di ducati quindici».

L’anno successivo pubblicò il *Quadro storico-politico degli atti di governo de’ domini al di qua e al di là del Faro ovvero legislaz. positiva del Regno delle Due Sicilie dal 1806 a tutto il 1840*. Nel 1840 passò ad ufficiale di terza classe di primo rango e nel 1841 dava alle stampe una nuova edizione del *Quadro storico-politico* col nome di *Legislazione positiva del Regno delle Due Sicilie dal 1806 a tutto il 1840 esposta metodicamente in tanti parziali trattati per quanti sono i*

diversi rami della pubbl. amministraz. comprendendovi tutte le leggi, i decreti ed i regolam. emessi... secondo il piano del cav. De Thomasis. L'adozione del piano dell'opera di Giuseppe De Thomasis *Introduzione allo studio del dir. pubbl. e privato del Regno di Napoli* (Napoli 1831) conferì alla raccolta di Dias un assetto definitivo (saranno pubblicate diverse addizioni e supplementi fino al 1859) e segnò l'avvicinamento dell'autore al nascente diritto amministrativo che già annoverava le opere di Giovanni Manna e di Nicola Comerci. Dias pubblicò infatti nel 1841 a Napoli il *Dizionario delle comuni del Regno delle Due Sicilie uniformemente alla legge del primo maggio 1816 ed al decreto degli 11 ottobre 1817 preceduto dalla circoscriz. territoriale, amministr., giudiz., eccles. e militare del Regno*. Seguì nel 1843 la sua opera più importante, il *Corso completo di dir. amministr. ovvero esposiz. delle leggi relative all'amministraz. civile ed al contenzioso amministr. delle Due Sicilie* che Pietro Calà Ulloa (*Pensée set souvenirs sur la literature contemporaine du Royaume de Naples*, Genève 1859, II, p. 404) lodava in questi termini:

Le droit administratif a de même trouvé dans Mr. F.D. un auteur éclair. Son *Corso completo di diritto amministrativo* est un tableau remarquable par la clarté et l'ensemble, et surtout par le discours dont il est précédé sur les principes du droit administratif, tels que G. D. Romagnosi les a posé.

Nel 1848, in seguito agli eventi costituzionali, Dias curò la *versione dal francese degli Studi sulle costituzioni dei popoli liberi in Europa* di Sismondo de' Sismondi, a dimostrazione della sua adesione all'ideale costituzionale. Il 16 aprile 1848 venne nominato ufficiale di prima classe. Nel 1856 pubblicò *l'Amministrazione finanziaria del Regno delle Due Sicilie esposta secondo i principj fondam. di pubbl. economia e secondo le leggi, i decreti ed i regolam. in vigore*, vero e proprio trattato di diritto tributario, conosciuto ed apprezzato anche all'estero (cfr. Felix Esquirou de Parieu, *Traité des impots*, II, Paris 1863, p. 263). Il 30 agosto 1860 diventò ufficiale di ripartimento del Ministero delle finanze. Tra il 1852 e il 1862 pubblicò a Napoli i 14

volumi dell'*Enciclopedia legale, ovvero Dizionario di dritto civile, penale, eccl., comm. ed amministr.* Risale al 1863 la sua ultima opera, *Giurisprudenza sui dritti di registro, bollo, ipoteca tratta dalle opere di Dalloz, Merlin, Sirey e Garnier e dedicata a tutti i direttori*. «Nello esercizio delle mie funzioni ho sempre cercato di acquisire un magazzino d'idee per ben disimpegnare i miei doveri» (*Amministrazione finanziaria*, cit., Pref.), espressione che sintetizza felicemente l'incessante e capillare raccolta di fonti condotta da un ottimo burocrate e la minuziosa capacità di sistamarle ad uso della pratica giudiziaria e, soprattutto, amministrativa. Con Dias – e anche con il Commerci, *visitatore de' Regii archivii* – la burocrazia borbonica raggiunse livelli di eccellenza tali da tradursi in opere di diritto amministrativo e tributario d'indubbio valore dottrinale.

Bibliografia

- FONTI E BIBL.: Archivio di Stato di Napoli, *Assienti*, vol. 1, fo. 269; vol. 7, fo. 254; vol. 9, fo. 231; vol. 10, fo. 180.

- Raffaele FEOLA, *La monarchia amministrativa. Il sistema del contenzioso nelle Sicilie*, Napoli 1994.

- Maria Teresa NAPOLI, *La cultura giuridica europea in Italia. Repertorio delle opere tradotte nel secolo XIX*, Napoli 1987, I, p. 172 e II, p. 262.

- Orazio ABBAMONTE, *Amministrare e giudicare. Il Contenzioso nell'equilibrio istituzionale delle Sicilie*, Napoli 1997.

- *Repertorio bio-bibliografico degli scrittori di economia in Campania. Prima parte (dal 1594 al 1861)* (a cura di L. Costabile, R. Patalano), Napoli 2000, p. 246-247.

RELIGION AND LAW IN THE NETHERLAND'S CRISIS GENESIS: THE JURISDICTIONAL QUESTION

Leandro Martínez Peñas
Universidad Rey Juan Carlos

Abstract: The conflicts between Protestants and Catholics in the Netherlands generated a series of political, social and legislative changes. The control of the Spanish monarchy would be seriously affected by the strong expansion of the Reform on regions such as Flanders and Holland. The jurisdictional structure of the Netherlands made it impossible to resolve the political and religious crisis with the Spanish Crown.

Key Words: Religion, Netherlands, Carlos V, Heresy, the Reform.

Resumen: Los conflictos entre protestantes y católicos en los Países Bajos generaron una serie de cambios políticos, sociales y legislativos. El control de la monarquía española se vería seriamente afectado a

causa de la fuerte expansión de la Reforma regiones como Flandes y Holanda. La estructura jurisdiccional de los Países Bajos imposibilitó la solución de la crisis política y religiosa con la Corona española.

Palabras Clave: Religión, Países Bajos, Carlos V, Heresy, la Reforma.

1.- Introduction

The incorporation of the Netherlands into the Spanish Empire, caused by the enthronement of the young Charles V in 1516, brought with it the initiation of a difficult government process where the central interests of the central powers and the ones of the local powers diverge deeply, which caused the slow collapse of the judicial system, the government and the coexistence in the region; a decay that led firstly to the *Beeldenstorm* of 1566, then to the shipment of the Duke of Alva to the military campaign of 1568 and ultimately to the outbreak of what will be known, by virtue of its duration, as the Eighty Years' War¹.

One of the biggest problems was the almost impossible dovetail of the anti-heretical attitude, based on a series of placards with rules for the persecution of the heterodox population. Over the reign of Charles V, the monarchy developed in the Netherlands a system of repression that did not punish the heresy itself, because that remained in the hands of the local ecclesiastic authorities, but certain behaviors associated with the heretics, such as blasphemy, the possession, reproduction and diffusion of forbidden books; sheltering heretics or not reporting when

¹ A summary of this conflict can be found in GALLEGOS, F., “*La guerra de los Países Bajos hasta la Tregua de los Doce Años*”, in *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, no 14, 2014, pp. 167-252. See also GALLEGOS, F., “*La dimensión internacional de la guerra de los Países Bajos*”, in FERNÁNDEZ, M., *Guerra, Derecho y política: Aproximaciones a una interacción inevitable*. Valladolid, 2014, pp. 45-64.

known, for example. From 1532 on, the justice system of the Netherlands took, with respect to the religion, the form of what Crew defined as a “Lay inquisition”².

The problem lay, from the catholic perspective, in the fact that the local magistrates were the authorities who had to accomplish the execution of the measures against heretics, but, unlike the central authorities, they usually refrained from doing it or, at least, they did it with the least possible rigour.

In spite of the placards, the Reformation established strongly in Flanders and Holland. In French speaking areas, ministers came from Geneva and France, being Antwerp the most important hub of protestant diffusion. In the northern zone, the Dutch speaking one, the majority of the protestant preachers originated from Emden, East Frisia, and the German princes’ lands³.

In the 1530 decade, Anabaptism became particularly strong, introduced by refugees from German heretical hearts that were violently repressed by the princes⁴. The main propagator of this vision of the Protestantism in the Netherlands was Melchior Hoffman, who knew

² The Inquisition continued to be present in Europe until the 19th century, as can be seen in FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Hombres desleales cercaron mi lecho*. Valladolid, 2018. Others recent works on the subject in PRADO RUBIO, E., “Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería”, en *Revista Aequitas*, nº 12, 2019; PRADO RUBIO, E., “Aproximación a las Inquisiciones en el cine ”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord..), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid, 2017; y PRADO RUBIO, E., “La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 22, 2018.

³ CREW, P. M., *Calvinist preaching and iconoclasm in the Netherlands, 1544-1569*. Cambridge, 1978, p. 1, note 1.

⁴ TRACY, J. D., *Holland under Habsburg rule, 1506-1566*. Oxford, 1990, p. 147.

how to share his apocalyptic vision of the religions with the disadvantaged sector of the Dutch society, known as the “poor’s Protestantism”. The twelve Anabaptist executions that took place in Amsterdam on 1535 were the beginning of a repression wave against Anabaptism, which ended with sixtytwo Anabaptist executed, only in that city⁵. Later on, the Calvinism would be the main movement to threat the catholic dominance in the region. The first pastor of this creed came in 1544, and the number of worshippers increased in a short space of time. In the variant adopted in the Netherlands, Calvinism was a movement concerned and active, which made the coexistence with the Catholics harder than it was with the Lutherans, and disturbed definitively the cohesion between society and authorities⁶.

2.- Justice, jurisdiction and religion

Because of the political conception of this time, religion and government were two inextricable matters for the Spanish authorities, two sides of the same problem. Consequently, the way to confront it was clear: the only solution to the political problem was the solution to the religious problem, which in turn led to the clash between the local powers and the special jurisdiction needed to persecute heretics that was pretended to be used in the Netherlands⁷. Justice, its control, and the difficulties caused by the different powers were the cornerstone in the management of the situation, as the King Philip II said in a letter sent

⁵ MARTÍNEZ PEÑAS, L., “*La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)*”, in ALVARADO PLANAS, J., *Estudios sobre intolerancia*. Madrid-Messina, 2010, p. 321.

⁶ BENEDICT, P., “Introduction”, in BENEDICT. P., MARNEF, G., VAN NIEROP, H., VENARD, M., (ed.), *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997, p. 1.

⁷ Related to this, see MARTÍNEZ PEÑAS, L., “*La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos*”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 16, 2012.

to his sister Margaret, who governed the Netherlands through the Count of Egmont:

Le diréis y declararéis a la duquesa, mi hermana, que, aunque lo que toca a la religión me ha dado tan gran pena como queda dicho, más ha dado también muy grande entender cómo va lo de la justicia y policía y la disconformidad que hay entre los consejos, el poco respeto que se tiene a la justicia, sin la cual, como ella sabe, ninguna cosa puede permanecer, y que, habiendo pensado en ello, he querido escribir lo que se me ofrece para con su parecer y acuerdo poder tomar el camino más provechoso y que más pareciese convenir⁸.

Nevertheless, there was a different vision of the monarch's role as the last instance in the development and implementation of the law, between the mentality of the Spanish Empire and the one of the Netherlands. For the Hispanic Kings, the monarch was free to arrange the legislation he or she wanted, within the framework of the catholic values, which implied the good and fair government of its subjects. Therefore, from Charles V or Philip II point of view, they were legitimated to pass the laws they considered appropriate to the safeguarding of the Catholicism and their own government in the Netherlands, where they were also natural sovereign. However, the long tradition of dialogue between the local powers and the sovereigns in Flanders and the Netherlands prompted a different perspective to the role of the monarch in relation to the creation and application of the law. To the natives of those places, the prince was a legislator, but this authority was given by the Netherlands' institutions themselves, in other words, by the Councils and the cities. The legislation process was not only supported by these institutions, but they also had to be

⁸ AGS, Estado, leg. 527, doc. 4, fol. 4. This document contains one of the most famous and revealing statements about the personality of the Spanish Monarch, who claimed, about heresy: "*no tengo en nada yo perder cien mil vidas, si tantas tuviera, antes que consentirla*" (fol. 5).

consulted during the development, and even their approval was needed to pass the regulations made by the monarch. The fact that the Spanish monarchs operated a dramatically different vision of the ultimate structure of the legal process implied the hostile consideration of the whole legislation they passed there, especially the one against heresy, by the Flemish and Dutch institutions; and its reluctant implementation, if not direct obstruction⁹.

As stated in previous paragraphs, in the first years of the decade, the most important religious threat for the Dutch Catholics was the Anabaptism:

Particularmente ha de saber Vuestra Majestad que en Holanda el anabaptismo que es la herejía más grave y detestable de todos está tan extendido que públicamente osan los herejes decir están rebautizados y en su casa predicán así nobles como particulares ciudadanos. La nobleza de aquellos condados está en extremo gastada y tanto que milagrosamente nos sustenta aquel estado en la profesión de la religión católica y obediencia de su majestad. En Zelandia predicán secretamente, más no tanto¹⁰.

Nevertheless, the diagnosis of the problems and the proposed solutions do not differ much from the ones that, only a few years later, would be advocated to eradicate the Calvinist influence in the Netherlands society. The imperative was to keep the protestants out of the institutions, where, by the exercise of the governmental jurisdictions (jurisdicciones correspondientes a los distintos ámbitos gubernativo), they were able to block the heretic persecution itself, as long as

⁹ According to some authors, during the 16th century, the power to legislate in the Netherlands already fell to the prince or the governor general he designated (GOOSENES, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux. 1520-1633. Tome I: La legislation*. Bruselas, 1997, p. 47).

¹⁰ AGS, Estado, bundle 526, document 149, page 1.

remained uninsured an special jurisdiction apart from the rest of the justice system and completely linked and controlled by the central administration, instead of by the local powers.

This purge of the heretics and their protectors had to be undertook, in first place, at the Provincial Council:

Si justicia hubiese con gran facilidad y ningún trabajo prenderían muchos predicadores herejes y los quemaría. Puede Su Majestad siendo servido poner remedio en males tan graves tener esta orden para remediarlos. Lo primero que Su Majestad ha de mandar que en sus consejos provinciales, que en estos estados tienen que ser siete o menos, uno en Bruselas, delegado de Brabante, el segundo en Gante, del condado de Flandes, el tercero en Mons de Henao, de Anonia, el cuarto en Luxemburgo para el estado de Luxemburgo, que es ducado antiquísimo, y para el ducado de Limburg, que está junto y es pequeño estado. El quinto en Gueldres en Nimega y el sexto en La Haya para Holanda y Zelanda y otras islas a estas vecinas. El séptimo en Frisia, el octavo en Artois y el noveno en Namur.

Su Majestad provee como señor supremo de estos estados de conciliarios, y presidentes a todos estos consejos, esté Su Majestad advertido de no proveer ningún conciliario y, principalmente, presidente, de quien primero no haya mandado hacer particular información de su opinión y fama, si le tienen en la tierra donde vive por católico, si ha tenido cargo de justicia por Su Majestad, si ha castigado las herejías y herejes con cuidado y verdadero celo; Su Majestad mandare hacer esta probanza por personas católicas y dignas de fe, porque tiene Su Majestad nueve cancelarios o presidentes y cada uno de estos tiene cuatro o cinco conciliarios y cierto conozco yo muchos que no aconsejan lo que sea servido de Su Majestad servir, sino lo que quieren y favorecen públicamente a los herejes tanto que toman sus procesos y los hacen perdidos y otras cosas gravísimas¹¹.

¹¹ AGS, Estado, bundle 526, document 146, pages 1-2.

Even the relatively low-ranking officials of those councils had to be proved thoroughly before being assigned:

Importa mucho también que Su Majestad no provea a ningún abogado fiscal suyo si no tuviera del primero bastante satisfacción que no solo es muy católico sino muy celoso de la honra de Dios, de la conservación de la religión católica y del servicio de Su Majestad. Tiene Su Majestad en estos consejos que he referido nueve abogados fiscales a los cuales da particular entretenimiento porque defiendan las causas suyas, con particular estudio y celo y principalmente las de la religión católica y algunos de ellos a costa de su majestad son abogados de los herejes¹².

The reasons of this comprehensive control of the Provincial Council were directly linked to the administration of justice in religious matters:

De esto resultará singular utilidad y servicio de Dios y a Su Majestad, la razón es esta: porque todos los consejos en cada uno de los estados tienen particular preeminencia sobre todos los senados de su jurisdicción, de suerte que aunque la justicia y cognición de las cosas criminales primeramente sean del senado de alguna villa, no puede rectamente en el conocimiento de alguna causa tocante a la fe o a otra materia, tiene el consejo autoridad para advertirle su negligencia o injusticia y aún para tomarle la causa y juzgarla según la equidad del derecho, que en la pronunciación de la sentencia siguen. Si el consejo tuviese este cuidado y Su Majestad se lo mandase y procurase informar de hombres buenos sería en ese caso bien servido de sus presidentes y abogados fiscales, sin ninguna duda las cosas de religión grandemente se remediarían, y está Su Majestad obligado a hacerlo si no quiere caer en la indignación de Dios, cuyo presidente y vicario por divina constitución en las

¹² AGS, Estado, bundle 526, document 146, page 2.

cosas temporales está provisto en la tierra. Lo que secundariamente se ha de hacer es que el procurador general de todos estos estados procura las cosas que a su servicio tocan, tenga particular cuidado de proveer y solicitar las cosas tocantes a la religión. Para esto será Su Majestad servido de promover en aquel oficio a hombres quien sea muy católico y no solamente católico sino celoso y en la provisión Su Majestad, para tomarle en este oficio firmare que Su Majestad expresamente le mande tenga cuidado de este oficio, significando lo mucho de esto será servido y que tendrá a su desgracia e indignación sino hiciese lo que su majestad en esta forma le mandare¹³.

The problem with the high noble was different. Some of those princes and nobility titles had legal jurisdictions over their asset domains, so no certain manner of exercise could be imposed to them; and, broadly, they used to be benevolent with Calvinism.

In contrast, it was possible to act over the aristocrats in the matter of the discharge of public office, especially the higher professions they were allocated, like Prefectural Governors:

¹³ AGS, Estado, bundle 526, document 146, page 4-5. Another contemporary report insisted on the key importance of justice's control, for which it suggests implement a system of official visits: "*Primeramente Su Majestad tiene necesidad de poner remedio a la cosa de la justicia, porque mucho tiempo que en aquellos estados no se ejercita como conviene, a cuya causa han venido los males y abusos que hay ahora, así en lo de la religión como en todas las otras cosas, y este mal ha salido del consejo privado y del de Brabante, y de allí en todos los otros consejos de todos los estados sería necesario que Su Majestad los hiciese visitar, juntamente con el de sus finanzas, que estos tienen muy gran necesidad de ello. Esta visita Su Majestad debe mandar hacer por personas idóneas y suficientes, no naturales de aquellos estados, dándoles por ayudas algunas personas naturales de ellos que escriban para solo avisarles de los ritos y costumbres de aquellos estados, para que mejor lo puedan ejecutar*" (AGS, Estado, bundle 526, document 132, page 4.

No provea ningún príncipe por gobernador que no sea católico y enemigo de herejes, ni que sea sospechoso, y si lo hay ahora que le quite el gobierno y le llame para aquella firma en su Corte o en otra aparte, donde no pueda hacer daño ni ofender a la religión católica ni favorecer a los herejes. Porque príncipes Su Majestad tiene puestos para gobernadores de sus estados hay algunos que gobiernan a su voluntad y no a la de Su Majestad¹⁴.

On 29 March 1567, Fray Lorenzo de Villavicencio wrote a note to the Court of Madrid in which he detailed what, he felt, were the measures that had to be imposed to bring back the complete obedience to the king in the region, focused on the religious institutions' return to normality, deeply disrupted since the previous summer's riots:

El duque [Alba], allanado con los estados, ha de entender en negocios y principales fondos, el primero es el de la religión y el segundo es el de la obediencia de Su Majestad y remedio de la República. En este negocio de la religión habrá de satisfacer las cosas siguientes. Lo primero restituir los obispados que los pastores y los predicadores que han estado con los herejes a sus iglesias y con abades y frailes y monjas a sus monasterios (...) Que vuelvan a las iglesias y monasterios sus rentas; que devuelvan a los clérigos sus rentas y bienes que derivan de sus dignidades y beneficios eclesiásticos, que se vuelvan a colocar las imágenes que sobrevivieron¹⁵.

About the political and jurisdictional issues, Villavicencio wrote:

El segundo negocio del duque podría tratar tocante al Servicio de su Majestad consiste en castigar a los rebeldes. En esto Su Majestad proveerá lo que a su servicio más conviniese y en este castigo entra el crecimiento justo, digo procurado con

¹⁴ AGS, Estado, bundle 526, document 146, page 5.

¹⁵ AGS, Estado, bundle 536, document 53, pages 3-4.

justicia, de su real fisco en el cual se podrán aumentar más de quinientos mil ducados de renta no poniendo imposiciones nuevas esto jamás lo aconsejaré a Su Majestad sino mudando recibidores de las puestas y recibidas lo cual puede y debe su majestad hacer con muy buena conciencia. Sin esto, puede Su Majestad sacar gran suma de dinero de contado con muy buena conciencia no solo de las confiscaciones sino de otros negocios justísimos, los cuáles se le avisarán cuando necesario fuere.

En beneficio de la república puede hacer el duque lo siguiente, luego que entre en los estados y tenga la posesión segura ordenar con escrito público que todas las personas que deben dineros a los vasallos de Su Majestad y a los extranjeros residentes en sus estados les paguen o den seguridad de pagarles en sus tiempos, porque con la ocasión de los motines se han levantado muchos deudores con sus las deudas de sus creditores y muchos renteros con las rentas de su señores con esto se ganarán las voluntades de los caballeros, de los ciudadanos y de los eclesiásticos que no pueden cobrar sus deudas ni rentas¹⁶.

In the lines outlined above Villavicencio presents another of the key elements in the clash between the Hispanic legal vision and the Flemish-Dutch perspective about the religion question: the thorny matter of the seizures. This sanction had traditionally been an additional punishment that applied to the sentenced for heresy, in the punishment model created by the Pontifical Inquisition, and that was attempted to introduce in Flanders by the heresy repression apparatus instituted in the region. However, this punishment collide with the interests of the low urban nobility, who cornered most of the public offices –and, thus, judicial- since the persecution system was intended to be gave to a series of judges apart from this local elites. This way, it would be in the hands of those judges and, in the latter case, of the Crown the ownership and disposition of these seized estates, increasing his weight in economy and local issues, and undermining the one of the local powers.

¹⁶ AGS, Estado, bundle 566, document 53, page 12.

Some criticism of a moral nature may be made on the seizure: it was an important punishment, given that its burden was not suffered by the heretic, who usually was executed, but his family, in particular his wife and progeny, who were deprived of their inheritances. Even frequently, as it is shown in the Villavicencio letter, the confiscation harmed the economic and trade interests from third parties of good will, creditors of the heretic. Because of this, soon arise a complex legal corpus to mitigate the transcendence of the punishment and harm the less possible third parties in the application of the confiscation.

The lack of confidence of the Spanish authorities was evident, and according to the facts, in most cases, legitimate. Since it was not only civil authorities, but they also relied on most of the jurisdictional powers of the Netherlands, the problem transcended by far a simple dissension in the way of administration. The presence of an important number of Protestants in the municipal offices generated a very serious jurisdictional problem, threatening to paralyze what for the Hispanic authorities was a key piece of the jurisdictional system: the persecution of heresy as a crime of *Lèse-majesté*.

The numerous petitions to Philip II by the Spanish population in the ambit of the purge of the municipal offices of the Calvinists were finally heard and an oath to the local authorities was tried to be imposed regarding to their condition of good Catholics. Nevertheless, this measure could not be implanted with success, largely because the Dutch and Flemish nobles were responsible for doing so, many of them, at least, reticent about the ultimate application of the oath by the officials in their charge, when they were not willing to lend it themselves.

This is shown in the letter that the Prince of Orange send to the Spanish monarch, on the occasion of his role in the control of the riots of the *Beeldenstorm* in Antwerp. In that letter, dated from April 16, 1567, Orange first narrates how he managed to keep the crucial town under control despite the attempts of the reformed:

“Sire: Estando las revueltas en este país de Vuestra Majestad tan grandes y viendo el poco medio de poder advertir a Vuestra Majestad de ninguna intimidad del estado del país no he querido importunar a Vuestra Majestad con mis cartas, y también porque durante estas revueltas he estado poco con Su Alteza, la cual en el comienzo me envió a esta villa para tenerla y mantenerla en el servicio y obediencia de Vuestra Majestad y en tranquilidad y reposo y todo el dicho país en general, en lo cual me he empleado de tal manera que gracias a Dios esta villa tan importante jamás se ha desvergonzado a ninguna rebelión aunque muchos del populacho han estado muy delante de hacer inconsideradamente mucha insolencia que ciertamente merecen muy grande castigo, de lo que ha pesado mucho a los buenos del pueblo, y también sepa Vuestra Majestad que todo esto sucedió en mi ausencia y antes de que yo fuese enviado por su alteza a esta villa la cual cuando yo vine se hallaba en tal desorden que puedo asegurar a Vuestra Majestad como cosa notoria que estaba en términos de perderse y arruinarse, lo cual Vuestra Majestad podrá entender la verdad de ello a su venida, aunque veo los que al presente el acuerdo porque querían meter las prédicas dentro de la villa y se puso en aventura de perderse y por no hallar medio ni orden para señalarles lugar fuera fue necesario de darles el monasterios de los franciscos donde antes predicaban, de donde el magistrado nunca les pudo echar, pero de todas las partes donde comenzaron a hacer predicas dentro de la villa después del acuerdo los hice quitar¹⁷.

In the following paragraphs Orange reveals the true core of his letter to the King, which is not other than being excused from lending the mentioned oath, for which he remind Philip II of the services provided and makes pledge of his loyalty to the Crown:

Vuestra Majestad quería que todos los gobernadores y otros que tenían cargo hiciesen nuevo juramento y todo lo demás

¹⁷ Letter from the Prince of Orange to Philip II, AGS, Estado, bundle 536, document 49, pages 2-3.

que es acostumbrado hacer, so pena que el que fuese contra esto le fuese quitado el gobierno, y como yo presumía que a mí me habían de pedir que hiciese el mismo juramento, lo cual no podía hacer buenamente por muchas razones las cuales he alegado por mis precedentes, y que también se me había de quitar por esto los dichos gobiernos (...) Antes de que esta emoción sobreviniese Su Alteza [Margarita] me firmó una carta, que la copia de ella adjunto con esta, mandándome la intención y orden de Vuestra Majestad sobre lo del juramento de que arriba he hecho mención, y viéndolo tan expreso no obstante ninguna restricción o excepción yo no lo pudiendo hacer como arriba he declarado todavía luego lo demás obedecí al mandato de Vuestra Majestad y porque me pesaría que mis calumniadores llevasen a Vuestra Majestad nuevas mentiras y me cargasen sin razón queriéndome culpar de esto con querer decir que he sido desobediente al expreso mandato de Vuestra Majestad, pues que por mi respuesta me descargué así de esto como de los dichos mis gobiernos y de la de esta villa. Todavía viendo el daño y ruina de ella tan aparente, me he querido poner a estorbarles lo posible porque conozco el gran deservicio a Vuestra Majestad y el país recibirían si no me hubiera opuesto a estos y Vuestra Majestad sepa que después de esto me ha ordenado madama así por cartas como por el señor Berti yo quisiese quedar en Utrech, en mis gobiernos, hasta que fuese Vuestra Majestad advertido de mis esfuerzos allegando también que no podía aceptar ella mis comisarios como a mí, que así mismo le es cargo aceptar mi descargo del gobierno que ella me había dado de esta villa, todavía no he osado contravenir el mandamiento de Vuestra Majestad entretener los dichos gobiernos como Vuestra Majestad siendo servido lo podrá ver por las copias de las cartas de Su Alteza y mis respuestas van juntamente con esta (...)

Por tanto, suplico a Vuestra Majestad muy humildemente sea servido de no interpretar que esta dificultad y excusa que hago del juramento proceda por falta de afición que yo tenga al servicio de Vuestra Majestad, por cierto en mis precedentes acciones pueden tomar testimonio de lo contrario, antes que por las pretendidas razones declaradas mas largamente en las cartas de Su Alteza. Espero Vuestra Majestad los tomara

en consideración, que cuando al juramento de fiel vasallo y leal sujeto no romperé jamás y mis intenciones de guardar y mantener hasta el cabo y podría ser no se hallase ninguno en todos los reinos de Vuestra Majestad que me hiciese ventaja a la fidelidad y obediencia que debo y soy obligado a Vuestra Majestad como a mi príncipe natural en la que pienso con la ayuda de Dios de continuar de tal manera¹⁸.

Despite the way Orange presented its work in Antwerp, the situation of this town worried too much the envoys of the King of Spain. Brother Lorenzo de Villavicencio sent a report to the Court indicating the actions that, in his opinion, needed to be made to return the town to complete obedience and to the path of Catholicism, in which he seemed, at best, hesitant:

Para sanar y conservar la sanidad y pureza de la religión católica en la villa de Amberes parece que se debía de hacer lo siguiente:

Lo primero, como he advertido a Vuestra Majestad otra vez, proveer personas cuales se requieren en los oficios de margrave, aman, burgomaestres, esclavines, pensionarios, greffieres y carceleros, y todos los otros ministros de justicias que sean católicos diligentes y fieles en hacer lo que a Vuestra Majestad pretenda y cumpla, que es reparar la religión católica y la República, y porque no se quite el buen nombre a quien lo tiene, digo que el aman que ahora tiene este oficio es católico buen servidor de Vuestra Majestad (...).

Lo segundo (...) mandar al magistrado que llame a todos los oficiales y capitanes de las Guildes que hay en aquella villa y mirar si son católicos y sin infamia de herejía ni de favor de herejes, ni defensores o encubridores de ellos y al que fuere infamado, quitarle este oficio y preeminencia y dar orden como

¹⁸ Letter from the Prince of Orange to Philip II, AGS, Estado, bundle 536, document 49, pages 3-6.

lo tenga otro que sea católico y tenga nombre y fama de serlo, y a este se tome por el magistrado juramento que será fiel defensor y profesor de la fe y que no consentirá que en un gilde sea recibido ni esté ninguno que tenga infamia de herejía sino que ha de tener nombre y ha de ser verdadero católico y ha de jurar que habiendo alguno que tenga error o infamia de herejía que le echará de la gilde y lo entregara al magistrado para que lo castiguen.

Esta prevención es muy importante, porque como Vuestra Majestad sabe en todas las villas de aquellos estados bajos estás gildes de arcabuceros, de ballesteros, de flecheros y otras que están muy pobladas de ciudadanos ricos y armados los cuales si en Amberes y Bolduc y Tornay y Valenciennes y en toda Holanda fueran católicos es cierto que no solo pudieran impedir con facilidad romper a los herejes sediciosos y matarlos, más como estas gildes eran heréticas no acudieron a remediar los males y así prevalecieron los herejes”¹⁹.

Once again, the enormous problem of not trusting the central authorities’ magistrates and the militias associated with the guilds is put on the table –this is, in the Dutch and Flemish urban bourgeoisie- in matters of government and the application of the law.

The highest levels of the government of the Netherlands knew the presence of people who sympathized with the reform, not only within the nobles, but within the officials included in the councils. At the discretion of Brother Lorenzo de Villavicencio, the most damaging of them was Viglius, one of Mrs. Margarita’s main advisors, whom the friar lost no opportunity to throw invectives requesting his dismissal for the way in which, in his opinion, it favored the Protestant cause:

A Madama hemos advertido el señor contador [Alonso de Canto] y yo lo que Vuestra Majestad es servido, y Su Alteza

¹⁹ AGS, Estado, bundle 536, document 55, pages 2-3.

ha puesto toda su diligencia en ello. Más Vuestra Majestad se persuada que no tiene persona en esos consejos de quien se pueda fiar ni que haga lo que Su Alteza manda, sino lo que siente y Viglio quiere, y esto porque todos son hechura del dicho Viglio: los oidores de los consejos y los procuradores generales y algunos de los abogados fiscales”²⁰.

Viglius was even accused of being linked to thieves, who had assaulted Catholic monasteries and stolen relics:

“La desvergüenza de los ladrones acá es tan grande y tienen tan poco temor a la justicia que habrá quince días que el capitán principal de los ladrones que estos años pasados han andado por estos estados, llamado Ioannes la Ventier, vino con una casaca de terciopelo y con una cadena de oro a hablar a Viglio y le ofreció un cuárfago presetado, aunque no se lo dio. Entró en su casa con ocasión de saludarle de parte del burgomaestre de Colonia, reconoció la casa y supo donde dormía Viglio y si tenía la casa puerta trasera, comió con él”²¹.

When the Duke of Alba arrived in the Netherlands, the question of the role of Viglius in the government of the area was written on the expressly in a note from the King to his general, to which he gave *carte blanche* to act on the form that considered more convenient: “En lo que

²⁰ AGS, Estado, bundle 526, document 102, pages 4. Another report included an even larger amount of high-ranking administration officials amongst those accused of favouring heretics or not persecuting them with the determination demanded by the royal instructions: In Malinas, Viglius and Ioachimo Oppero, as well as “*sus amigos de estos*”; in Malinas, a council member; in Amberes, the city’s margrave, “*que no es hereje, pero los disimula por unos vicios*”; in Brujas, doctor Cornelio, “*que ha sido burgomaestre y que dejaron sin cargo*”, due to the paperwork processed against him by Villavicencio and the accountant Alonso del Canto (AGS, Estado, bundle 526, document 131, page 1.

²¹ AGS, Estado, bundle 526, document 148, page 4.

toca al presidente Viglius, no tengo que decir sino que vos miréis lo que más conviene y os gobernéis con él, conforme a su manera de proceder que llevare en los negocios”.

3.- The problem of remote government

The problem of remote government worried very much to the Spanish authorities on the field²². To a series of evident logistical and strategic considerations, a legal aspect which was very important in the problem of the Netherlands had to be added: the privileges of the region established that it had to be governed by its natural prince directly or, in the case that this was impossible, through a direct member of your family. Philip II respected this privilege by leaving Margarita de Parma as governor, but even so, the authority of this was not comparable to what which could be exercised by the King of Spain, in his capacity as legitimate sovereign of the former domains of the House of Burgundy, that had been bequeathed to him through the inheritance of his great-grandmother, the Duchess María, only daughter of Charles the Bold.

Aware of the substantial difference that could be made to the legitimacy of the Hispanic government in the Netherlands, the presence of the King in the region, Margarita insisted, on numerous occasions to Philip II to travel in person to the Netherlands:

Habéis asimismo de decir que en este propósito no puedo dejar de decir a su Majestad que sin su venida en persona a estas partes no se podrá hacer cosa buena aquí, aunque envíe a quien quisiere o le intitule o llame como le quiera llamar, porque ya los buenos comienzan a desesperar de la venida de Su Majestad a estos estados, y que así lo digan de España los que hay allá de este país, y aún otros, lo cual, aunque yo no creo si viniese a ser de esta manera, Su Majestad vería que todos los de

²² MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014.

aquí harían nuevos designios y el uno tirara a una parte y el otro a la otra, y así lo comienzan ya a decir y algunos de ellos me lo han dicho a mí²³.

The governor reminded her the need for his presence when referring to operations to quell the rebellion in Valenciennes²⁴:

Diréis a Su Majestad que mande proveer los 300 ducados que se le piden por las letras en francés ultra de los que serán necesarios para los dos regimientos alemanes que ha mandado que se levanten para subsidio de las cosas de Valenciennes, las cuales no ha mejorado ninguna cosa, por la resolución que últimamente se ha tomado Su Majestad en ellos y que no es maravilla que estando Su Majestad tan lejos como está no venga algunas veces lo que ordena en conformidad del tiempo y de las ocasiones que se le ofrecen porque estas se mudan de un día para otro (...) Y que acabadas sean las cosas de Valenciennes sea por acuerdo o de otra manera pienso valerme de la gente de guerra es está allí y en otras partes, donde me parecerá que convenga más al servicio de Su Majestad para ir allanando las coas de aquí y preparándolas para la venida de su majestad y que de mano en mano de lo que más sucediere irá dando aviso²⁵.

Desperate for the monarch finally come to Flanders, Margarita asked Philip II to relieve her of her obligations as governor, through a letter of August 29, 1567²⁶. The reasons why the king never came, and more specifically what was the reason that led him to suspend his planned trip at that time, have been the subject of intense debate by the historiography.

²³ Letter from Margarita to Phillip II, AGS, Estado, leg. 536, doc. 4, fol. 4.

²⁴ This city stayed under rebel control since the beginning of the *Beeldenstorm* the previous summer.

²⁵ AGS, Estado, leg. 536, doc. 4, fol. 5.

²⁶ AGS, Estado, leg. 536, doc. 37.

4.- Church and social control

The seriousness of the situation became such that the possibility of actions that today we would call social exclusion, even in a very active way, was raised. In this way, a report presented to the king recommended that, among the institutional positions that should be watched intensely because they were under the control of Catholics, were the masters of the *Sancti Spiritu* tables, in particular those of the city of Bruges, where the related incidents with religion they were very frequent²⁷. The reason was that these table masters managed the delivery of food for charity to the needy of the cities, and making sure they were zealous Catholics and loyal to the central authorities, they could be ordered to only attend to the needs of good Catholics, so that the needy reformed felt the need to return to orthodoxy if they wanted to receive some help to alleviate their hardship²⁸.

From this social point of view, the role of the Church in the social control of the population, with a view to containing the expansion of Protestantism, was essential. In this way, a report on the measures to be taken in relation to the effective application of the decrees of Trent, in the field of the struggle against heretics, pointed out that the bishops should know how many benefits are cured in their districts and how they are provided with pastors and preachers, and that those who do not reside in them should be admonished and forced to reside in them

²⁷ About this matter, see MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: el caso de Brujas (1564-1565)”, in *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 18, 2014., pp. 31-52.

²⁸ AGS, Estado, leg. 526, doc. 142, fol. 1.

within two months. In case they did not, they had to replace them after that period, with the backing of the King –“and, if they did not comply, with my authority the salaries are suspended and the bishops take from them the part that would be enough to sustain honestly a priest who administers the sacraments and preach” –. The bishops should do the same with the religious who administered the title of the villages. The parish priests, for their part, had to keep a record book of the baptisms, and the magistrates informed the midwives of the serious penalties they would incur if they did not inform the priests of the births that took place in each parish, so that they could baptize the children. The abbots had to ensure that there were no friars settled in the villages or outside the convents, for the risk that they would become heretics if they habitually lived outside their community²⁹.

Even in one of the most reliable institutions, from the religious point of view, they showed to Catholicism, as was the University of Louvain –which, it should be remembered, was commissioned to develop the first index of forbidden books– the suspicion of heresy managed to penetrate:

En la universidad de Lovaina ahora se ha imprimido un libro hecho por un maestro en teología de aquella universidad vasallo de vuestra majestad que contiene algunas proposiciones que a mí y a otros hombres muy doctos nos han ofendido y sin esto en la facultad de teología y en las escuelas publicas se disputan proposiciones no menos escandalosas y ofensivas a los ánimos píos contrarias a las doctrinas antiguas de la iglesia tiene recibidas y totalmente repugnantes a las que universalmente los cristianos profesamos³⁰.

5.- Conclusions

²⁹ AGS, Estado, leg. 527, doc. 37, fols. 1 y 2.

³⁰ Letter fro Fray Lorenzo de Villavicencio to the king, 24 november 1964, en AGS, Estado, leg. 526, doc. 101, fol. 1.

The Duke of Alba himself was fully aware that there was little solution to the crisis in the Netherlands if the issues of justice could not be redirected, closely linked with the political question and with the religious one. But this, in turn, was very complex, given the jurisdictional structure of the Hispanic domains in the Netherlands, an authentic tangle of privileges, special charters, manorial domains, special jurisdictions, and municipal powers, that hindered the application of any centralized justice policy or emanating from the central authorities to the degree of impossibility. This was expressed by the Duke in 1567, when he considered that the only solution to the problem was a comprehensive restructuring of the legal system of the Netherlands, while admitting that, surely, it was an impossible task to undertake successfully:

Lo que Vuestra Majestad me escribe, si sería bueno dar alguna orden en estos estados para juntarlos debajo de una misma ley y costumbres, yo procuraré de informarme en lo tocante a esta materia, lo que hasta ahora tengo hecho es haber encomendado a algunas personas que cada uno por sí miren de hacer una orden de policía para estos estados, la que a ellos les pareciere más conveniente y la más aplicadera a los humores del país, con lo que estos hiciesen y de otros pudiere entender y refinando la materia, si Vuestra Majestad mira bien lo que hay que hacer verá que es plantar un nuevo mundo, y ojalá fuera plantarle de nuevo, porque quitar costumbres envejecidas en gente tan libre como esta ha sido siempre y es materia trabajosa.

Yo no quiero ofrecer a Vuestra Majestad que lo haré, pero ofrézcole que trabajaré en ello cuanto en el mundo sea posible, sin que se me atraviese ni ponga otra cosa ninguna delante que el servicio de Dios y a Vuestra Majestad³¹.

³¹ AGS, Estado, leg. 535, fol. 115.

**RECOPILACIONES DE NORMAS
INQUISITORIALES. EL *DICCIONARIO DE LAS
LEYES DE LA INQUISICIÓN* DE LA BRITISH
LIBRARY**

**COLLECTIONS OF INQUISITORY RULES. THE
DICCIONARIO DE LAS LEYES DE LA INQUISICIÓN OF
THE BRITISH LIBRARY**

**Isabel Martínez Navas¹
Universidad de La Rioja**

Abstract: Throughout the XVIIth century a number of works compiling the inquisitorial law were carried out. The consultation of these, altogether with the more commonly known *Instrucciones*, facilitated the identification of other sources of more difficult access, such as *cartas acordadas*, *provisiones* or *capítulos de visita*. Arranged, in most cases, in the form of an alphabet, they incorporated a more or less

¹ isabel.mnavas@unirioja.es

detailed description of the content of the provision in question; offering, at the same time, precise information about their location in the vast archives of the Holy Office of the Inquisition. The study of one of these compilations, kept in the British Library and catalogued as ‘Dictionary of the Laws of the Inquisition’ is the focus of this article.

Key words: Compilation, Inquisition, Alphabetic index of Laws, Nicolás Rodríguez Fermosino

Resumen: En el siglo XVII se llevaron a cabo numerosas obras de recopilación del derecho inquisitorial. Así, junto a las más fácilmente conocidas Instrucciones, la consulta de esas compilaciones facilitaba también la identificación de otras fuentes de más difícil acceso, como lo eran las cartas acordadas, las provisiones, o los capítulos de visita. Dispuestos, en muchos casos, en forma de abecedario, incorporaban una más o menos detallada descripción del contenido de la disposición de que se tratase, ofreciendo, al propio tiempo, noticias precisas acerca de su localización en los inmensos archivos del Santo Oficio. Uno de esos abecedarios, conservado en la British Library y catalogado como “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” constituye el objeto de atención de este trabajo.

Palabras Clave: Recopilación, Inquisición, Abecedario legislativo, Nicolás Rodríguez Fermosino

1.-Introducción

Un rápido repaso a la extensa bibliografía entorno a la Inquisición española permite constatar que, el tantas veces reiterado interés por el estudio del Derecho inquisitorial, no se ha traducido en decisivos avances en la edición de sus fuentes en el casi medio siglo transcurrido desde los albores de los estudios inquisitoriales en España. Sí, entonces –cuando los especialistas en el Santo Oficio daban sus

primeros pasos en nuestro país– se afirmaba estar en condiciones de afrontar en poco tiempo la recuperación y sistematización de la legislación inquisitorial, la que se consideraba ya en aquel tiempo como la aportación decisiva para cualquier otra aproximación al estudio de la Inquisición española², continúa siendo hoy en día una de las tareas pendientes para los estudiosos del Santo Oficio. A las optimistas previsiones expresadas en diversos foros con ocasión de la conmemoración del V Centenario del establecimiento de la Inquisición española, siguió la meritoria tarea de recuperación y clasificación de las fuentes, entorpecida por diferentes avatares que retrasaron el trabajo y obligaron, poco después, a volver a andar buena parte del camino ya recorrido³. Fruto de esa ardua investigación, en los años siguientes, fueron concluyéndose diversos trabajos atentos a las normas del Santo Oficio en su etapa fundacional, a un tipo normativo concreto en un período asimismo limitado, así como a la compleja reconstrucción del perfil institucional de la burocracia inquisitorial realizada por López Vela⁴. En ese tiempo vio la luz asimismo una extensa recopilación

² En este sentido, PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1980, pp. 1-7. En el mismo volumen, que reúne las ponencias presentadas en el I Symposium Internacional sobre la Inquisición española, celebrado en Cuenca (España), en septiembre de 1978, se daba cuenta del proyecto de edición del conjunto de la legislación inquisitorial, haciéndose hincapié en la relevancia de un estudio global de las normas inquisitoriales y en la existencia de un absoluto vacío bibliográfico. Vid. OCAÑA TORRES, M.L., “El Corpus Jurídico de la Inquisición Española”, *ibídem*, pp. 913-916.

³ Sobre los progresos realizados, las dificultades de esos primeros pasos y las previsiones del momento, AVILÉS FERNÁNDEZ, M., “Investigaciones sobre la Historia de la legislación inquisitorial”, en ESCUDERO, J.A. (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 111-120.

⁴ PALACIOS ALCALDE, M., *La legislación inquisitorial (1478-1504)*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Granada, 1985; ÁLVAREZ MERLO, M.T., *Cartas acordadas de la Inquisición Española (1513-1546)*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Córdoba, 1986; LÓPEZ VELA, R., “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. y

documental a cargo de Jiménez Monteserín, que daba cabida a numerosos instrumentos normativos de diferentes procedencias: Bulas pontificas, Instrucciones, etc.⁵

Más adelante, el interés por la legislación del Santo Oficio se ha traducido, asimismo, en la publicación de un buen número de aportaciones que proceden tanto del ámbito de la historia del derecho como de algunas disciplinas históricas, centrándose la atención en las Instrucciones, las Cartas acordadas y las Provisiones, así como en la producción documental y la clasificación y conservación de las fuentes del Santo Oficio. Valiosas contribuciones, recientes en muchos casos, a cargo de Juan Carlos Domínguez Nafría, Enrique Gacto, Carlos Pérez Fernández-Turegano, Juan Carlos Galende Díaz y Susana Cabezas Fontanilla, entre otros, pero lejos aún, sin embargo, de ofrecer una aproximación general al derecho inquisitorial en su conjunto.

Lo que me propongo en las siguientes páginas no es sino una más de estas aportaciones parciales. El objeto de atención serán, en mi caso, los conocidos “Abecedarios inquisitoriales” y, en particular, uno elaborado en el último tercio del siglo XVII y del que se conservan diferentes ejemplares manuscritos formados hasta, al menos, los años treinta de la siguiente centuria, poniéndose el foco en uno de ellos, conservado en la British Library y catalogado con el sugerente título de “Diccionario de las Leyes de la Inquisición”.

ESCANDELL BONET, B. (dir.), 3 vols., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, 1993 y 2000, II, pp. 63-274.

⁵ *Introducción a la Inquisición española: Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981.

2.- Las recopilaciones de normas inquisitoriales: tipología y resultados

La oportunidad de contar con una compilación del Derecho inquisitorial no ha sido una aspiración exclusiva de nuestros días⁶. A decir de Domingo de la Cantolla⁷ –quien más cerca estuvo de concluir, en los primeros años del siglo XVIII, la deseada obra de recopilación– habría preocupado a los inquisidores generales y al Consejo de Inquisición desde siempre.

Habiendo sido Fr. Nicolás Eymerico, del Orden de Santo Domingo, Inquisidor General en los Reinos de la Corona de Aragón desde el año de 1358, que fue nombrado, hasta el de 1393, que murió, reconoció, con la experiencia de treinta y cinco años, la falta que había en el Santo Oficio de la Inquisición de una compilación de sus leyes y la hizo en su Directorio, como él lo dice en la introducción [...] Y ni Eymerico, ni Francisco Peña, su comentador, ni el Bulario, pudieron recopilar los Breves Apostólicos y Privilegios Reales concedidos particularmente a la Inquisición General de estos Reinos de España. Y así se pueden juzgar hoy por imperfectas para las Inquisiciones de estos Reinos las recopilaciones del dicho Eymerico y Peña, que necesitan de añadirse a ellas lo que ellos no vieron y lo que

⁶ Acerca del trabajo impulsado en la actualidad desde el Instituto de Historia de la Intolerancia y la Universidad CEU San Pablo con la vista puesta en la elaboración de una edición digital de la principal normativa inquisitorial, *vid.* DOMINGUEZ NAFRÍA, J.C., “La *copilación* de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, en *Revista de la Inquisición*, 12 (2006), p. 137.

⁷ Sobre su perfil biográfico y su labor en la Secretaría de Aragón del Consejo de Inquisición, PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “El Archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla Miera y su labor recopiladora en el tránsito del XVII al XVIII”, en *Revista de la Inquisición*, 19 (2015), pp. 41-74.

después de sus tiempos ha salido [...] Y ese mismo deseo ha tenido el Consejo, pues el año de 1563 pidió a la Inquisición copia de las Bulas Apostólicas que tuviesen para la compilación que se trataba de hacer y en todos tiempos han tenido los señores Inquisidores Generales y el Consejo por importante y se trató de ella en los años 1542, 1567, 1615, 1620, 1623, 1624, 1629, 1650, 1697 y 1705 [...]⁸.

Conscientes –como señala Cantolla– de que las compilaciones, extractos y comentarios formados con anterioridad a la introducción de la Inquisición en Castilla resultaban insuficientes, se habrían formado “diferentes libros y borradores” con el fin de favorecer el mejor conocimiento de las leyes del Santo Oficio⁹. Ciertamente, con diferentes resultados y ligados, casi siempre, a la imprescindible labor paralela de ordenación de los archivos del Santo Oficio.

Sin duda, el interés por conocer con la necesaria certidumbre y prontitud el conjunto de disposiciones aplicables tanto a la organización, como al funcionamiento y ámbito de actuación del Santo Oficio, comenzó a mostrarse tempranamente. Las funciones asignadas a los integrantes de la cúpula inquisitorial –inquisidor general y Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición–, así como a inquisidores, fiscales, notarios y otro personal al servicio del Santo Oficio, hacían necesario un buen y ágil conocimiento por los mismos de su derecho propio. Un conocimiento dificultado, por una parte, por la especial complejidad de un derecho conformado por normas de origen tanto canónico como secular –emanadas, así, de las instancias legislativas de la Iglesia Católica y de las propias de la Monarquía Hispánica y a las

⁸ Así, en una suerte de notas para la dedicatoria de la que sería la obra de Recopilación, que se conservan en AHN, Inquisición, lib. 500, f.2281, publicado por PALACIOS ALCALDE, M., “Un proyecto de recopilación de la legislación inquisitorial en el siglo XVIII”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición, cit.*, pp. 121-132, apéndice documental.

⁹ *Ibidem.*

que fueron sumándose además un voluminoso conjunto de disposiciones producidas por la propia institución¹⁰, y al que, de otro lado, debía añadirse el problema adicional de su limitada difusión, restringida al ámbito interno de la Inquisición española, por mor del secreto que rodeaba al Santo Oficio¹¹.

La primera compilación de las Instrucciones emanadas de la cúpula de la estructura inquisitorial corresponde a los años treinta del siglo XVI, dando cabida a las que se conocerán después como “Instrucciones Antiguas”, esto es, las correspondientes a los Generalatos de Torquemada, Deza, Cisneros y Adriado de Utrecht¹². La *Copilación*¹³, que vio la luz en 1536, fue ordenada por el inquisidor

¹⁰ Y asimismo la doctrina de los juristas –entre ellos, los “inquisitoriales” – y las propias costumbres generadas por el Santo Oficio. Al respecto, BOLAÑOS, C., “La literatura jurídica como fuente del Derecho inquisitorial”, en *Revista de la Inquisición*, 9 (2000), pp. 191-220 y GACTO, E., “La costumbre en el Derecho de la Inquisición”, en IGLESIAS FERREIROS, A. (ed.), *El Dret Comú y Catalunya. Actes del IV Simposi Internacional Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda*, Barcelona, 19895, pp.219-262. Una definición del Derecho inquisitorial en los términos apuntados, en DOMINGUEZ NAFRÍA, J.C., “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial”, en ESCUDERO, J.A. (coord.), *Intolerancia e Inquisición*, 3 vols., Madrid-Segovia, 2006, I, pp. 456-458.

¹¹ HENNINGSSEN, G., “La legislación secreta del Santo Oficio”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, cit., pp. 163-164.

¹² Junto a estas –recuerda DOMINGUEZ NAFRÍA, J.C., “Las Instrucciones como fuente del derecho inquisitorial”, cit., pp. 462-463– hubo otros textos normativos emanados de los inquisidores generales que recibieron el mismo título de Instrucciones, tales como las de Juan Enguera y Luis Mercader, inquisidores de Aragón, las de Sandoval y Rojas, sobre brujería y otras referidas a materias específicas.

¹³ *Copilación de las Instrucciones del Oficio dela santa Inquisicion hechas por el muy Reuerendo señor fray Thomas de Torquemada Prior del monasterio de sancta cruz de Segouia primero inquisidor general de los reynos y señoríos de España: E por los otros Reuerendissimos señores Inquisidores generales q después succedieron cerca dela orden que se ha de tener en el exercicio del*

general Alonso Manrique y se reimprimió en dos ocasiones: en el año siguiente a su primera edición y en 1576¹⁴. Hasta entonces, en los tribunales se habrían conservado los correspondientes ejemplares de las sucesivas Instrucciones y, junto a ellas, irían acumulándose otras normas de alcance general o atentas a cuestiones particulares, o que afectaban a uno o varios tribunales tan sólo, lo que complicaba el cabal conocimiento del derecho aplicable y para lo que resultaba imprescindible una adecuada y cuidadosa organización de los fondos documentales existentes en cada tribunal y en el propio Consejo.

De este modo, ya en sus primeros años, el Santo Oficio adoptó decisiones que debían afectar positivamente a la conservación y organización de sus incipientes depósitos documentales, favoreciendo la progresiva absorción del ingente volumen de documentos de muy diferente índole generados tanto desde el aparato central de la Inquisición, como desde los propios tribunales de distrito. Como explicaron Avilés, Martínez Millán y Pinto¹⁵, los registros de Cédulas Reales se habrían iniciado en 1497. Y a éstos siguieron poco después los de la correspondencia del Consejo con los tribunales de distrito, abriéndose sucesivamente nuevos libros-registro atentos a las diferentes actuaciones del Santo Oficio. Este sistema de registros fue después

sancto officio donde van puestas successivamente or su parte todas las instrucciones que tocan a los Inquisidores e a otra parte las que tocan a cada vno de los oficiales y ministros del sancto Officio: las quales se copilaron en la manera que dicha es por mandado del Illustrisimo y Reuerendisimo señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze apóstoles Arçobispo de Seuilla Inquisidor general de España, Granada, 1536.

¹⁴ El detalle de las tres ediciones en VAN DER VEKENE, E., *Bibliotheca bibliographica historiae Sanctae Inquisitionis*, 3 vols., Vaduz, Liechtenstein, 1982-92, I, núms. 56, 58 y 107.

¹⁵ “El Archivo del Consejo de la Inquisición”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXXI (1978), 3, p. 463.

minuciosamente previsto en la Instrucción dirigida por el inquisidor general Espinosa, en 1572, a los diferentes tribunales de distrito¹⁶.

Con todo, la acumulación de documentos constituía, sin duda, un problema de primera magnitud, dificultando la actuación de los ministros del Santo Oficio que se enfrentaban a la complicación inicial de identificar la norma aplicable y a la no menos grave de localizarla después en sus archivos. Y también lo era la propia conservación de la documentación inquisitorial, que había llegado a dispersarse en diferentes depósitos en las primeras décadas de actividad de la Inquisición. El más afectado era, en este punto, el archivo del Consejo, pues, si bien los tribunales de distrito habían alcanzado sedes estables en un tiempo no excesivamente dilatado, el Consejo careció de un edificio propio en el que pudiesen ubicarse las dependencias destinadas a archivo hasta 1622¹⁷.

Así, de las iniciales “arcas de tres llaves”, contempladas en las Instrucciones de 1488, y que constituyeron el primer depósito de la documentación de cada tribunal, se habría dado paso, tiempo después, a cámaras para el archivo de los documentos –ubicadas en el denominado “secreto”– capaces de albergar el vasto fondo documental y cuya custodia quedaba ahora a cargo del fiscal y los notarios del secreto¹⁸. Entre tanto, el Consejo sufriría la inevitable dispersión de su

¹⁶ *Instrucción de 1572*, AHN, *Inquisición*, lib. 1233, ff. 101v-103v. Sobre el alcance de las previsiones del Diego de Espinosa en cuanto a la organización de los archivos del Santo Oficio, *vid.* PINTO CRESPO, V., “Archivos nacionales españoles”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, *cit.*, I, pp. 58-78 y PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, en *Revista de la Inquisición*, 10 (2001), pp. 251-252.

¹⁷ CABEZAS FONTANILLA, S., “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del Consejo de Inquisición”, en *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), pp. 33 y 37-49.

¹⁸ En este sentido, *Instrucciones de 1498*. MESEGUER FERNÁNDEZ, J., “El período fundacional (1478-1517)”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, *cit.*, I, pp. 320-321.

documentación motivada por los frecuentes desplazamientos de la Corte, que habrían favorecido que aquellos documentos que no se estimaban necesarios para el despacho cotidiano de los asuntos fuesen depositados en la sede de otras instituciones eclesiásticas o en otras dependencias particulares¹⁹, con las inevitables consecuencias, en muchos casos, de la falta de seguridad y buena conservación de los documentos, y que obligaron a prolongadas gestiones posteriores para obtener una recuperación de los fondos que, en ocasiones, resultaron infructuosas en relación a algunas instituciones²⁰ y asimismo con los particulares, generalmente inquisidores y secretarios que se habrían apropiado de los papeles trasladados a sus casas con el fin de proseguir con su despacho y que obligaron, finalmente, a establecer medidas restrictivas para la retirada de la documentación del archivo del Consejo²¹.

Si relevante resultaba asegurar la custodia de la documentación, también lo era su correcta ordenación en el archivo. La preocupación manifestada al respecto por el inquisidor general Valdés no se limitó al archivo del Consejo, para el que bajo su mandato se procuró, de una parte, inventariar y organizar bien los fondos y, de otro lado, que se elaborasen índices o tablas, recopiladores o abecedarios de materias que permitiesen su fácil localización²². Las numerosas visitas de inspección

¹⁹ GALENDE DÍAZ, J. y CABEZAS FONTANILLA, S., “Una colección de libros producto de la reorganización documental de los archivos del Consejo de Inquisición: *Diversos para la Recopilación*”, en *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1 (2003), pp. 58-59.

²⁰ Sobre las reiteradas peticiones del inquisidor general Cisneros dirigidas al Monasterio de Guadalupe, en el que se habría conservado un gran número de documentos del Santo Oficio, *vid.* GARCÍA ORO, J., *Cisneros, el cardenal de España*, Madrid, ed. Ariel, 2002, p. 183.

²¹ CABEZAS FONTANILLA, S., “El archivo de Inquisición ultrajado por G.J. de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio”, en *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp. 10-12.

²² AVILÉS, M., MARTÍNEZ MILLÁN, J. y PINTO, V., “El archivo del Consejo de la Inquisición”, *cit.*, p. 464.

que, por decisión del inquisidor general Valdés, se giraron a los tribunales de distrito²³, determinaron la adopción de disposiciones que incidían en los dos asuntos principales: asegurar el conocimiento de las normas inquisitoriales por parte de los servidores del Santo Oficio – para lo que se reiteró la obligación de leer cada dos meses las Instrucciones y de dar traslado puntual, a los oficiales atendidos por las mismas, de aquellas que afectasen a los diferentes empleos– y recordar la necesidad de que los libros y registros se llevasen de forma escrupulosa, actualizándolos debidamente²⁴.

La dilatada experiencia de Valdés en el seno del Consejo y a su frente desde 1546, así como su preocupación por uniformar la actuación de los tribunales y facilitar el conocimiento por todos de las normas por las que debían regirse, le situaban en una posición inmejorable “para afrontar una acomodación de las Instrucciones del Santo Oficio”²⁵. Así, en 1561 veían la luz unas extensas Instrucciones –las que se conocerán como “Instrucciones Nuevas”²⁶ y que –como señala Galván– cumplían además “un segundo objetivo: depurar el texto, omitiendo las dadas por los inquisidores generales anteriores cuyo contenido apareciese reiterado en las nuevas”, resultando finalmente cerca de dos centenares de Instrucciones sobre las que no podría alegarse su desconocimiento”²⁷.

²³ Sobre el incremento del número de visitas durante el generalato de Valdés, GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L., *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568)*, 2 vols., Oviedo, 1968, I, p. 233.

²⁴ GALVAN, E., *El Inquisidor general*, Madrid, ed. Dykinson, 2010, p.123.

²⁵ *Ibidem*, p. 143.

²⁶ Se editaron por separado en 1574 –como recuerda DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., “La *copilación* de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello”, *cit.*, p. 151–y fueron objeto de una nueva edición en 1612: *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisicion, hechas en Toledo. Año de mil quinientos y sesenta y uno*, Madrid, 1574. Se reimprimieron en Madrid, en 1612.

²⁷ *El Inquisidor general*, *cit.*, p. 143.

Un nuevo paso para facilitar el conocimiento de las Instrucciones –y, por ende, para minimizar las dificultades a que se enfrentaban los secretarios del Consejo y sus homólogos en los respectivos tribunales, encargados como estaban de disponer la documentación necesaria para el despacho de los asuntos²⁸– se dará en 1627, con la publicación de una nueva edición conjunta de las Instrucciones Antiguas y Nuevas a la que se acompañó un útil índice-abecedario. La que sería, pues, la tercera “copilación” de las Instrucciones, recibió la misma denominación que la primera, reimprimiéndose en 1630 y en 1637 y siendo objeto de una nueva edición, en la que se incorporó el mencionado abecedario, en 1667²⁹.

Como en tantas otras ocasiones, la publicación de esta nueva compilación estuvo ligada a la tarea previa de organización del archivo acometida por su autor³⁰. En este caso, su responsable, Gaspar Isidro de Argüello, oficial mayor en la Secretaría de Aragón del Consejo de Inquisición habría recibido el encargo, en 1617, de proceder al inventario pormenorizado de los papeles que se encontraban depositados en el archivo de Nuestra Señora de Atocha³¹. Un lustro

²⁸ Sobre las funciones asignadas, *vid.* CABEZAS FONTANILLA, S., “Los secretarios del Consejo de Inquisición y su sistema de producción documental (siglos XV-XVII)”, en *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 3 (2005), pp. 211-238; SANTIAGO MEDINA, B., *La burocracia inquisitorial: estructuras y documentos*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2016. <http://eprints.ucm.es/38215/1/T37424.pdf> [consultado: 24 de agosto de 2018]

²⁹ VAN DER VEKENE, E., *Bibliotheca bibliographica historiae Sanctae Inquisitionis*, *cit.*, núms. 148, 153 y 183. Una reciente edición, en DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., “La *copilación* de las instrucciones inquisitoriales”, *cit.*

³⁰ PALACIOS ALCALDE, M., “Un proyecto de recopilación de la legislación inquisitorial”, *cit.*, p. 124.

³¹ *Al Registro del Ynventario de los papeles de la Corona de Aragón que estan en el Archibo de Nuestra Señora de Atocha, el qual se hizo por orden e instrucción que para ello dio el Señor Doctor Alonso Becerra fiscal del Consejo a Gaspar Isidro de Argüello. Año de 1617*, que puede verse en AHN,

después –tras su paso por la Inquisición de Barcelona– Argüello concluyó un nuevo inventario de todos los libros conservados en las dos Secretarías del Consejo³². Su amplio conocimiento del archivo le permitió abordar, poco después, la ya mencionada edición de las Instrucciones y concluir asimismo una recopilación de las Cartas acordadas que, como su compilación de las Instrucciones, venían acompañadas del correspondiente índice alfabético que facilitaba su consulta³³.

La compilación y el inventario suponían un considerable avance en el complicado proceso de conclusión de una recopilación del derecho inquisitorial. La nueva edición de las Instrucciones dotaba al Santo Oficio de un instrumento seguro de consulta, de suerte que, como apuntó Henningsen³⁴, la que incluyó el útil índice alfabético en 1667, fue la utilizada hasta la extinción de la Inquisición, siglo y medio más tarde. Mayor dificultad ofrecía, sin embargo, el conocimiento de las otras normas emanadas del aparato inquisitorial. Esto es, fundamentalmente, las Cartas acordadas y, asimismo, las Provisiones, las normas resultantes de las visitas de inspección, o las producidas por los propios tribunales de distrito en el ámbito de sus competencias.

Inquisición, lib. 1310, se refiere PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, *cit.*, pp. 252-253.

³² La que se ha considerado una de las más relevantes aportaciones de Argüello, lleva por título “*Exposición y memoria de todos los Libros que en el Consejo de Su Mag. de la Sancta General Inquisicion tiene en poder de sus Secretarías de Castilla y Aragón y de que genero son y sustancia tienen*”, AHN, Inquisición, lib. 1275. *Vid.* PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, *cit.*, p. 253.

³³ *Cartas Acordadas por el Sr. Inquisidor General y señores del Supremo de la general Inquisición para el gobierno en los Tribunales del Santo Oficio*, BNE, mss. 848.

³⁴ HENNINGSEN, G., “La legislación secreta del Santo Oficio”, en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, *cit.*, p. 164.

Si, en el que puede entenderse como el período fundacional de la Inquisición española, la producción de normas capaces de asegurar una actuación uniforme por parte de las diferentes instancias del Santo Oficio se concentró en manos del inquisidor general o de éste con el asesoramiento de los miembros del Consejo de Inquisición³⁵, poco a poco fue siendo necesario dotarse de un creciente número de normas atentas a los más variados extremos de la organización y funcionamiento del aparato inquisitorial. El instrumento legislativo utilizado en este caso fueron las denominadas “Cartas acordadas” y las “Provisiones”³⁶. Normas que llegaban, cada vez en mayor número, a los tribunales, a los que se ordenó compilarlas junto a las Instrucciones y leerlas conjuntamente con estas en los términos previstos por la cúpula del Santo Oficio. De este modo, en los archivos de los respectivos tribunales debían figurar, junto a los libros-registro de correspondencia, de ministros y oficiales, de testificaciones, de penitenciados, reconciliados y relajados, etc., otros en los que debían consignarse las Cartas Acordadas. Mayores problemas debía presentar en este tiempo el archivo del Consejo, donde los esfuerzos de organización de Gaspar Isidro de Argüello habían evidenciado la confusión reinante³⁷. Así, al

³⁵ Vid. BARRIOS, F., “Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII”, en *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), pp. 121-140 y GALVÁN RODRIGUEZ, E., *El Inquisidor General*, cit., pp. 655-667.

³⁶ Fundamentalmente, los trabajos de Palacios Alcalde y Álvarez Merlo, ya citados en nota 3 y asimismo los más recientes CABEZAS FONTANILLA, S., “La carta acordada: Nacimiento y consolidación de un documento inquisitorial”, en *Hidalguía*, 294 (2002), pp. 713-726; GALENDE DÍAZ, J.C., “Documentación legislativa del Santo Oficio: Las provisiones”, en *Littera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, 2 vols., Murcia, Universidad de Murcia, 2002, I, pp. 341-348 y “Diplomática Inquisitorial: Documentación Institucional y Procesal”, en *Archivo secreto: Revista cultural de Toledo*, 1 (2002), pp. 46-61.

³⁷ Sobre las propuestas de Argüello, PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “Gaspar Isidro de Argüello. Una vida en los archivos del Santo Oficio”, cit., pp. 252-254.

inventario realizado por Argüello se sumarían otros esfuerzos recopiladores posteriores, con diferentes resultados.

En el propio siglo XVII, el avance más significativo se debió al inquisidor Juan Dionisio Portocarrero, que recabó a tal efecto la información disponible en los diferentes archivos de distrito, al tiempo que trató de componer y extractar el contenido de los libros más importantes conservados en el propio Consejo. El resultado fueron diez volúmenes a partir de los cuales podría abordarse la deseada obra de recopilación. Por uno de los secretarios del Consejo, el ya mencionado Domingo de la Cantolla, conocemos la preocupación existente en este tiempo por sistematizar la documentación y disponerla para su fácil consulta³⁸. Cantolla, quien abordó por encargo del inquisidor general un nuevo proyecto de reorganización y compilación, a partir de los últimos años del siglo XVII, llegó a componer más de medio centenar de volúmenes con documentación para la recopilación y dejó sentadas las bases de la organización posterior del archivo del Consejo³⁹. Dejó, además, reseña puntual de algunos de los diferentes proyectos abordados y de los resultados, siempre parciales, que se habían ido alcanzando. Así, tras la imprescindible referencia a la meritoria labor de Portocarrero, prestaba especial atención a la abordada por José de Ribera, quien, desde el interior del Consejo en su condición de secretario, llevaría a cabo una recopilación encargada por el inquisidor general Diego de Arce y concluida en 1654. Y simultáneamente, desde algunos tribunales de distrito se concluían también otros repertorios legislativos de diferentes características. En unos casos se trató de breves extractos de algunos de los libros más importantes. En otros, de

³⁸ *Vid.* nota 7.

³⁹ Por todos, PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., “El Archivo de la Secretaría de Aragón del Consejo de la Inquisición: Domingo de la Cantolla y Miera y su labor recopiladora en el tránsito del XVII al XVIII”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 19 (2015), pp. 41-74.

compendios o meros índices de documentación dispersa⁴⁰. Muchos de esos libros adoptaron la forma de “abecedarios” en los que, o bien se procedía, a modo de índice, a referenciar las diferentes disposiciones, o bien se procuraba también su transcripción íntegra o extractada.

Según Palacios Alcalde los abecedarios eran compendios en los que podían encontrarse “en torno a palabras-clave ordenadas alfabéticamente, todas las disposiciones referentes al concepto que expresan, condensadas en lo esencial y unidas a las referencias necesarias para localizar los documentos originales, e incluso, el libro en el que se guardan sus originales o sus copias”⁴¹. De estos prontuarios ordenados alfabéticamente se conservan abundantes ejemplos en archivos nacionales y extranjeros. Con una disposición similar, cada uno de estos abecedarios presenta, no obstante, aspectos que lo singularizan, respondiendo al criterio particular de su autor a la hora de decidir qué voces incorporará a esa suerte de diccionario y a su eficacia a la hora de recopilar y disponer las normas referidas a cada uno de los conceptos o palabras-clave. En las siguientes páginas presto atención a uno de estos abecedarios, del que se han conservado diferentes copias, llamando la atención sobre la identificación con éstas de un manuscrito de la British Library, para el que es posible, por ende, establecer su autoría.

3.- El Diccionario de las leyes de la Inquisición de la British Library

La obra que nos ocupa forma parte de los ricos fondos manuscritos de procedencia española conservados en la biblioteca

⁴⁰ Sobre los diferentes proyectos de recopilación abordados en la primera mitad del siglo XVI y los resultados, parciales en todo caso, obtenidos, AVILES, MARTÍNEZ MILLÁN Y PINTO, “El Archivo del Consejo”, *cit.*, pp. 466-468.

⁴¹ *Cit.* por LUQUE MURIEL, F., “Los abecedarios como fuente para el estudio de la legislación”, *cit.*, p. 148.

nacional de Reino Unido. El catálogo realizado por Pascual Gayangos en 1875 puso de manifiesto la existencia de una notable colección de documentos de singular relevancia para la historia moderna española⁴². A partir de la descripción realizada por el académico español, han ido viendo la luz otros muchos catálogos parciales, atentos a muy diferentes extremos y que, en algún caso, constituyen tan sólo una selección de los registros sobre una materia determinada incluidos en la obra original⁴³. En lo que aquí interesa, el catálogo de Gayangos facilitó la publicación de un nuevo instrumento de descripción de los más de cuatro centenares de manuscritos del siglo XVI, de temática inquisitorial, disponibles en el Departamento de Manuscritos de la British Library⁴⁴. Ese nuevo catálogo, publicado por Enrique Llamas un siglo después de que viera la luz el primer volumen de los publicados en Londres, pretendía –a decir de su autor– acercar a los investigadores una documentación que, en buena medida, había pasado desapercibida⁴⁵.

Del índice temático incluido en el catálogo de *Documentación inquisitorial* se desprende, en efecto, la existencia de un importante

⁴² *Catalogue of the manuscripts in the spanish language in the British Museum*, 4 vols., Londres, 1875-1893.

⁴³ Una breve historia de los fondos manuscritos de procedencia hispánica y de los catálogos disponibles sobre los mismos, en “Manuscritos hispánicos de la British Library: estado de su investigación y publicación”, Ponencia presentada en la reunión científica *Valoración de las fuentes históricas, jurídicas y literarias hispanas ante el Siglo XII*, Universidad de Barcelona, 12-15 de junio de 1996, <https://www.bl.uk/reshelp/findhelplang/spanish/hispcoll/hispmanblspanish/hisman.html> [consultado: 24 de agosto de 2018].

⁴⁴ LLAMAS-MARTÍNEZ, E., *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo XVI existentes en el Museo Británico*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1975.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 8. El catálogo formado por Llamas supera –a juicio de Miguel Avilés– el original en lo referente a los manuscritos del siglo XVI, AVILÉS FERNÁNDEZ, M., “Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Los fondos extranjeros”, en *Historia de la Inquisición en España y América, cit.*, p. 83.

volumen de documentos que aguardaba la consulta por parte de los estudiosos del Santo Oficio. En la breve introducción al inventario de manuscritos españoles, Llamas detenía su atención en la existencia de documentos relativos a algunos de los más conocidos procesos, como el del arzobispo Carranza o el del secretario de Estado Antonio Pérez. Se refería, además, particularmente a una obra que consideraba de singular relevancia: la catalogada como “Diccionario de las Leyes de la Inquisición”, cuya autoría parecía posible atribuir a un inquisidor no identificado del Tribunal de Murcia y que se conserva en dos volúmenes manuscritos de considerable extensión de la British Library⁴⁶. Esa obra llamó la atención asimismo de Henningsen, gran conocedor de otro manuscrito –el denominado Codex Moldenhawerianus conservado en la Biblioteca Real de Copenhague– que daba cabida, asimismo, a recopilaciones de normas inquisitoriales que podían estar relacionadas con la incluida en el catálogo de Gayangos⁴⁷. Apuntaba, entonces, el investigador danés, la necesidad de cotejar ambos documentos y despejar así su posible conexión. El “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” de la British Library ha sido posteriormente citado en numerosas ocasiones. Sin embargo, no ha sido objeto de un análisis

⁴⁶ Las referencias en GAYANGOS, P., *Catalogue of the manuscripts, cit.*, II, pp. 289-290; LLAMAS-MARTÍNEZ, E., *Documentación inquisitorial, cit.*, pp. 104-105.

⁴⁷ Sobre el manuscrito de la biblioteca danesa, HENNINGSEN, G., “La Colección de Moldenhawer en Copenhague: Una aportación a la archivología de la Inquisición española”, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX (1977), 2, pp.209-270. En el Apéndice dedicado a la descripción de los trece manuscritos de la Inquisición española, en el VIII –titulado *Abecedario inquisitorial del Consejo de la Inquisición de los años 1760: las partes manuscritas del Codex Moldenhawerianus*–, se describen los números 2, ff. 102r-307v (*Breve resumen de las Cartas acordadas antiguas y modernas dispuesto por Abecedario. Diccionario de leyes e instrucciones del Santo Oficio. Empieza por “Abecedarios” y termina por “Xptianos nuevos”*) y 5, ff. 313r-341r (*Addiciones a las Cartas Acordadas con anotaciones muy útiles para la práctica. Diccionario de leyes y procedimientos de Inquisición. Suplemento al citado arriba bajo núm. 2. Empieza por “Absente” y termina con “Votos”*).

particular que permita resolver la cuestión de su autoría, datación tónica y cronológica, así como su relación con otras de las numerosas obras de características similares y su valor como fuente para abordar el estudio del derecho inquisitorial, la organización del Santo Oficio, su funcionamiento, o el de la compleja burocracia de la Inquisición española.

1. El autor

Los dos volúmenes conservados en la British Library son, sin duda alguna, uno de los ejemplares manuscritos que se conservan de la obra formada por Nicolás Rodríguez Fermosino en la década los años setenta del siglo XVII. Sin referencia expresa alguna a su autor –a diferencia de los custodiados en la Biblioteca Nacional de España o en el Archivo Histórico Nacional– las reiteradas alusiones a la documentación conservada en el Tribunal de Murcia –en el que Rodríguez Fermosino sirvió como fiscal e inquisidor durante algo más de una década–, llevaban a pensar en su probable autoría, que ha sido confirmada por el cotejo del texto conservado en Londres con esas otras copias conocidas de la recopilación elaborada por Rodríguez Fermosino.

Del manuscrito de la British Library no se desprende –como ya he apuntado– noticia alguna acerca de su autor, más allá de la mencionada probable vinculación al Tribunal del Santo Oficio del Reino de Murcia. Este dato había llevado a Gayangos a catalogarlo como de la probable autoría de uno de los jueces de ese tribunal⁴⁸. Por su parte, Llamas no reproduce lo consignado en el *Catalogue of the manuscripts* acerca del autor y sí apunta, sin embargo, que los dos volúmenes podrían contener una copia realizada en la primera mitad del siglo XVII, probablemente por Gaspar Isidro de Argüello⁴⁹. Esta

⁴⁸ “A dictionary of the Laws and Ordinances of the Inquisition, in two volumes, compiled for some Inquisitor at Murcia”, *Catalogue of the manuscripts*, cit., II, pp. 289-290.

⁴⁹ *Documentación inquisitorial*, cit., p. 105.

hipótesis, para la que no se ofrece apoyo documental alguno, parece ciertamente descartable sí se tiene en cuenta el término *a quo* determinado por las disposiciones recogidas en el “Diccionario”, como después se verá⁵⁰.

La autoría de Nicolás Rodríguez Fermosino aparece, sin embargo, expresada con claridad en los ejemplares de esta obra conservados en otros depósitos documentales españoles. Así, sendos manuscritos de la Biblioteca Nacional de España que contienen copias manuscritas de una obra que presenta gran semejanza con el “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” de la biblioteca británica aportan, en un caso, la noticia de que se trataba de un miembro del Consejo de Inquisición y que había sido inquisidor en el Santo Oficio de Murcia, tal como se expresa en la cubierta de una de estas obras, al decir que se trataba de una obra “puesta en orden de A.B.C.D. por el Illm^o Sr. D. Nicolás Rodríguez Fermosino, del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición, siendo inquisidor en el Santo Tribunal de la ciudad de Murcia”⁵¹. Más prolija es aún la información suministrada en el segundo de los casos, en el que se ofrecen además noticias relativas a la formación académica de Rodríguez Fermosino y a la actividad que desarrolló con carácter previo a su incorporación al Santo Oficio⁵². Estas dos copias, fueron realizadas, respectivamente, en el siglo XVIII y en el siglo XVII, por lo que presentan algunas diferencias tanto formales como en su contenido a las que me referiré más adelante.

Del perfil biográfico de nuestro autor se han ocupado recientemente sendas tesis doctorales atentas, respectivamente, al análisis parcial de uno de los ejemplares de su recopilación en forma de

⁵⁰ Por otra parte, los detallados estudios sobre la labor de catalogación y compilación de los fondos inquisitoriales llevados a cabo por Argüello, a los que ya se ha hecho referencia en el apartado anterior, no incluyen noticia alguna acerca de la elaboración del abecedario que aquí interesa.

⁵¹ BNE, Mss. 7288.

⁵² BNE, Mss. 13204. El mismo ejemplar puede verse también en AHN, *Inquisición*, libros 1305 y 1278.

abecedario⁵³ y al estudio del Tribunal del Santo Oficio de Mallorca, en el que Rodríguez Fermosino desarrolló también una notable actuación⁵⁴. En el primer caso, su autora, Candela Oliver, refiere –a partir de los datos suministrados por el ejemplar de la obra que constituye su objeto de estudio⁵⁵– que nació en La Mota del Marqués, provincia de Valladolid, que cursó estudios en la Universidad de Salamanca, en la que fue después profesor de Derecho canónico⁵⁶. Posteriormente da cuenta de su incorporación al Tribunal del Santo Oficio de Murcia en calidad de fiscal, en 1670, y de inquisidor, dos años más tarde. Por lo que se refiere a su carrera eclesiástica, Candela Oliver refiere confusamente su ocupación como arcediano de la localidad leonesa del Páramo y como canónigo y obispo de la Catedral de Astorga, en tanto en el estudio referido al Tribunal mallorquín se precisa que la dignidad episcopal correspondió a un hermano de su padre, del mismo nombre que nuestro autor, bajo cuya influencia alcanzó el sobrino los cargos de provisor de Astorga y una canonjía en su catedral⁵⁷.

⁵³ CANDELA OLIVER, B., *Practica del procedimiento jurídico para inquisidores: El Abecedario de Nicolás Rodríguez Fermosino*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2015, pp. 33-35. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52998> [consultado: 24 de agosto de 2018].

⁵⁴ COLOM PALMER, M.J., *El tribunal de la Inquisición de Mallorca (1578-1700)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2015. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/104748/1/MJCP_TESIS.pdf [consultado: 24 de agosto de 2018].

⁵⁵ Se sirve fundamentalmente de las noticias incluidas en BNE, Mss. 13204, ff. 1r y v.

⁵⁶ La localidad, conocida previamente como La Mota de Toro, pertenecía a la Diócesis de Palencia y Zamora. *Vid.* Archivo Universidad de Salamanca [AUSAL], *Colegio San Millán*, libro 2628, ff. 694-745 y COLOM PALMER, M.J., *El tribunal de la Inquisición de Mallorca*, *cit.*, p. 373.

⁵⁷ CANDELA OLIVER, B., *Practica del procedimiento jurídico*, *cit.*, p. 35 y COLOM PALMER, M.J., *El tribunal de la Inquisición de Mallorca*, *cit.*, p. 373.

En efecto, de la información de la genealogía de ambos parientes de idéntico nombre y apellidos, se desprende que, el primero, Nicolás Rodríguez Ferosino –quien fue obispo de la diócesis de Astorga entre 1662 y 1669⁵⁸– era hijo de Nicolás Rodríguez y Mariana de Hermosino, ambos vecinos de la mencionada localidad de La Mota⁵⁹. Por su parte, nuestro autor –designado como heredero universal del obispo en 1669⁶⁰– era hijo de un hermano de éste, de nombre Fernando, probablemente familiar del Santo Oficio, y casado con Francisca Rodríguez Gallego, conocida como “La rincona”, naturales, asimismo, de La Mota⁶¹.

La confusión entre tío y sobrino lleva a Candela Oliver a atribuir al segundo la autoría de un nutrido elenco de tratados jurídicos debidos, en realidad, al obispo de Astorga⁶², tal como se declara en el sucinto

⁵⁸ FLOREZ, E., *España Sagrada. Theatro geográfico-histórico de la Iglesia de España. Origen, divisiones, y límites de todas sus provincias. Antigüedad, traslaciones, y estado antiguo, y presente de sus sillas, con varias disertaciones jurídicas*, Madrid, 1747-, vol. XVI, p. 301.

⁵⁹En AHN, *Inquisición*, leg. 1538, exp. 11 puede verse la Información de la genealogía y limpieza de D. Nicolás Rodríguez Ferosino, presentada, en 1647, siendo canónigo de la catedral de Valladolid, al optar a un puesto de oficial.

⁶⁰ En testamento otorgado en Astorga, el 20 de enero de 1669, dejó por heredero universal a su sobrino Nicolás. Diez años más tarde, el entonces inquisidor de Murcia tuvo que hacer frente a la reclamación efectuada por tres sobrinas del obispo –monjas premonstatenses en el convento de Nuestra Señora de Villoria– a las que correspondía percibir el usufructo de un censo de 600 ducados el principal de la herencia, que se les había concedido de por vida. AHN, *Inquisición*, legajo 2216, exp. 7.

⁶¹ AHN, *Inquisición*, leg. 1538, exp. 11. Información de la genealogía del arcediano del Páramo, D. Nicolás Rodríguez Hermosino, presentada, con ocasión de solicitar la gracia de pruebas de oficial del Santo Oficio, el 3 de mayo de 1670 y AUSAL, *Colegio San Millán*, libro 2628.

⁶² *Practica del procedimiento jurídico*, cit., p. 35. Esta confusión –sobre la que advierte COLOM PALMER, M.J., *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, cit., p. 178, n. 314–, asimismo, en Roberto López Vela, quien se refiere al

relato de sus méritos incorporado a la propuesta como consejero de la Suprema formulada en 1659⁶³ y recogen las diversas biografías sobre el obispo⁶⁴.

Centrando la atención en el autor del núcleo fundamental del “Diccionario de las Leyes de la Inquisición”, sabemos que nació en 1639 y que, tempranamente, pasó a Valladolid en compañía de su tío Nicolás –probablemente cuando este tomó posesión como canónigo penitenciario de Valladolid–, permaneciendo en esta localidad cerca de ocho años⁶⁵. En 1653 ingresó en el Colegio de San Millán de Salamanca, donde se licenció en Leyes⁶⁶. Fue arcediano y canónigo de la Catedral de Astorga, en la que su tío había ejercido como doctoral desde 1639⁶⁷. En 1670, poco después del fallecimiento del obispo, Nicolás Rodríguez Hermosino realizó las pruebas para ingresar en el

Rodríguez Ferosino autor del abecedario como, probablemente, “el más importante tratadista inquisitorial del siglo XVII” y “uno de los más utilizados por los doctores inquisitoriales desde fines del siglo XVII y durante el XVIII”, LÓPEZ VELA, R., “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en *Historia de la Inquisición en España y América, cit.*, III, p. 811. Por su parte CANDELA OLIVER, B., reproduce un grabado con el retrato del que señala como el autor del abecedario, *Practica del procedimiento jurídico...*, *cit.*, p 658. El retrato, que corresponde sin duda al Dr. D. Nicolás Rodríguez Hermosino, esto es, al obispo, en BNE, *IH*, 8011/1.

⁶³ AHN, *Inquisición*, libro 299, ff. 492r y vº.

⁶⁴ Por todos, *vid.* la más reciente reseña a cargo de MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., “Rodríguez Ferosino, Nicolás”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, <http://dbe.rah.es/busqueda?dbe=Nicol%C3%A1s+Rodr%C3%ADguez+Hermosino> [consultado: 24 de agosto de 2018].

⁶⁵ Fue bautizado el 26 de febrero, AUSAL, *Colegio San Millán*, libro 2628.

⁶⁶ *Ibidem.* Su tío, también colegial de San Millán, alcanzó el grado de Doctor. El expediente de admisión en *ibidem*, libro 2627, ff. 410-510.

⁶⁷ Fue también provisor del obispado de Astorga antes de pasar al servicio de la Inquisición, según se refiere en las reseñas biográficas insertas en las correspondientes propuestas para su nombramiento como consejero, AHN, *Inquisición*, libro 300, ff. 355r-356r, 424r-425vº y 432r-433vº.

Santo Oficio, en el que habían servido también tanto su padre como los dos hermanos de éste. Al padre, Hernando Rodríguez Hermosino, se hace referencia como familiar de la Inquisición y, en otras ocasiones, como notario del Santo Oficio. La condición de familiar es reseñada asimismo al mencionar a su tío, Juan Rodríguez Hermosino⁶⁸. De lo que no cabe duda alguna es de la carrera en la Inquisición de su tío Nicolás, quien, en 1648, fue nombrado fiscal del Tribunal de Valladolid, en la que ejerció, después, como inquisidor y como juez de bienes. Finalmente, en 1657 pasó al Consejo, como fiscal, en sustitución de Diego Escolano, permaneciendo en ese empleo –con la condición asimismo de consejero, para la que fue propuesto en 1659– hasta su promoción al Obispado de Astorga, en septiembre de 1662⁶⁹.

También nuestro autor desarrolló una reconocida carrera en el seno del Santo Oficio. En 1670 fue designado fiscal del Tribunal de Murcia, donde permaneció hasta su paso al de Barcelona doce años más tarde⁷⁰. Como promotor fiscal, primero, e inquisidor, desde 1672, Nicolás Rodríguez Ferosino debió ocupar buena parte de su tiempo en la conclusión de su obra de recopilación⁷¹. Poco después, en 1674, obtuvo una licencia de dos meses para pasar a residir a la Corte, que fue

⁶⁸ Así en los interrogatorios a testigos con ocasión de las pruebas para el ingreso en el Colegio de San Millán, USAL, *Colegio San Millán*, libro 2628.

⁶⁹ AHN, *Inquisición*, libro 378, ff. 58r-vº, ff. 178r-179r y 201r-202r; libro 381, ff. 281vº-282r y libro 299, ff. 492r-vº; libro 364, ff. 118vº-119vº; ESCANDELL, B., “Biografía de la cúpula del Santo Oficio”, en *Historia de la Inquisición en España y América, cit.*, III, p. 404.

⁷⁰ El título de Inquisidor del Tribunal del Principado de Cataluña, en AHN, *Ibidem*, libro 399, ff. 128r-v.

⁷¹ Uno de los ejemplares conservados refiere que la documentación manejada por Rodríguez Hermosino fue “puesta por orden de Abecedario y acabada en 22 de Henero de 1674”, BNE, mss. 13204; Los nombramientos y títulos de fiscal e inquisidor del Tribunal del Reino de Murcia, en AHN, *Inquisición*, libro 389, ff. 100r-vº, 106vº-108r; libro 390, ff. 108r-vº, 110r-111vº.

ampliada después por otro período de igual duración⁷². Cinco años más tarde, centrado en sus responsabilidades en el Tribunal de Murcia hizo llegar al Consejo un informe sobre el atraso de los negocios que sufría aquella Inquisición y que Rodríguez Fermosino no dudaba en achacar a la mala praxis de sus notarios⁷³. No fue esta la única vez en la que el inquisidor Rodríguez Fermosino demostró a la cúpula inquisitorial su gran dedicación al empleo. En 1682, poco después de su llegada a Barcelona, recibió el encargo de dirigirse a Mallorca con el fin de colaborar en la conclusión de las causas de fe atrasadas en la isla y en la buena organización de la hacienda del Tribunal⁷⁴. La situación era especialmente complicada en aquel Tribunal que había pasado por difíciles momentos debidos a un funcionamiento deficiente y había tenido que enfrentar además el enorme volumen de trabajo que representó la persecución inicial de los chuetas mallorquines, la gestión de los bienes confiscados y la nueva crisis con los reincidentes una década más tarde⁷⁵.

De su traslado a Mallorca se deduce que Nicolás Rodríguez no habría dudado en ponerse al servicio de la institución allí donde se le

⁷² *Ibidem*, libro 390, f. 289r y 313vº. En el tiempo en que estuvo ausente de su empleo, el Tribunal de Murcia incorporó sucesivamente a dos nuevos inquisidores, de suerte que en la ayuda de costa correspondiente al año 1674 son cuatro los inquisidores que perciben la retribución correspondiente por ese concepto.

⁷³ La carta, fechada el 28 de febrero de 1679, motivó que se solicitase más información al Tribunal de Murcia al objeto de disponer, en su caso la separación de sus empleos a los referidos notarios, a los que se valoró proponer que solicitasen su jubilación, *ibídem*, f. 253r.

⁷⁴ Con oficio de 28 de febrero de 1682 se le participaba la compleja situación por la que atravesaba el Tribunal mallorquín, dándole cuenta detenida de la misma y proponiéndole que pasase a Mallorca a hacerse cargo del problema. Se le instaba, además, a dar una pronta respuesta debido a la urgencia de la situación. *Ibidem*, libro 399, ff. 133r-vº.

⁷⁵ COLOM PALMER, M.J., *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, cit., pp. 205-207; SELKE, A., *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el ghetto de Mallorca*, Madrid, 1980.

requiriese. Y la decisión de la cúpula inquisitorial fue, en ese momento, que reforzase la posición del Tribunal de las islas. Así, aun cuando no recibió título de inquisidor de Mallorca, sino que fue diputado a aquel distrito en su condición de inquisidor de Toledo, sí fue preciso disponer el nombramiento de un nuevo inquisidor de suerte que no se dejase desatendido tampoco el tribunal del Principado. Finalmente, con el fin de facilitar su pronto traslado a la Isla, se dispuso que la toma de posesión se produjese en la sede el Tribunal de Barcelona⁷⁶.

Con su llegada a Mallorca se inicia una nueva etapa en la vida de Rodríguez Fermosino que, de una parte, irá creciendo en méritos a los ojos de sus superiores, pero comenzará a sentirse de alguna manera atrapado en la isla⁷⁷. Así, a comienzos de 1684 solicitará ser promocionado a Valladolid, casi año y medio más tarde solicitará licencia para volver a la Península y más adelante argumentará que su salud se deteriora en aquel territorio, obteniendo entonces licencia para volver⁷⁸. Con todo, el traslado aún se retrasará, al requerírsele desde el

⁷⁶ Su nombramiento como inquisidor de Toledo, el traslado del inquisidor Francisco Vaca de Ledesma de la Inquisición de Mallorca a la de Barcelona y las comunicaciones dirigidas a los diferentes tribunales afectados, en *ibidem*, ff. 133vº-134vº.

⁷⁷ También es bien considerado por otros colegas, como se desprende de la atenta carta que le dirige, el 29 de julio de 1684, Pedro Guerrero de Bolaños, recientemente nombrado fiscal del Tribunal de Mallorca. Dice adelantarse incluso a la comunicación que se dirigirá al Tribunal y añade “*pero a V.S. no he querido dilatar el participarle esta noticia porque espero en Dios que debaxo de la protección y doctrina de tan gran maestro como V.S. he de acertar a servir a el Santo Oficio y merecer ser buen discípulo de V.S.*” AHN, *Inquisición*, legajo 2250, s.f. *Pub.* por COLOM PALMER, M.J., *El tribunal de la Inquisición de Mallorca, cit.*, p. 504.

⁷⁸ AHN, *Inquisición*, libro 399, ff. 218r-vº; libro 400, ff. 32vº-33r, ff. 41vº-42r y f. 88vº. Sobre la incomodidad que representaba la vida en la Isla a los no naturales y en particular sobre las pretensiones de traslado de Rodríguez Hermosino, COLOM PAMER, M.J., *El tribunal de la Inquisición de Mallorca, cit.*, pp. 185-189.

Consejo que dejase concluida su misión o dispuesta en términos que pudiese serlo por quien le sucediese:

Continuándose tan repetida la quiebra de Vrà salud en esa Ciudad, como me haueis escrito, he uenido en daros Sr. la Liz^a que me haueis pedido para bolueros. Y así podréis executar vrâ partida quando os paresçiere; y respecto de no tenerse acá noticia de hauerse concluido esas dependencias, ni hecho la separación y aplicación de los vienes libres confiscados en la forma que por el Consejo se os ha escrito, según lo resulto por Su Magd, espero de Vrà cuidadosa aplicación y celo que hantes de partiros dejareis ese neg^o en tal disposición y claridad que sin hazer falta vrâ asistencia a el pueda continuarle y concluirle vro colega el Inq^o Dn Pedro Guerrero de Bolaños con el açierto y breuedad que se desea y tanto importa⁷⁹.

En 1687, formando parte ya del Tribunal de Valladolid, se le informa de su inminente nombramiento como inquisidor del Tribunal de Corte, recordándole que debe permanecer, no obstante, en su actual empleo y guardar silencio hasta su formalización. El 1º de noviembre le fue expedido el correspondiente título, pero aún habrá de aguardar para su efectiva incorporación, de suerte que, en junio del año siguiente, solicitará licencia para su traslado y en el mes siguiente obtendrá finalmente la autorización para trasladarse a su destino en Madrid⁸⁰.

Desde esa privilegiada posición y, en atención a la buena fama y méritos acumulados por Rodríguez Fermosino, en el año 1691 forma parte ya de la terna de candidatos a cubrir la plaza de consejero dejada vacante por jubilación de Francisco Lanzas y Sotomayor⁸¹. En esa

⁷⁹ AHN, *Inquisición*, libro 400, f. 88vº.

⁸⁰ *Ibidem*, libro 394, ff. 153vº-154vº, f. 164, ff. 193r-vº, f. 199r y ff. 233vº-234r.

⁸¹ *Ibidem*, libro 300, ff. 355r-356r. En la terna figuran en esta ocasión el fiscal del Consejo, Luis Álvarez Araujo y los dos inquisidores de Corte, Juan Vieyra Otero y Nicolás Rodríguez Fermosino, resultando promocionado el primero.

ocasión no fue posible, pero en marzo del año siguiente volvió a ser incluido en una nueva terna para la selección de un consejero, lográndolo finalmente en la que sería su tercera propuesta –en la que figuraba ya en primer lugar en la terna– formalizada el 30 de marzo de 1892⁸². En adelante, su labor proseguiría en el Consejo hasta su fallecimiento en febrero de 1696⁸³.

2. La obra

El denominado “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” es una recopilación de normas inquisitoriales dispuesta, como otras muchas formadas en el siglo XVII, en forma de abecedario. De esta recopilación son bien conocidos otros ejemplares que, con diferentes denominaciones, incorporan el trabajo realizado por Rodríguez Ferosino en el tiempo en que desempeñó los empleos de fiscal e inquisidor del Tribunal de Murcia, dando cabida, en algunos casos, a disposiciones tardías, con lo que se elude el problema común a estas compilaciones de resultar obsoletas poco después de su conclusión⁸⁴.

⁸² El 26 de marzo de 1892 fue nuevamente propuesto para la vacante dejada por Antonio Pimentel. Figuraban en la terna Vieyra Otero, Rodríguez Ferosino y el inquisidor más antiguo del Tribunal de Valladolid, Bartolomé Barbeito Padrón. En esa ocasión fue designado Vieyra. Cuatro días después, al haber fallecido Álvarez Araujo, resultó designado Rodríguez Ferosino para cubrir su vacante. En la terna, junto a éste, Bartolomé Barbeito y Tomás Cosío Rubin de Celis, inquisidor más antiguo del Tribunal de Granada, *ibidem*, ff. 432r-433vº; libro 395, ff. 247r-vº.

⁸³ FERNÁNDEZ GARCÍA, M., *Parroquias madrileñas de San Martín y San Pedro el Real: algunos personajes de su archivo*, Caparrós, 2004, p. 391, *cit.* por CANDELA OLIVER, B., *Practica del procedimiento jurídico*, *cit.*, p. 34.

⁸⁴ Con el paso del tiempo habría decaído, de una parte, el afán recopilador, de suerte que en el siglo XVIII habrían resultado anticuados al no incorporar adecuadamente las disposiciones que emanaban día a día de las autoridades inquisitoriales. En este sentido, resulta de utilidad para los investigadores los registros tardíos de esas normas. *Vid.* TORQUEMADA, M.J., “El libro 497 de

A los manuscritos del Archivo Histórico Nacional que contienen una extensa compilación del derecho inquisitorial hicieron referencia tempranamente Pinto Crespo⁸⁵ y Luque Muriel. Para este último, entre los más de treinta abecedarios legislativos localizados, habría resultado de especial interés uno de ellos por incluir una descripción del “camino que ha recorrido el original o las copias que de él se han hecho” e incluir referencia expresa a su autor⁸⁶. En efecto, a diferencia de otros abecedarios, el catalogado como “Compilación de cartas acordadas y autos de buen gobierno”⁸⁷ identificaba expresamente a su autor, el Licenciado D. Nicolás Rodríguez Ferosino:

Recopilación y sumario de las instrucciones, concordias, cartas acordadas, decisiones, orden de procesar, visitas y advertencias mandadas guardar por los señores inquisidores generales y Consejo de la Santa y General Inquisición y autos acordados por el Tribunal así para las causas y casos de fe como para el ejercicio de la jurisdicción del Santo Oficio en los negocios civiles y criminales, cuyo conocimiento toca por derecho, y privilegios apostólicos y reales, y usos y costumbres, y para el buen gobierno y administración de la hacienda del fisco, y también de algunos breves de los pontífices y cédulas reales de los señores reyes de Castilla concedidas a favor del Santo Oficio y sus ministros, que se han hallado en el

la Sección de Inquisición. AHN”, en *Revista de la Inquisición*, 6 (1997), pp. 89-100.

⁸⁵ Así, al describir las series de libros de la Sección de Inquisición del AHN se mencionaba expresamente la de “Índices abecedarios de normas inquisitoriales, ss. XVI-XVIII, libs. 1298-1307”, PINTO CRESPO, V., “Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Archivos Nacionales Españoles”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, *cit.*, I, p. 74.

⁸⁶ LUQUE MURIEL, F., “Los abecedarios como fuente para el estudio de la legislación”, *cit.*, pp.149-151.

⁸⁷ AHN, *Inquisición*, libro 1298.

Secreto de la Inquisición del Reino de Murcia desde el año de 1488, que vino la Inquisición a esta ciudad y Reino, hasta el de 1673 inclusive. Recogidas por el Ldo. D. Nicolás Rodríguez Ferosino.

Además, en otro de los ejemplares localizados asimismo en el Archivo Histórico Nacional y catalogado como “Recopilación de instrucciones, concordias y cartas acordadas puestas por orden alfabético, en dos tomos dividido”⁸⁸, se consignaban también diferentes noticias que hacían pensar en la utilidad de la obra, en su actualización durante largo tiempo y en su uso en diferentes Tribunales.

Junto a los dos ejemplares mencionados, son conocidos asimismo otros dos conservados en la Biblioteca Nacional de España. De una parte, el catalogado como “Recopilación y sumario de las Instrucciones, Concordias..., orden de procesar, visitas y advertencias mandadas guardar por los Inquisidores generales, que se han hallado en la Inquisición de Murcia, desde 1488 hasta 1673”⁸⁹ que se corresponde con el original concluido en 1674. De otro lado, un ejemplar del siglo XVIII, trasunto de la segunda copia mencionada del Archivo Histórico Nacional y de la que, en este caso, se conserva únicamente uno de los dos volúmenes:

Puntual noticia de los casos que regularmente suceden en el Santo Oficio, su gobierno jurídico, y económico, sacada de las Instrucciones Antiguas y Modernas, Cartas Acordadas Generales y Particulares a cada Tribunal, según asuntos y casos sucedidos en todos tiempos. Contienen diferentes Bulas, Cédulas Reales, Concordia, Ejecutorias y Provisiones en confirmación y defensa de la Jurisdicción, exenciones, Regalías, Derechos y Privilegios del Santo Oficio y sus Ministros. Puesta en orden de A.B.C.D. por el Illm^o Sr. D. Nicolás Rodríguez Ferosino, del Consejo de Su Majestad de la Santa General

⁸⁸ *Ibidem*, libros 1305 y 1278.

⁸⁹ BNE, Mss. 13204.

Inquisición, siendo inquisidor en el Santo Tribunal de la ciudad de Murcia⁹⁰.

Este último y, por ende, también la copia, en dos volúmenes, existente en el Archivo Histórico Nacional se corresponden a su vez con el ejemplar conservado en la British Library⁹¹. Se trata, en los tres casos, de copias actualizadas de la obra de Nicolás Rodríguez Ferosino, en cuya formación bien podría haber intervenido el propio inquisidor, a la vista del *iter* descrito en uno de los ejemplares y en los que expresamente son mencionados los destinos por los que fue discurriendo la carrera en el Santo Oficio de nuestro autor:

Recopilación de instrucciones, concordias y cartas acordadas puestas por orden alfabético, en dos tomos divididos. [...] Los cuales se transcribieron en este año de 1738 de una copia que se formó para el secreto del Santo Tribunal de Córdoba de otra que vino del de Mallorca, y de allí parece, se llevó del secreto de la Inquisición de Murcia, lo que se previene para la inteligencia de las citas en las que se debe considerar original la compilación hecha en dicho tribunal de Murcia por el señor licenciado Don Nicolás Rodríguez Ferosino⁹².

En todo caso, el hecho de que se realizasen diferentes copias, en distintos momentos, de la obra de Rodríguez Ferosino hace pensar en su efectiva utilidad. Convengo con Luque Muriel en que no parece tratarse de un trabajo realizado por un inquisidor que se sirve personalmente de él y lo lleva a los diferentes destinos por los que discurre su carrera en el Santo Oficio. Esto, que permitiría explicar quizá la referencia a las aportaciones incorporadas en algunos de los tribunales de distrito en los que ejerció Rodríguez Ferosino hasta su llegada al Consejo, no despeja la razón de ser de nuevos ejemplares de

⁹⁰ *Ibidem*, Mss. 7288.

⁹¹ BL, Egerton Mss. 457 y Mss. 458.

⁹² AHN, *Inquisición*, libro 1305.

la obra concluidos muchos años después de su fallecimiento. Nuevas copias que respondían a la necesidad de actualizar esa compilación legislativa y que muy probablemente –como sugirió Luque– se llevaron a cabo para su utilización en el propio Consejo de Inquisición⁹³. Por lo que se refiere, por tanto, a esas disposiciones más tardías recogidas en el “Diccionario de las Leyes de la Inquisición”, el responsable, o los responsables, de su incorporación al texto original habrían podido servirse del trabajo realizado, años antes, por Domingo de la Cantolla, quien –como se ha visto– había avanzado extraordinariamente en un proyecto de sistematización del derecho del Santo Oficio.

El “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” presenta una coincidencia prácticamente absoluta con los otros dos manuscritos conocidos de esa época y asimismo, en su núcleo fundamental, con los ejemplares del último tercio del siglo XVII. Con todo, desde un punto de vista estrictamente formal, se evidencian ciertas diferencias en relación a los manuscritos conservados en España. Así, a diferencia de estos otros, el manuscrito de la British Library carece de título y de referencia alguna a su proceso de gestación. Como los otros dos ejemplares conocidos del siglo XVIII consta de dos volúmenes. En el primero de ellos, con una extensión de 387 páginas, el primer folio se refiere ya a la primera de las voces contenidas en la obra –“Abecedario” –, en tanto la última finaliza con la voz “Futuras”, de suerte que el segundo de los volúmenes, de 563 páginas, da cabida a los términos comprendidos entre “Galeotes” y “Xptianos nuevos”⁹⁴. Idéntica estructura presenta el ejemplar titulado “Puntual noticia de los casos que regularmente suceden en el Santo Oficio...”, del que conocemos tan sólo el primer volumen⁹⁵. Por su parte, la otra copia del siglo XVIII

⁹³ “Los abecedarios como fuente para el estudio de la legislación”, *cit.*, pp. 151-152.

⁹⁴ Se trata de dos volúmenes encuadernados. En el tejuelo se consigna el título, parte I y II, respectivamente y las letras comprendidas en cada una.

⁹⁵ Según se indica en el *Inventario General de Manuscritos*, tomo XII, p. 62, la obra fue restituida a la Biblioteca Nacional de España en 1895. No se alude a la existencia de un segundo volumen. El mss. 7288 consta de 259 páginas.

no coincide, sin embargo, en su organización interna e incorpora además unas páginas preliminares en las que se da cuenta de la formación de la obra y de su estructura⁹⁶.

El “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” no dispone de un índice de las voces contenidas en el mismo, que sí forma parte de los otros ejemplares conocidos, tanto los del siglo XVII como los más tardíos⁹⁷. Al igual que los otros, está redactado en letra procesal, evidenciándose en el manuscrito de la British Library la intervención de, al menos, dos redactores diferentes, lo que se advierte, no sólo en la diferente caligrafía, sino asimismo en otros aspectos formales de mayor relevancia. Así, el primero habría dispuesto una tras otra, en párrafos separados, las diferentes disposiciones relativas a una misma voz, en tanto el segundo procedió a numerarlas, como también lo estaban en las otras copias que conocemos⁹⁸.

La copia conservada en la British Library resulta, pues, en términos generales, menos cuidada que las otras. Junto a lo ya señalado, se advierten diferentes interpolaciones en el texto debidas a errores en la transcripción del original que debieron enmendarse. Asimismo, contiene algunas erratas, presentes también en la copia de la Biblioteca Nacional. Por otra parte, en ésta última, cada una de las voces se introduce, siempre en orden alfabético, tras una letra capitular –que no se incluye en el manuscrito de la British Library desde el principio de la obra– situada en el centro de la página que precede a las que comienzan por la misma inicial. En el caso del “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” se consigna, sin embargo, un espacio en blanco

⁹⁶ “*Recopilación de instrucciones, concordias y cartas acordadas puestas por orden alfabético, en dos tomos divididos. Este primer tomo contiene desde la letra A hasta la I. El segundo, desde la letra I hasta el final del abecedario*”, AHN, *Inquisición*, libro 1305, f. 1r.

⁹⁷ Una transcripción del índice en CANDELA OLIVER, B., *Practica del procedimiento jurídico*, cit., pp. 179-187.

⁹⁸ La numeración de las diferentes disposiciones referidas a una misma voz comienza con el vocablo “Competencias”.

entre los diferentes vocablos, que no se advierte, en general, en los otros ejemplares. Como en estos, junto a algunas voces, se realizan en el manuscrito de la British Library diferentes anotaciones en los márgenes de carácter gráfico o en forma de texto, pero en mucha menor medida que en el ejemplar de la Biblioteca Nacional, que incluye en cerca de sesenta ocasiones la referencia a que se trata de una carta acordada⁹⁹.

En cuanto a su contenido, el “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” coincide prácticamente a la letra con las otras dos copias tardías de la obra de Rodríguez Fermosino, observándose, tan sólo, la falta de una suerte de suplemento en el que se insertan algunas voces y disposiciones fechadas en 1748 y 1750, que se incluye al final del ejemplar titulado “Puntual noticia de los casos...”¹⁰⁰. Las copias del siglo XVIII presentan, en relación a la obra original de 1674, leves diferencias en el orden en que están dispuestas algunas voces, al tiempo que incorporan un número no desdeñable de disposiciones posteriores a esta fecha. El “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” ofrece así información muy completa de las fuentes del derecho inquisitorial conocidas por Rodríguez Fermosino, así como de otras normas incorporadas después, hasta la mitad del siglo XVIII.

En lo que se refiere a las fuentes de las que se habría servido nuestro autor, debe pensarse en los diferentes libros-registro y otros documentos obrantes en el archivo del Tribunal de Murcia y, muy probablemente, también, en obras de recopilación anteriores. En este sentido, López Vela sugiere que la base de la obra de Rodríguez Fermosino habría sido una compilación realizada por otro inquisidor del Tribunal de Murcia, Lorenzo Flórez, a comienzos del siglo XVII¹⁰¹.

⁹⁹ “Acordada”, “Breve”, “Bula”, “Cédula”, “Concordia” y otras indicaciones breves acerca del contenido de la disposición de que se trate acotan el texto. *Vid.* BNE, Mss. 7288.

¹⁰⁰ “Suplemento de algunas palabras correspondiente a este libro: arrendadores y modo de arrendar las rentas reales que estuviesen a cargo de reos de Inquisición”, *ibídem*, ff. 250r-251v°.

¹⁰¹ “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, *cit.*, p. 811.

Flórez habría comenzado a gestar su proyecto de recopilación en el tiempo en que sirvió como oficial en el Consejo de Inquisición¹⁰². Destinado, después, como inquisidor al Tribunal de Murcia, consiguió concluir un abecedario legislativo que dedicó al inquisidor general Zúñiga¹⁰³. La compilación de Flórez, que tenía por destinatarios a los servidores del Santo Oficio, no es mencionada, sin embargo, en la breve reseña que antecede a la concluida por Rodríguez Fermosino, que, indudablemente, habría podido tener acceso años más tarde al abecedario concluido por su colega, lo que habría facilitado su propio proyecto, haciendo posible la conclusión de la obra en el corto espacio de tiempo transcurrido desde su incorporación al Tribunal de Murcia hasta la finalización del abecedario, entre 1673 y 1674.

Sea como fuere, el resultado fue una notable recopilación en la que se daba cabida a disposiciones pontificas y reales y fundamentalmente a normas emanadas de las propias autoridades inquisitoriales en diferentes momentos. Junto a estas, no faltaban tampoco numerosas referencias a otras fuentes muy utilizadas como el conocido *Orden de procesar*¹⁰⁴. El objetivo, pues, de la obra habría

¹⁰² LUQUE MURIEL, F., “Los abecedarios como fuente para el estudio de la legislación”, *cit.*, pp. 150-151.

¹⁰³ “*Recopilación y suma de las instrucciones y cartas acordadas y decisiones, visitas mandadas guardar por los Señores Inquisidores Generales y el Consejo de la Santa General Inquisición, así para en las causas y casos de fe, como para el buen Gobierno y Administración de la Hacienda del fisco, y de algunos breves de su Santidad y cédulas de Su Majestad concedidas en favor del Santo Oficio y sus ministros que se han hallado en la ciudad de Murcia hasta el año de 1606. Recogidas por el Licenciado Lorenzo Flórez, Inquisidor Apostólico en dicha ciudad y su distrito, canónigo de Burgos y capellán de Su Majestad*”, AHN, *Inquisición*, libro 1270.

¹⁰⁴ *Orden que comúnmente se guarda en el Santo oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan, conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas. Recopilado por el Licenciado Pablo García, Secretario del Consejo de la Santa General Inquisición*, Impreso en Madrid el año de 1622. Reimpreso en 1843.

resultado satisfecho. Con su consulta, los ministros y oficiales del Santo Oficio podrían obtener información detallada del contenido de las disposiciones recopiladas en relación a cada uno de los términos consignados por orden alfabético. Al propio tiempo, su consulta les ofrecería noticias precisas acerca de la localización de cada una de esas normas en los difícilmente manejables archivos inquisitoriales, de suerte que se simplificaría extraordinariamente el trabajo a realizar. Rodríguez Fermosino reunió, en torno a cerca de quinientas entradas, un amplísimo número de disposiciones correspondientes al período comprendido entre 1488 y 1673. Posteriormente, se incorporaron asimismo nuevas referencias, como se desprende de nuestro *Diccionario*.

La relevancia otorgada a esta recopilación legislativa ha sido reiterada en diferentes momentos y en referencia a los diversos ejemplares conocidos. Así, para López Vela, los dos volúmenes manuscritos del abecedario de Rodríguez Fermosino constituían “el mejor regesto legislativo de cuantos se conservan”¹⁰⁵. Por su parte, Candela Oliver considera la compilación objeto de estudio en su tesis doctoral como “uno de los más importantes abecedarios”, que presenta, a su juicio, el valor añadido de tratarse de una fuente manuscrita¹⁰⁶. Asimismo, el ejemplar de la obra que aquí nos ocupa, el “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” ha sido objeto de especial consideración por parte de Henningsen o Llamas¹⁰⁷. Para el autor del catálogo de

¹⁰⁵ En referencia a los dos volúmenes conservados en AHN, *Inquisición*, libros 1305 y 1278, LÓPEZ VELA, R., “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, *cit.*, p. 811.

¹⁰⁶ Refiere así que habrían sido más estudiados otros repertorios legislativos impresos, CANDELA OLIVER, B., *Práctica del procedimiento jurídico*, *cit.*, p. 16. Se sirve de un ejemplar correspondiente al siglo XVII, conservado en BNE, Mss. 13204.

¹⁰⁷ El valor extraordinario atribuido a algunas fuentes inquisitoriales localizadas en depósitos extranjeros fue cuestionado por Miguel Avilés, recordando –tanto en relación al manuscrito de la British Library, como a los contenidos en el conocido como *Codex Moldehawerianus* y otros tantos

Documentación inquisitorial, la relevancia del diccionario estriba en que su consulta habría hecho posible “conocer en su totalidad, hasta mediados del siglo XVII, la legislación inquisitorial, las leyes y disposiciones que regulaban la actuación de sus ministros y los ámbitos de su competencia, la fecha de su promulgación, su valor positivo, como afirmación, corrección o retractación de leyes anteriores, etc.”¹⁰⁸. Más mesurado, Colom Palmer destaca fundamentalmente el hecho de que la obra de Rodríguez Fermosino fue “utilizada como obra de consulta entre los inquisidores”¹⁰⁹

Parece convenirse, además, en la oportunidad de llevar a cabo una edición crítica que, se entiende, resultaría de enorme interés para los estudiosos de la Inquisición. Sin embargo, la compilación de Rodríguez Fermosino no ha sido objeto aún de esa deseable edición acompañada de un estudio crítico. Si bien Candela Oliver ha procedido a la transcripción parcial de la obra a partir de uno de los ejemplares del siglo XVII, al centrar el interés de su estudio exclusivamente –según afirma– en la época medieval, ha limitado su análisis a las normas relativas aún breve período, ofreciendo, junto a la transcripción parcial del texto manuscrito, un registro cronológico del derecho inquisitorial anterior a 1526, mencionado en la recopilación de Nicolás Rodríguez Fermosino¹¹⁰.

dispersos en otras colecciones de diferentes bibliotecas europeas– su carácter complementario de los existentes en los depósitos documentales españoles y señalando que su valor estibaría, por tanto, en abundar en el conocimiento de un buen número de libros del mismo género. AVILES, M., “Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio: Los fondos extranjeros”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, cit., I, pp. 85-86.

¹⁰⁸ LLAMAS-MARTÍNEZ, E., *Documentación inquisitorial*, cit., pp. 9 y 105.

¹⁰⁹ *El Tribunal de la Inquisición de Mallorca*, cit., p. 178.

¹¹⁰ El regesto de disposiciones incluye en relación a cada una la referencia a su datación, tipo documental, título, autor, destinatario y resumen de su contenido. Se registran un total de 641 disposiciones, de las que 170 corresponden a entradas sin fecha. CANDELA OLIVER, B., *Practica del procedimiento jurídico*, cit., pp. 424-619.

El “Diccionario de las Leyes de la Inquisición” aguarda aún una edición que ponga a disposición de los investigadores del Santo Oficio una útil guía para la reunión de las abundantes cartas acordadas y demás disposiciones emanadas de las autoridades inquisitoriales.

STEREOTYPES ABOUT THE INQUISITORIAL PERSECUTION OF WITCHCRAFT

Erika Prado Rubio
Universidad Rey Juan Carlos

Abstract: Accusations for witchcraft crimes spread throughout Europe. Although persecuted throughout the continent, the stereotypes of the witch's fantasy figure changed over time and from one region to another. Similarly, the profile of the people accused of witchcraft and their crimes was not homogenous throughout Europe.

KeyWords: Witchcraft Crimes, Witch, Europe, Inquisition, Stereotypes

Resumen: Las acusaciones por delitos de brujería se extendieron por toda Europa. Aunque fueron perseguidas en todo el Continente, los estereotipos de la figura fantástica de la bruja fueron cambiando con el tiempo y de una región a otra. De igual forma, el perfil de las personas acusadas por brujería y sus delitos tampoco fue homogéneo en toda Europa.

Palabras Clave: Delitos de brujería, Brujas, Europa, Inquisición, Estereoripos

1. The witch stereotype

In most cases witchcraft has been a female crime. In recent years numerous studies about the role of women in History have seen the light. Regarding witchcraft, it has been pushed to look for an explanation to the fact that nearly eighty percent of those accused of witchcraft were women¹. Some authors say that this percentage might be even higher². An increasing number of historians recognize the rise of witch trials as indication of transition to a new resurgent patriarchy in that society's time³.

For the King James Bible, the explanation is simple. According to its theories, women are weaker than men and they can be cajoled more easily by evil forces⁴. During this period, this seems to be a very spread belief, as the still prevailing polish proverb mentions: "Where the devil cannot reach, he sends a woman". This suggests without a doubt a close relation between Satan, women, and the evil malice he wants to spread⁵. Supposing that it was not necessary to take out of

¹ SCARRE, G., *Witchcraft and magic in 16th and 17th century Europe*. London, 1987, p. 12. Above the woman as a reporter in the Spanish Inquisition can be seen MARTÍNEZ PEÑAS, L., "Aproximación a la denuncia como inicio del proceso inquisitorial", *Anuario Historia del Derecho Español*, 2015.

² ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 238.

³ ROPER, L., *Oedipus and the devil. Witchcraft, sexuality and religion in early modern Europe*. London, 1995, p. 38.

⁴ SCARRE, G., *Witchcraft and magic in 16th and 17th century Europe*. London, 1987, p. 24-25.

⁵ OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 80.

context this type of beliefs to be able to consider them as misogynistic, questions arise to what was the role of this kind of beliefs by the fact that most part of the people charged with witchcraft were female.

The percentage of accused women varies significantly if we analyze the reasons of the Spanish Inquisition and the Roman Inquisition. Unlike in other countries with protestant roots, gender was not associated with the crime of witchcraft, so the ratio of accused, both, men and women were more balanced than in other European regions, even though women are still majority⁶. All seems to indicate that the circumstances of some women during that time made easier their relation with witchcraft. Generally, the characteristics of witches are: poverty, low cultural level, widowed or abandonment by their relatives. These factors increase women's vulnerability to neighbors and institutions because most of them end up turning to professions and questionable legality activities like fortune-telling or other practices considered sorcery⁷.

Nevertheless, as it is almost impossible to explain the drastic expansion of witch hunts in Europe with just one argument, the witch stereotype varies lightly in its details depending on the place of origin. At regional level, in Poland, witches usually were middle aged married women⁸. At least in this country, it is possible to reject the idea of these witches using sorcery to earn independence with the money they were making with their business of magical arts. On the other hand, something that seems to be common in all these women is the importance they have had in the transmission and preservation of the

⁶ BRIAN P. LEVACK, *The witch-hunt in early modern Europe*, London, 1995, p. 133-136.

⁷ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, nº. 13, 1980, p. 55.

⁸ OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 30.

popular culture⁹. Superstition and beliefs of rural communities were the perfect breeding ground for those who were looking for witches to find them.

The popular imaginary connects witches with rural regions, isolated from big cities. Even though people accused of practicing “Satanism” were from all social classes, the kind of witchcraft that involves a stronger connection with the devil seems to be a phenomenon originated in small populations with rural economy¹⁰. The rooting of superstitious beliefs caused by the poor education in these regions are characteristic of low-populated agricultural communities and the most evident reasons for this geographical difference¹¹. In the case of the witches in the Basque Country there are some documented rituals that farmers used to protect themselves from the witches, like lighting bonfires during Saint John’s Eve or ringing bells¹². The ecclesiastic elites had difficulties to control the dominant Christian tradition in these small territories¹³. This led to the infiltration of old elements of folklore and its subcultures in the dogma and the doctrine that the Church defended. It is easy to fathom the threat for the political elites, whose laws conflicted with the traditions and the lifestyle of these town’s

⁹ MUCHEMBLED, R., *Satanic myths and cultural reality*, in ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 150.

¹⁰ CARO BAROJA, J., *Witchcraft and Catholic Theology*, in ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 2, and OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 30.

¹¹ BRIAN P. LEVACK, *The witch-hunt in early modern Europe*, London, 1995, p. 129.

¹² HENNINGSEN, G., “El invento de la palabra aquelarre”, in *Revista internacional de Estudios vascos*, n1 9, 2012, p. 59.

¹³ MUCHEMBLED, R., *Satanic myths and cultural reality*, in ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 153.

inhabitants. Even the crimes of witchcraft were different in some regions being much more usual in the north, pacts with the devil.

Regarding to the age, a witch was represented as an elderly woman according to the most common stereotype at the beginning of the Modern Ages¹⁴. This can have its own explanations by different aspects. On the one hand, the judicial processes, like any other type of trials, could last years, therefore, between the witch's detention and the announcement of the verdict, she could have aged a decade. On the other hand, a significant part of women accused of being witches worked as healers¹⁵. An explanation for this, is that years of experience were necessary to acquire all the knowledge needed to conduct such practices. Also, the beliefs and superstition that surrounded this practice are related to ancient rituals which were originally performed for other pagan gods, known only by elderly people that had learnt them from other older relatives. These healers were the protectors of the empirical knowledge of healing through what we now know as natural remedies.

Another explanation for why the archetype of witches are elderly women is because part of those diabolic practices confessed by the accused were delusions produced by senility or even other mental illnesses¹⁶. It was a widespread tendency to think that witches got their abilities by means of years of experience and learning and not by their heritage, like in the example of Zugarramurdi (Basque Country, Spain). In Portugal we could still hear the saying "Witches are born, sorceresses are made". Some cultures differentiate the witches with their full supernatural powers from the ones who needed some understanding in

¹⁴ BRIAN P. LEVACK, *The witch-hunt in early modern Europe*, London, 1995, p. 141.

¹⁵ BRIAN P. LEVACK, *The witch-hunt in early modern Europe*, London, 1995, p. 142.

¹⁶ BRIAN P. LEVACK, *The witch-hunt in early modern Europe*, London, 1995, p. 154.

rites and complex practices for more mundane labors, like healers did¹⁷. For Henningsen this difference is also present in the popular imagery of the Spanish population at that time. This division could seem irrelevant, but to legal effects, it made a difference in the tribunals.

In sum, in all the cultures that were involved in the burning of witches there existed the stereotype of the elderly woman, expert in incantations and healing techniques, who used her arcane knowledge to provide certain services which required the power of magic. Baba Yaga is the most famous character amongst all the witches of Slavic mythology. If we break the name down, the word “Baba” has four different meanings that represent the commonest stereotype of the witch. One the one hand it means elderly woman, referring to her advanced age. It also means “grandmother”, which besides referring to the age, it has implications with kinship and family. On the other hand, it means midwife, one of the most usual trades in this stereotype. Finally, “baba” also designates a superstitious elderly woman that heals illnesses with made up rituals, not sorcery¹⁸.

However, the stereotypes had suffered changes with time and, even though popular culture had never forgotten old hags, the iconography appeared at the begging of the 16th century added new characteristics to these sorceresses that are not very common in the images of the 17th century. Even though the classic old hag, expert in the arts of sorcery didn't cease to exist, another one, much younger and attractive showed up, whose body was usually exhibited naked and in erotic positions¹⁹.

¹⁷ BETHENCOURT, F., *Portugal: a scrupulous inquisition*, en ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 414.

¹⁸ OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 40.

¹⁹ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 15.

In essence, the most known stereotype about witches is the elderly woman with poor education and humble origins that lives in low-populated rural areas. Another well-settled characteristic that defines these personalities in popular culture is their temper. Witches seem to be rebels by nature. In some cases, they reject life in society or prefer isolation. This animosity or simple disregard for social life put them in their neighbors' spotlight. Although witch hunts could have been motivated for political and religious interests, we must not forget that the citizen participation played a major role in the accusations of witchcraft.

As regards, the Church and political institutions, their leaders both secular and religious saw their authority threatened by the alleged witch organization²⁰. The civil elites got rid of, along with popular culture and folklore, every pagan knowledge inherited and protected by women in these regions²¹. Instead, they imposed their own religious doctrine, contrary with no Christian traditions. For the iconography, witches were represented as riders of several kinds of animals as a demonstration of power and rebellious attitude. Riding an animal implies a certain control over it. In these images the witch is riding a creature or sometimes an inanimate object²². They can be shown using cooking utensils that associate the witch with her activities as a healer and a sorceress, but also emphasizes the role of these women as householders. The use of a broom is also very common, linked to the house's care and maintenance. Among the animal that witches are shown riding, we can highlight the goat, as an allegory of the male ram, an animal linked with the devil. Predictably, the image of the witch riding an animal also has a strong sexual connotation. At the end of the

²⁰ SCARRE, G., *Witchcraft and magic in 16th and 17th century Europe*. London, 1987, p. 49.

²¹ MUCHEMBLED, R., *Satanic myths and cultural reality*, in ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 159.

²² ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 293.

15th century they represented female sexual pleasure from the point of view as “loose women”²³.

Although the most spread stereotype about witches is that they are female, men were also persecuted. It is very interesting that, despite countries such as Spain and Italy the number of men and women accused of witchcraft is almost the same, there are several differences between their magical practices. As we mentioned before, folklore and old popular knowledge were important in witch rituals, but in the case of men their magic practices were often related with science. Many examples of male sorcerers are based on their knowledge of astrology, the study of Kabbalah, psalms or other more esoteric books²⁴. In that sense, this magic seems to be more scholarly focused in contrast with the arcane sorcery of female witches.

Male witches have also been related with Judaism. Clearly, there are parallels between magical and religious rituals. During the time when the false Christians were persecuted, it was easy to label as witchcraft some ceremonies or rites of other beliefs. Haliczzer analyses the famous legend of the *Santo Niño de La Guardia* that for many people, was used as an excuse for the expulsion of Jews from Spain. This ritual murder has some parallelisms with Simon of Trent. Both murders included elements that led to think that were performed by Jews: on the one hand the blood was drained allegedly to perform Jew rituals. On the other hand, they reproduced a grotesque image of the crucifixion of Jesus Christ as a mock²⁵. These crimes attributed to the

²³ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 295.

²⁴ SÁNCHEZ ORTEGA, M. H., “Sorcery and eroticism in love magic”, in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 58.

²⁵ HALICZER, S., “The Jew as witch: displaced aggression and the myth of the Santo Niño de la Guardia”, in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 149.

Judaism certain imaginary of witch rituals that became famous during the 16th century. However, as mentioned before, they only have in common that the popular ignorance and superstition helped to increase social tension that would eventually erupt violently. In fact, some similar crimes follow one another across Europe and boosted civil revolts in which Jews and *conversos* (*converts*) were persecuted in the same way witches would.

2. Witches´ crimes and powers

A great amount of crimes to charge a witch can be found from the difference between witchcraft and sorcery. Some courts separated both terms with the heretic and witchcraft laws during trials. English legislation did not associate witchcraft with heresy, like in the rest of the continent²⁶. The English judges´ concern was what kind of witchcraft had the accused committed. The English word “witchcraft” is the translation for the Latin word “*maleficia*”. Both alluded to the practice of witchcraft, in other words, the activity that witches do, also defined as sorcery in English. Nevertheless, a similar word is used early in the 14th century, during the trial of a Jewish woman accused of “*sorcerías*” in a secular law court in Navarre (Spain)²⁷. In this respect, for the protestant English, witchcraft had two components. One the one hand, acts of sorcery, and on the other hand, diabolism or pact with the Devil. However, it was not until 1612 when the first cause of witchcraft included a pact with the Devil, during a witch trial in Lancashire²⁸.

For judges in the rest of Europe and Scotland, the most important matter was to determine and define the demonic pact. The most heinous

²⁶ RUSSELL, J.B., *A history of witchcraft. Sorcerers, heretics and pagans*. London, 1980, p. 69.

²⁷ IDOATE, F., *La Brujería en Navarra en Nafarroako Gobernua*, Iruñea, 1977, p. 61.

²⁸ SUHR, C., *Publishing for the masses: early modern English witchcraft pamphlets*. Helsinki, 2011, p. 26-27.

crime was for a witch to pay homage to the Devil²⁹. This deal with the Devil adds heresy to the crime of witchcraft. This difference that can seem so subtle, made a great difference during the judicial process. This is one of the reasons why witches in England were hanged, and in other catholic countries they were burned at the pyre³⁰. For the Roman Church fire had the capacity to purify the heretic's bodies. Some thought that witchcraft was a civil crime, but many others believed it was a crime against religion. In other cases, like in the Polish-Saxon legislation is a mixture of both. Despite the great influence of Roman law, that promoted the creation of Inquisition trials, most cases of witchcraft were handled as civil claims³¹.

Russel goes beyond this idea, concluding that the witches' practices varied depending on the region they lived in. Witchcraft relies in heresy more than in sorcery in those areas where more heresy trials were hold. In contrast, in mountain regions witches practiced ancient magic arts. In Spain, the gravest accusations were in the Basque Provinces, where they were charged with child murder, crop destruction and involvement in gatherings with other witches³². Even though there is a big generalization about this, the Dominican inquisitors were the ones who spread the belief of witches to mountain areas by bringing with them some social assumptions that were already settled in the metropolises, which would explain the qualms of some local preachers

²⁹ SCARRE, G., *Witchcraft and magic in 16th and 17th century Europe*. London, 1987, p. 4.

³⁰ RUSSELL, J.B., *A history of witchcraft. Sorcerers, heretics and pagans*. London, 1980, p. 69.

³¹ OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 70.

³² REGUERA, I., "La brujería vasca en la Edad Moderna: aquelarres, hechicería y curanderismo", en *Revista internacional de estudios vascos*, nº 9, 2012, p. 245.

and ecclesiastic authorities to the Inquisition's presence in the little villages³³.

The reasons used to prosecute witches' crimes were very varied. The gravest involved a Pact with the Devil or attacks against the lives of individuals, but there were many others causes far less scandalous. It was thought that witches could kill cattle, spread disease, ruin crops, cause sexual impotence, change the weather and in other cases with more limited magic, ruin the fermentation of cheese, butter or beer to take revenge on their neighbors³⁴.

Healing powers

Another key element in the witches' imagery links them up with arcane knowledge of herbs and other ingredients used to cure illnesses or treat ailments. For some, the woman has always been very important as a healer, they even claim that they were the first anatomists in Western history. The services they offered were diverse. They were in charge of helping during delivery or perform abortions. They also relied on their pharmacological knowledge of herbal remedies that they knew about. Therefore, this wisdom usually was empirical, the result of the experience throughout the years. At the same time, they passed on their wisdom down to other women, what perpetuated the stereotype of a healer as an exclusive feminine profession³⁵. Even nowadays, in any type of picture where a witch is portrayed it is difficult to separate her from her famous cauldron. This symbol was typical of witches in popular culture and was also used in the 1490's decade. Surrounded by bones and skeletons, the cauldron always accompanied the witch in wood carvings of its time like a way to represent their activities. It is

³³ RUSSELL, J.B., *A history of witchcraft. Sorcerers, heretics and pagans*. London, 1980, p. 72.

³⁴ SCARRE, G., *Witchcraft and magic in 16th and 17th century Europe*. London, 1987, p. 4.

³⁵ EHRENREICH, B. y ENGLISH, D., *Brujas, parteras y enfermeras*, in *The Feminist Press* (1973), p. 4.

not fortuitous that this tool was typical in kitchens, since the women's figure was tied to the house and to the supply of food³⁶.

For the institutions, witches that provided healing services were committing a crime relating to professional intrusion against physicians and graduated doctors with official titles underpinned by the Church and the State. For the Church, these same women also offered other spiritual services that competed directly with priests or local parish priests' work³⁷. For some supporters of the healer's witches' activities, these were the true healers unlike the work of male doctors and certified professionals that based their methods on doctrines hardly contrasted with the practice³⁸. From the official point of view, the services that these witches offered were always seen as something negative and this is how it was pursued.

Was the persecution of healer's the result of the official practice in professional medicine? It does not look like it was, since the witches were condemned long before medical science appeared. For Ehrenreich, it was precisely the elimination of witches that took care of the citizens' health that promoted the creation of new professional doctors³⁹. This statement could be a bit extreme, since doctors and healers' patients differed significantly in terms of their financial situation. Another aspect was that the advantages regarding the healer's medical knowledge contrast with the accusations some witches received which believed illnesses were caused by demons. For these,

³⁶ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 274.

³⁷ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. y TORRES ARCE, M., "Hogueras, demonios y brujas: Significaciones del drama social de Zugarramurdi y Urdax", in *Clio & Crimen*, nº 8, 2011, p. 266.

³⁸ EHRENREICH, B. y ENGLISH, D., *Brujas, parteras y enfermeras*, en *The Feminist Press* (1973), p. 5.

³⁹ EHRENREICH, B. y ENGLISH, D., *Brujas, parteras y enfermeras*, en *The Feminist Press* (1973), p. 7.

healing depended on ritual ceremonies and exorcism⁴⁰. Poland, specifically, has a long tradition of demonic possessions, being one of the countries with most cases compared to the rest of catholic nations⁴¹.

Metamorphosis

As much in audiovisual culture as in the reasons against witches it is typical to find their ability to transform into animals. These was common during the accusations in the Zugarramurdi trials. The idea was to turn into an animal to carry out their misdeeds and this way not be recognised by their neighbours⁴². In the film *Akelarre*, the notary reads one of the accusations said about the main character, Garazi. Amongst other things, he asks her if she has ever transformed into a crow, goat, sheep, mare or any other animal to perform her misdeeds as a witch. These animals are natives in the rural areas of the north of Spain, so their presence was usual in the villages.

Levitation powers

Within the most common witches' powers we can find their ability to fly. They travel at night to celebrate covens or to perform their misdeeds. An element that reminds us of the roman mythological figure of *estirges*, it has a shape of a bird and devotes to sucking human blood. In the early XV century, we can find images of witches, riding broom sticks or other farming tools including animal tools, flying over the sky to take part in carnal rituals with the devil, typical in covens. For some,

⁴⁰ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, N^o. 13, 1980, p. 67.

⁴¹ OSTLING, M., *Between the devil and the host. Imagining witchcraft in early modern Poland*. Oxford, 2011, p. 63.

⁴² CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", en *Anales toledanos*, n^o. 13, 1980, p. 84.

this image not only represented the witch as servant of evil, it also symbolized the threat on women's sexuality⁴³. In the case of the Basque witches in Spain, during the 1480's, the ecclesiastical Pamplona Martín of Arles already wrote about their ability to fly, although they are written from a skeptical point of view towards these magical powers⁴⁴.

Sex, mutilation and cannibalism

Somehow, the witches power came from their sexuality, so to close the pact with the devil they had to mate with him during the famous witches' assemblies⁴⁵. The iconography of these women has great sexual intensity linking up sex with violent crimes like cannibalism and castration during the expansion of witches' hunt in Europe⁴⁶. From the late 15th to the 16th century, the institutions in agreement with the church, developed a moral reform program that suppressed sexuality. Especially feminine, that was left dependent on the political period. That is why we have related the witches' hunt with gender issues that threatened women and their culture⁴⁷. In some medieval witchcraft textbooks, we could see the importance of sex to seal the pact between the witch and the devil⁴⁸.

⁴³ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 237.

⁴⁴ HENNINGSEN, G., "El invento de la palabra aquelarre", en *Revista internacional de Estudios vascos*, n1 9, 2012, p. 59.

⁴⁵ EHRENREICH, B. y ENGLISH, D., *Brujas, parteras y enfermeras*, en *The Feminist Press* (1973). P.12.

⁴⁶ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 15.

⁴⁷ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 238.

⁴⁸ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 245.

Regarding castration, within all the iconography in which witches are represented, there is a great variety of symbols that want to inform the public about the dangers of these witches via visual euphemisms. One of the most common allegories in the wooden engravings of that time was the sausages. Often women gathered together were shown eating or roasting one of these cold meats. There is no need to be very perverse to recognize the metaphor in these representations between this piece of meat and the male sexual organ. All these images are referred to cannibalism and castration like witches' crimes, and going even further, it could be understood that witches can pose a threat to any man⁴⁹. Castration and, normally, any kind of dismemberment are common in the iconography that surrounds these covens. Witches appear surrounded by bones, skeletons and other body parts. It has a meaning and holds a narrow relation with the rituals. In these, witches obtain the power of all those parts that were torn off from a human body to do evil, the same way "the Body of Christ" was used in priest ceremonies. The images that represented witches riding on top off male organs of large proportions gave out a more explicit message. All of these revolve around female witch power over the male⁵⁰.

Iconography that studies cannibalism regarding witches was very well-known during popular culture. It was from the 15th to the 17th century, when the foundations were laid down to settle the union of witchcraft and anthropophagy. Its origin goes back to different characters typical in folklore, some from European cultures, like vampires and werewolves. Literature also remarks other exotic and savage cultures about those in which humans practice cannibalism. This practice was seen as an exclusive feature from non-civilized people by European countries. Although for Christian tradition, the sacrifice and the act of eating "flesh of Christ", even if it was metaphorically

⁴⁹ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 272.

⁵⁰ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 318.

speaking, it was a liturgical main act for Christianity⁵¹. An example of cannibalism embodiment in witches is found in the play *Tableau de l'inconstance des mauvais anges* by Pierre de Lancre. A Polish artist called Jan Ziarnko illustrates a session of Sabbath in which cannibalism was practiced the same way the inquisitor described it in his book⁵².

Other practices of witchcraft less severe

Among the less significant crimes that were more usual in urban areas we can highlight: casting spells so someone can escape justice, to tame the enraged, to have good luck or find valuable objects that were once lost. To achieve all this, witches used to make use of canticles, herbs, religious objects and animal body parts joined together via rituals⁵³. For witches, all those inert objects that they use have power because there is a spiritual side locked up in them⁵⁴. Regarding these objects they recited prayers or spells that, together with the rest of ingredients, helped extract the magical powers from the objects and this way achieve their goals. Witches proclaimed their power to master or control objects, people and their practical activities were based on this.

As we have seen in the imagery that surrounds the witches and their powers, odd numbers appear to be important in their recitals and spells. A possible explanation to this act could be that, naturally, in the human body the organs and other body parts like the limbs appear with

⁵¹ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 455.

⁵² ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 457.

⁵³ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, nº. 13, 1980, p. 67.

⁵⁴ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, nº. 13, 1980, p. 78.

even numbers. The same happens with animals and other natural elements. That is why odd numbers are linked up to the unnatural and contain a sacred power⁵⁵. This is not only repeated in witches' rituals, Christianity also reflects this belief in some other elements, like the Holy Trinity. These practices almost always mix elements from Christian religion with demons, other gods or pagan figures. Even in their rituals, they are given the chance to use holy water or consecrated Hosts. All these references to Christian dogma will aggravate the witchcraft crimes for making up heresies by themselves⁵⁶.

Practices of witchcraft with loving purposes

Besides the Inquisition also differentiated the magic that was used to seduce or conquer other people. These practices had a loving nature not only in their goals, also in canticles, rituals and invocations⁵⁷. This type of witchcraft can be divided into various groups depending on their goals: on the one hand, the spells that want to unveil men's intention; on the other hand, the magic that has the goal to obtain men's love and finally, the spells that look to hold or regain lost love⁵⁸. All these rituals had an important erotic charge. The procedures during the spell required ingredients like sperm, menstrual blood or pubic hair. Eroticism and sexuality have appeared together in the stereotypical

⁵⁵ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII" in *Anales toledanos*, n.º. 13, 1980, p. 80.

⁵⁶ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, n.º. 13, 1980, p. 81.

⁵⁷ SÁNCHEZ ORTEGA, M. H., "Sorcery and eroticism in love magic", in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 58-59.

⁵⁸ SÁNCHEZ ORTEGA, M. H., "Sorcery and eroticism in love magic", in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 60.

European witch. In some regions this type of crimes was the most popular⁵⁹.

Fortune telling and predicting the future

Other very common abilities in witches are related to their power of fortune telling. During the procedure some witches used to trace horoscopes following teachings in astrology. Whereas others used field beans, cards or other similar objects⁶⁰. The goal of these practices was to tell the future. For this they could have visions or even some declared to be carriers of the prophecy. According to the appearance of different “visionaries” in the first half of the 16th century, as a general rule they were not disturbed by the Inquisition. As it is with other examples, these abilities were usually assigned to women⁶¹. In some cases, they were not the goal of the Inquisition because in a way, they were compatible with the religious attitude of the time. Specifically, the Franciscan people understand religiosity as more intuitive and emotional, that amongst other things helped respect the gift of prophecy, at least in some exceptions⁶². On one side, the prophetic gift implies that a person obtained knowledge of the future in a spiritual way. Accordingly, the

⁵⁹ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, “Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII”, in *Anales toledanos*, n^o. 13, 1980, p. 67.

⁶⁰ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, “Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII”, in *Anales toledanos*, n^o. 13, 1980, p. 74.

⁶¹ MCKENDRICK, G. y MACKAY, A., “Visionaries and affective spirituality the first half if the sixteenth century”, in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 94-95.

⁶² MCKENDRICK, G. y MACKAY, A., “Visionaries and affective spirituality the first half if the sixteenth century”, in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 98.

catholic church had an ambiguous attitude towards this type of powers. The same way the figure of Satan was necessary to understand witchcraft as another type of heresy, in the case of prophecies its origin was very important when considering them a crime. The catholic church could not deny the possibility that God could communicate directly or individually with other people. Doing so could also deny biblical Scripture in which God can talk to other messengers. Nevertheless, the behavior against the prophecies could be skeptical if men that said to have received a divine message were illiterate people or “fragile” women. The cases that The Holy Office supposedly judged, Kagan affirms that the inquisitor’s criteria looks to be fortuitous and in the worst case scenario it extracts the tendency that the prophets that were chased were those whose predictions could danger the security of the monarchy, although it contradicts the general idea of the Inquisition in Spain that served the religious and non-political goals⁶³.

3.- Witch’s organisation

As mentioned before, the witches were crossed off as rebels and antisocial, but as it may be deduced from their organization, these had their own communities and kept bonds with other similar groups from nearby areas. It is well-known that the term “*aquelarre*” (means coven in Spanish) is related with the witches’ activity. The term “*Akelarre*” has been recognized many times as a word of Basque origin that was adopted by the Spanish language in the 16th century, in full apogee of the witch’s trials in Spain⁶⁴. However, recent studies establish that this term was created by the same judges who studied the witchcraft’s causes of the trial of Logroño, to make a reference to the place where

⁶³ KAGAN, R. L., “Politics, prophecy, and the inquisition in late sixteenth-century Spain”, in PERRY, M. E. y CRUZ, A. J., *Cultural encounters. The impact of the inquisition in Spain and the New World*. Los Angeles, 1991, p. 109-110.

⁶⁴ HENNINGSSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1993, p. 92.

witches gathered. Therefore, this concept never existed in Basque⁶⁵. Henningsen highlights two habitual meanings in the tribunal's documentation for the word *coven*: on one hand, the pagan gathering celebrated by the witches to satisfy the Devil, on the other hand, the same group of people who made up in this celebration had the same designation too. Although this term has its origin in the Peninsula, another better-known term exists outside Spanish territory to describe this type of assemblies. In the academic Anglo-Saxons texts the ritual celebration that witches practiced during their gatherings is known as "Sabbath". The first documented magic assembly of this type comes from inquisitorial trials of Carcassonne, in Toulouse, France⁶⁶. In the Basque country will be in 1508, in the judicial process against a midwife, when for the first time the practice of this type of witch's assembly was first documented⁶⁷. In England, originally where witchcraft had no connection to the pacts with the Devil, the first time that they referred to the Sabbath was in 1612. This case is interesting because the image that was portrayed of this witch's assembly keep a close resemblance with those that were developed in the rest of Europe. Prior to this, the only aspects that had related witches with the Devil were the witch's familiar and the famous "mark of the Devil". Everything suggests that this evolution was the outcome of the ecclesiastical elite European literature that permeated the witchcraft's worldview of the witch trials in England⁶⁸. The *Canon Episcopi* itself already raises the basis of this concept of gathering with the Devil. Satan was the king of all minor demons and, likewise, Diana was the

⁶⁵ HENNINGSEN, G., "El invento de la palabra *aquejarre*", in *Revista internacional de Estudios vascos*, nº 9, 2012, p. 58.

⁶⁶ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, Nº. 13, 1980, p. 84.

⁶⁷ HENNINGSEN, G., "El invento de la palabra *aquejarre*", in *Revista internacional de Estudios vascos*, nº 9, 2012, p. 62.

⁶⁸ SUHR, C., *Publishing for the masses: early modern English witchcraft pamphlets*. Helsinki, 2011, p. 26-27.

queen, both on equal terms as the great enemy of God⁶⁹. For those authors who consider that the witch-hunt was a struggle between genders, these statements had the goal of intimidating men with the idea that women could have the same power as them. For some people, the picture of Sabbath was developed for ecclesiastical tribunal of the Modern Age as of stereotype of the dangerous sects that were already used against Jews in the past, as was the case in the Middle Age. However, this conception from the late of the 15th century had some developments that would have its effect in the collective imaginary. On one side, the medieval image of this type of congregation showed a ritual paraphernalia that was not real⁷⁰.

In the iconography that was adopted in the 16th century, the witch appeared surrounded by a whole community of women equal between each other. They started to represent themselves as a united union and, rather than as a group of women, as animals. Their attitudes were aggressive and untamed which closer reference are found in the medieval folklore with the acquaintance *Horda furiosa*, a picture of pagan origin that represents a group of warriors in the middle of a wild hunt. A reference that involved the witches as a heretical sect. The stories about *Horda furiosa* became very popular in Europe during the 12th century. In these stories, spirits of soldiers that died prematurely or had violent deaths appeared in processions, besides children and other victims of brutal crimes. It was said that this *Horda Furiosa* was guilty for the devastation of the crops⁷¹. As for night assemblies, they were described in a much more grotesque and macabre way in trials and treaties of demonology and witchcraft than when described by alleged witches that were involved in them, which suggests that the preserved

⁶⁹ RUSSELL, J.B., *A history of witchcraft. Sorcerers, heretics and pagans*. London, 1980, p. 54.

⁷⁰ GINZBURG, C., "Deciphering the Sabbath", in ANKAELOO, B., y HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 121.

⁷¹ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 295.

images portraying this conclave showcase the dreads and fears of the judges and inquisitors than what actually took place. Despite this, it impacts the homogeneity of the stereotypes of other countries which undoubtedly contributed to increase the mass hysteria regarding the witch's activity. The introduction of the elements coming from an academic world, dominated by ecclesiastical power and beliefs, and superstitions due to the folklore, build a whole imaginary that, except in very specific details, resembled the Sabbath of the witches in most of Europe⁷². In this regard, it could differentiate at least two types of different pictures for the witchcraft. On one hand, a definition based much more on the popular culture and the knowledge that the civilian population had regarding the witches and their practices. On the other hand, a vision much more extravagant resulted from the interpretation of different scholars from the ecclesiastical world which imaginary develop their maximum expression in the demonology manuals that was used to prosecute the witchcraft in some courts⁷³. For Caro Baroja, the idea of community makes the difference between the witch's crimes too. The sorcery has an individual character, while the witchcraft involves a collective. Following this hypothesis, in the Basque country the witches' activity that tended to be associated with the coven's celebration and the Devil worship can be considered witchcraft, in contrast, the practices that were more usual in the rest of Spain can be associated with the sorcery⁷⁴.

⁷² GINZBURG, C., "Deciphering the Sabbath", en ANKAELOO, B., and HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 121.

⁷³ CHRISTIAN V. JOHANSEN, J., "Denmark: the sociology of accusations", in ANKAELOO, B., and HENNINGSEN, G., (ed.), *Early modern European witchcraft*. New York, 1993, p. 362.

⁷⁴ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, n^o. 13, 1980, p. 83.

Although the covens or Sabbath were in a wide variety of European countries, there are some common elements in all of them. To begin with, the Devil was present in all these celebrations. Usually with the appearance of a male ram that, although it can be seen represented in other shapes, it will be one of the most repeated symbolisms by the cinema. This animal was a key element of the Basque's covens. In fact, the word *aquelarre* is composed by “*akerr*” which means “male ram” and on the other side “*larre*” that is defined as “meadow”⁷⁵. Those initiated on witchcraft also attended this supernatural assembly, arriving to the assembly flying thanks to their powers. Previously all the participants smeared themselves with a substance, that on more than one occasion, it has been suspected was the responsible of causing the visions of everyone there, even the feeling of flying. This fact does not seem to be foreign to the trials that study the witchcraft's cases in the north of Spain. To some inquisitors, slightly skeptical of the witches' supernatural powers, a confession was not enough evidence for crimes the accused committed while in the presence of the Devil. In these cases, it would be necessary the confirmation of others witnesses⁷⁶. Once again, the skeptical attitude of the Spanish inquisitors in relation to the supernatural powers were clear.

The covens had a ceremony atmosphere where everyone should reject their religion and be confirmed as Devil worshippers⁷⁷. The orgy was a very popular element in these events and it is highlighted that the participants did not do distinction of gender or kinship⁷⁸. Also, the lesbianism was represented in relation to the witchcraft. Together with

⁷⁵ HENNINGSSEN, G., “El invento de la palabra *aquelarre*”, in *Revista internacional de Estudios vascos*, nº 9, 2012, p. 54.

⁷⁶ GIBBS, J., “La Inquisición y el problema de las brujas en 1526”, in *AIH*, nº 2, 1965, p. 334-335.

⁷⁷ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, “Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII”, in *Anales toledanos*, nº. 13, 1980, p. 84.

⁷⁸ HENNINGSSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1993, p. 85.

that European iconography that shows a crowd of women gathered in a coven, these can participate in sexual activities with other women without any male control. The witchcraft's iconography seems to be one of only a few forms in which the lesbianism is represented in the 16th century⁷⁹. For horror films, this is one of the main attractions in the representation of the story of witchcraft. But also, there are examples of movies which prefer to maintain some historical accuracy that repeats these witches' stereotypes.

Part of the rites that were carried out bears a close resemblance with other Christian ceremonies. Under the name of "black masses" is like this spectacle is known.

Durante el año los brujos celebraban sus misas negras en las noches de los días santos. Los miembros de la secta llevaban dinero, hostias, vino, velas de cera y otras cosas con las que acostumbraban a hacer ofrenda a su señor en dichas ocasiones. Los "criados" del demonio, unos cuantos diablos de menor categoría, levantaban un altar, lo cubrían con manteles "negros y feos", encima ponían una imagen de Satanás sobre la que desplegaban un dosel de paño "viejo, negro y roto"⁸⁰.

As with the witchcraft's crimes, the covens seem to keep a geographical pattern. In the north of Spain these assemblies were more common than in the rest of the Peninsula. In the same way, the witchcraft that was practiced in Navarre or in the Basque country caused storms, diseases and deaths. In these places the pact with the Devil and his devotion was more frequent. Instead, in the case of other areas more urbanites where the witchcraft was viewed more as a service that was possible to buy for those who needed the skills of a witch. For

⁷⁹ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 281.

⁸⁰ HENNINGSSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1993, p. 86.

this reason, the crimes associated with these regions are related with the romantic witchcraft or fortune telling, that, albeit they could involve a pact with the Devil, these witches did not attend covens⁸¹.

This community seems to maintain a hierarchy quite noticeable that divided the members in different categories according to their experience: at the base we can find the infants' witches and aspirants; higher up, the novices; and finally, the professed monks⁸². It is uncommon to find such young witches in others European's trials. In contrast, both in the north of Spain, and in the north of Sweden, the existence of the infants' witches was quite spread⁸³. In the first decades of the 16th century children appear in the witches' iconography as their sons, with a look that makes you remember the pagan god Cupid or Putto. This baby, often represented with wings, is a symbol of the witches' sexual disorder according to some authors. It will be much later when the role of the children in the witch's iconography become victims of these, that will be sacrificed to the Devil or will be cooked in the famous cauldrons to be eaten by the women who form the coven⁸⁴. Cannibalism is especially violent in those pictures where little children are represented. The predominant picture of the young witches and sexually active who attacks little children will be more usual in the first half of the 16th century. On the other hand, the elderly woman who starved the children to death is more typical of the second half of the 16th and 17th centuries⁸⁵. For the Basque's trial the children had a great

⁸¹ CUEVAS TORRESANO, M^a L. DE LAS, "Inquisición y hechicería. Los procesos inquisitoriales de hechicería en el tribunal de Toledo durante la primera mitad del siglo XVII", in *Anales toledanos*, n^o. 13, 1980, p. 85.

⁸² HENNINGSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1993, p. 94.

⁸³ HENNINGSEN, G., "El invento de la palabra aquelarre", in *Revista internacional de Estudios vascos*, n^o 9, 2012, p. 63.

⁸⁴ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 473.

⁸⁵ ZIKA, C., *Exorcising our demons. Magic, witchcraft and visual culture in early modern Europe*. Leiden, Boston, 2003, p. 474.

prominence. According to the documentation that is preserved of some trials, it is known that the children were transported to the covens to turn them into witches⁸⁶.

Another detail of these covens is that they were not closed groups nor isolated⁸⁷. Specially, the witches' community of Zugarramurdi had contacts with others nearby villages, what could help to the expansion of the myths and rituals of these groups. In addition to these bonds between witches, who were not alone, in the rituals they were accompanied by their "familiar". Those were minor demons who used to have the shape of other animals, like cats or toads. These creatures were united to the witches by means of a blood pact. According to the witches' European stereotype, the familiars suck their blood, marking them for life.

⁸⁶ HENNINGSEN, G., "El invento de la palabra aquelarre", en *Revista internacional de Estudios vascos*, nº 9, 2012, p. 63.

⁸⁷ HENNINGSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid, 1993, p. 97.

ELECCIONES 1968, LA VICTORIA DE NIXON Y EL CONTEXTO AMERICANO

ELECTIONS 1968, THE VICTORY OF NIXON AND THE AMERICAN CONTEXT

**Daniel Velasco González
Universidad Rey Juan Carlos**

Abstract: The elections to the presidency of the United States of America in the year 1968 were of vital transcendence in the history of the country of George Washington. This article will analyze the context surrounding the environment in which the voting took place, including the main issues that worried the Americans; that at that time were the Vietnam War and the movement for the civil rights movements, to later analyze the discourse of the 3 main candidates and the electoral demography to explain the victory of the Republican candidate Richard Milhous Nixon.

Key Words: United States, Richard Nixon, Vietnam War, Civil Rights

Resumen: Las elecciones a la presidencia de los Estados Unidos de América en el año 1968 fueron de vital trascendencia en la historia del país de George Washington. En este artículo se analizará el contexto que envolvía el ambiente en el que transcurrieron las votaciones, incluyendo los principales asuntos que preocupaban a los americanos; que en aquel momento eran la guerra de Vietnam y el movimiento por la lucha de los derechos civiles, para posteriormente analizar el discurso de los 3 principales candidatos y la demografía electoral para poder explicar la victoria del candidato republicano Richard Milhous Nixon.

Palabras clave: Estados Unidos, Richard Nixon, Guerra de Vietnam, Derechos civiles

1.- Introducción

La historia de Estados Unidos puede caracterizarse por ser algo único y excepcional, como afirma la profesora de la Guardia Herrero en su obra *Historia de Estados Unidos de América*¹. Estados Unidos es un país que, pese a ser una proyección de Europa, concretamente del Reino Unido, ha buscado siempre esos rasgos que definiesen su identidad como nación, especialmente en sus comienzos. Ese excepcionalismo favoreció la construcción de una historia propia, dentro del marco

¹ “Si bien en casi todas las historias nacionales se habla de excepcionalismo, en los trabajos históricos sobre Estados Unidos la insistencia sobre la singularidad de su desarrollo histórico es todavía mayor. Desde la fundación de las primeras colonias inglesas en América del Norte, el deseo de alejamiento y de realización de un mundo verdaderamente nuevo, más equilibrado y justo que el de la vieja Europa, estuvo presente. Esa idea de separación, de ruptura, de diferencia ha sido un hilo conductor, según muchas obras históricas, del desarrollo histórico de la nación americana. Historiadores puritanos, patricios, nacionalistas, progresistas, historiadores del consenso han coincidido, aunque argumentando diferentes razones, en resaltar el excepcionalismo de Estados Unidos.” (Herrero, 2013, pág. 11)

cultural y político occidental, pero con sus propios rasgos y con un océano de por medio que la separa de la vieja Europa.

Los Estados Unidos de América vertebran su sistema político sobre una democracia representativa² fundada en la separación de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial y con un congreso bicameral, que se divide en la cámara de representantes y el senado. La cámara de representantes correspondería a la cámara baja y el senado a la cámara alta. No obstante, la característica más destacable del sistema político estadounidense es su modo de elección presidencial. En este país el presidente es escogido por un sistema de votación indirecta. En este sistema cada estado posee un número de votos electorales en función de su población, estos votos electorales corresponden a una serie de representantes que son los encargados de elegir al presidente. La lógica de este sistema electoral obedece principalmente a dos razones: una fue el carácter representativo del sistema, ya que los padres fundadores buscaban que los ciudadanos no votasen de forma directa los asuntos, sino que escogieran a una serie de representantes; y el federalismo, Estados Unidos es una república federal, concretamente la federación moderna más antigua³, en la cual el poder se repartía entre el estado central y los diferentes estados que componían la federación⁴, por este principio se buscaba un sistema electoral que beneficiase a los estados.

² “Lo que los Fundadores deseaban, en resumidas cuentas, era lo que se denomina una democracia indirecta, en la que los ciudadanos eligen representantes en vez de votar directamente en todos los asuntos. Los representantes disponibles, se daba confiadamente por hecho, saldrían de la élite. De modo que el abanico de opciones disponibles para un ciudadano sería ilimitado en teoría y bastante limitado en realidad, y por tanto seguro en la práctica.” (Mary Grant, 2014, pág. 209)

³ “El término Confederación, en donde la soberanía residía en cada uno de los estados, se estaba transformando. Surgía así la idea de Federación.” (Herrero, 2013, págs. 84-85)

⁴ “En las Federaciones la soberanía se compartía entre el Estado nacional y cada uno de los estados. El poder se fragmentaba, se multiplicaba y para muchos se diluía. Si las mayorías eran facciosas, es decir, si se unían para

Otro de los rasgos que ha caracterizado a esta nación ha sido su crecimiento, como afirma Carmen de la Guardia⁵. Ese crecimiento ha sido multidimensional ya que se ha producido en diferentes ámbitos: económico, cultural, demográfico. Esto se puede constatar si comparamos el Estados Unidos de los padres fundadores con el Estados Unidos de la segunda mitad del siglo XX y la primera mitad del XXI encontrándonos dos países prácticamente distintos. Sin embargo el crecimiento cultural de los Estados Unidos hasta convertirse en la primera potencia del mundo vendrá facilitado por: el crecimiento demográfico, el crecimiento económico y el crecimiento territorial.

El crecimiento demográfico es una de las claves de la hegemonía Estadounidense: En 1820 la población de esta nación era de 9,981 millones de habitantes, 40,241 en 1870 y de 97,606 en 1913⁶. Este crecimiento demográfico se explica principalmente debido al elevado crecimiento natural de la población y al positivo saldo migratorio. El crecimiento natural en Estados Unidos se debe igualmente a lo ocurrido en los países europeos: los avances tecnológicos y científicos que se dieron a lo largo del siglo XIX, no obstante lo caracteriza el crecimiento demográfico en los Estados Unidos de América es su elevada tasa de emigración, si observamos los datos de la OCDE podemos ver que Estados Unidos tiene un saldo migratorio increíblemente positivo y elevado⁷, también se puede ver que la cantidad de esclavos llevados a los Estados Unidos fue considerablemente menor que a otras zonas, no obstante esto no evitará que la población negra en esta nación deje una huella increíblemente profunda, llevando consigo una historia de discriminación, persecución y lucha por los derechos civiles.

lograr su propio interés, nunca lograrían ocupar todas las esferas de poder.” (Herrero, 2013, pág. 85)

⁵ “Efectivamente, si algo llama la atención de la Historia de Estados Unidos es su extraordinario crecimiento. Crecimiento territorial, demográfico, económico, político y de prestigio cultural.” (Herrero, 2013, pág. 11)

⁶ Datos de (OCDE, 2006, pág. 183)

⁷ Datos de (OCDE, 2006, pág. 37)

El incremento territorial de los Estados Unidos es exponencial, ya que el territorio de las trece colonias pasa a ocupar en menos de un siglo extensas proporciones de terreno a costa de países como Francia, España, México o Rusia, sin embargo no va a ser solo la increíble expansión territorial lo que va a favorecer que grandes masas de población abandonen su lugar de origen para vivir en este país, ya que el crecimiento económico de la nación tendrá una gran influencia en

La expansión económica de los Estados Unidos de América será una de las señas de identidad de este país. Al observar los datos históricos de PIB per cápita, podemos ver un rápido crecimiento: en 1820 el PIB per cápita de los Estados Unidos era de, aproximadamente, 1257 dólares, inferior al de países como Reino Unido, Suiza o Francia; en 1913 ese dato era de 5301 dólares, cifra superior a la de todos los países europeos de la época; en 1950 era de 9561 dólares y en 1973 de 16689 dólares, solo superado por Suiza.⁸

Este gran crecimiento económico favoreció en gran parte las migraciones de pueblos, principalmente de la vieja Europa, llegados a esta tierra en busca de las oportunidades que no brindaban en sus lugares de nacimiento.

Este crecimiento permitió que Estados Unidos se estableciese a lo largo del siglo XIX como una gran potencia, no solo económica, sino también militar y cultural que llegará al siglo XX contribuyendo de forma significativa en las dos guerras mundiales y saliendo de estas como una gran superpotencia en todos los ámbitos junto a la Unión Soviética en un periodo conocido como “Guerra Fría”⁹, en el que se

⁸ Datos de (OCDE, 2006, pág. 185)

⁹ “Fue Bernard Baruch, entonces asesor de la Casa Blanca, quién denominó a este viraje en la política exterior de Estados Unidos, la Guerra Fría. Desde entonces esta tensión entre Estados Unidos y la Unión Soviética, con

darán una serie de enfrentamientos indirectos entre las dos grandes potencias. Este tipo de guerra no será un conflicto bélico convencional entre dos países sino mas bien una confrontación de bloques con guerras esporádicas en países alejados, como fue la guerra de Corea.

En la década de 1960 los principales asuntos que preocupaban a la población estadounidense y a sus gobernantes ya no eran la abolición de la esclavitud, el desempleo y la pobreza experimentada durante la gran depresión o la guerra contra Alemania. La sociedad americana había cambiado bastante tras la posguerra y en la década de los 60 ese cambio estaba en plena efervescencia, el progreso económico había permitido que muchos asuntos que para generaciones anteriores de americanos habían sido vitales para las nuevas generaciones eran fantasmas de un pasado cuya vuelta era muy improbable. Los nuevos retos a los que se enfrentaba la sociedad americana eran totalmente distintos, pero no por ello menos importantes: Lucha por los derechos civiles, guerra de Vietnam...

En el presente artículo expondremos los dos principales asuntos que marcaban la agenda política estadounidense: Derechos civiles y la guerra de Vietnam para posteriormente observar a los principales candidatos a la presidencia: Richard Nixon, Hubert Humphrey y George Wallace analizando sus posturas respecto a los diferentes asuntos que preocupaban a la mayoría estadounidense y como el candidato republicano, Richard Nixon, consiguió alzarse con la victoria observando la demografía electoral.

2.- La lucha por los derechos civiles

Estados Unidos, como el resto de países americanos, fue un foco de comercio de esclavos, pese a que recibió menos cantidad de esclavos

numerosos conflictos bélicos indirectos, se conoció, efectivamente, como Guerra Fría.” (Herrero, 2013, págs. 328-329)

que países como Brasil o Haití¹⁰ esta tuvo un especial calado en los Estados Unidos de América, concretamente en los estados del sur¹¹: Virginia, Carolina del Sur. Esto se debe al establecimiento de un a economía de plantación, que favorecía el uso de mano de obra esclava, proliferando la población negra en los estados más meridionales. Durante la primera mitad del siglo XIX hubo intensos debates y una profunda división en el territorio estadounidense entre un norte antiesclavista y un sur que defendía la esclavitud debido a su importancia económica en estos estados¹², esto fue la principal causa de la guerra civil estadounidense. Con la victoria del norte la esclavitud fue abolida en todo el territorio estadounidense, no obstante los problemas de la población afroamericana no cesarían, como afirma Kenneth Morgan en su obra *Cuatro siglos de esclavitud trasatlántica* “La discriminación contra los negros libres continuó durante casi un siglo después, con segregación, linchamientos, el auge de Ku Klux Klan y las leyes Jim Crow.”

¹⁰ Datos de (OCDE, 2006) página 37.

¹¹ “Virginia y la bahía de Chesapeake se especializaron en el tabaco; Carolina del Sur, en arroz y añil, y las colonias de la franja central del Atlántico, en alimentos, algunos de los cuales vendían a las colonias del sur y a Nueva Inglaterra.” (Rondo Cameron y Larry O’Neill, 2014) pag 182.

¹² “Si las plantaciones eran unidades eficientes de producción que maximizaban o recompensaban la productividad de los esclavos o un vestigio de un orden agrícola caduco que no supo industrializarse o modernizarse, son unas preguntas sobre la naturaleza económica de la esclavitud en la época prebélica que los historiadores siguen debatiendo. Lo mismo puede decirse de la valoración de la contribución de las plantaciones al desarrollo económico sureño. El viejo sur se vinculó progresivamente a la esclavitud por razones económicas. Aparte de ciertas áreas como Carolina del Sur, en la que los esclavos ya superaban en número a los blancos en 1710, en la mayoría de los estados sureños había dos blancos por cada negro. Muchos sureños blancos no poseían ningún esclavo, y los que sí solo tenían unos cuantos, no un gran número de ellos. Pero la «gente sencilla» del viejo sur estaba tan aferrada a la continuidad de la esclavitud como los grandes propietarios algodonereros.” (Morgan, 2017, pág. 193).

La discriminación legal de los negros en los Estados del sur era un hecho, el arraigo de un pensamiento favorable a la esclavitud en la mayoría de los blancos de los estados de la antigua confederación derivó en leyes separatistas que relegaban a la población afroamericana a un estatus inferior¹³. No obstante esto cambiará a partir de la década de los 50, concretamente desde 1954, cuando la corte suprema de los estados unidos, bajo la presidencia de Dwight Eisenhower, decreta el fin de la segregación en las escuelas estadounidenses¹⁴, justo después de esa prohibición comenzará en los estados del sur, una oleada de crímenes, violencia y persecución contra personas de ascendencia afroamericana, especialmente en el estado de Mississippi.¹⁵

En 1955 tendrá lugar el acontecimiento singular del bus de Montgomery, en el cual una ciudadana negra, Rosa Parks, se negó a ceder su sitio a una persona blanca a pesar de las leyes estatales de Alabama, Rosa Parks fue arrestada y obligada a pagar 10\$ como multa, sin embargo, su acto fue tomado como ejemplo y a partir de ese momento los grupos contrarios a la segregación empezaron a actuar de

¹³ “If you were black and living in the South, there were indignities to endure that were part of everyday life, because racial discrimination went beyond public school segregation. Water fountains were designated “For Whites Only” or “For Colored Only.” Restaurants, theaters, restrooms, stores, buses, trains, and other public facilities were delineated based on whether you were white or black. Even walking down the street required deference to a passing white person. Defiance of these Jim Crow laws only brought more pain and misery to an otherwise difficult life.” (Hasday, 2007, pág. 35).

¹⁴ “May 17, 1954, became known in the South as Black Monday, the day the U.S. Supreme Court handed down its decision in *Brown v. Board of Education*, striking down the separate but equal doctrine set forth by the *Plessy v. Ferguson* decision almost 50 years earlier.” (Hasday, 2007, pág. 28).

¹⁵ “It was not unheard of in the 1950s to learn that a seemingly innocent black person had been murdered in the racially charged towns and cities of the Deep South. With little or no provocation, white hate groups randomly went after blacks.” (Hasday, 2007, pág. 29)

la misma forma, quebrantándolas las leyes segregacionistas. A su vez en 1957 estalló un incidente en una escuela de Little Rock, la capital de Arkansas, debido a que la guardia del estado impidió que entrasen a la institución educativa nueve estudiantes negros, el presidente Eisenhower respondió enviando al ejército para proteger y escoltar a los estudiantes negros¹⁶, tras tomar la siguiente decisión el presidente Eisenhower pronunció las siguientes palabras

“I want to speak to you about the serious situation that has arisen in Little Rock . . . speaking from the house of Lincoln, of Jackson and of Wilson, my words would better convey both the sadness I feel in the action I was compelled today to take and the firmness with which I intend to pursue this course until the orders of the Federal Court at Little Rock can be executed without unlawful interference. This morning the mob again gathered in front of the Central High School of Little Rock, obviously for the purpose of again preventing the carrying out of the Court’s order relating to the admission of Negro children to that school. Whenever normal agencies prove inadequate to the task and it becomes necessary for the Executive Branch of the Federal Government to use its powers and authority to uphold Federal Courts, the President’s responsibility is inescapable. In accordance with that responsibility, I have today issued an Executive Order directing the use of troops under Federal authority to aid in the execution of Federal law at Little Rock, Arkansas. . . . Mob rule cannot be allowed to override the decisions of our courts. . . . A foundation of our American way of life is our national respect for law.”

Con el inicio de la década de los 60 se produciría un cambio de inquietud en la casa blanca. En las elecciones de 1960 el candidato

¹⁶ “On September 24, 1957, President Dwight D. Eisenhower ordered 1,000 soldiers from the Screaming Eagles 101st Airborne Division to Little Rock to serve as bodyguards for the nine black students. Here, members of the Screaming Eagles move three Little Rock men away from the high school.” (Hasday, 2007, pág. 65)

demócrata John F Kennedy ganaría por escaso voto popular y 84 votos electorales al candidato republicano Richard Nixon. John F Kennedy realizó una campaña a favor de los derechos de la población afroamericana¹⁷. El 28 de Agosto de 1963 tuvo lugar la marcha sobre Washington, en la que más de 250000 personas pudieron escuchar el famoso discurso de Martin Luther King *I have a dream*. Pese a los esfuerzos del presidente Kennedy por intentar conseguir un país donde la segregación no existiera, su muerte a manos de un asesino le impidió llevar a cabo su cometido. Sería sucedido por su vicepresidente Lyndon Baines Johnson, durante su mandato la ley de derechos civiles sería aprobada en el senado por 73 votos a favor frente a 27 votos en contra¹⁸. Pese a ser aprobada la ley la reticencia y la oposición de los estados del sur profundo llevó a cabo una nueva oleada de violencia, siendo asesinado Martin Luther King el año de 1968, a la par que surgían grupos nacionalistas negros como el Partido Pantera Negra de objetivos que iban más allá de lograr la igualdad ante la ley. Por lo tanto, pese a que hacia 1968 se había aprobado la ley de derechos civiles, este seguía siendo un tema candente, especialmente en los estados del sur, en los que la mayoría de la población seguía defendiendo la segregación.

3.- La guerra de Vietnam

Durante la presidencia de Johnson se tomaría la decisión de que Estados Unidos entrase en la guerra de Vietnam. Esta decisión por parte del presidente Johnson vendría a corresponder con el contexto internacional y la política exterior de Estados Unidos desde la segunda

¹⁷ “When President John F. Kennedy addressed the nation on the evening of June 11, 1963, he told Americans that the time had come for the federal government to take the necessary steps to ensure that every citizen, regardless of color, be guaranteed equal treatment under the law.” (Hasday, 2007, pág. 83)

¹⁸“On June 19, exactly one year after John F. Kennedy submitted the legislation, the Senate voted 73 to 27 to pass the Civil Rights Act of 1964.” (Hasday, 2007, pág. 95)

guerra mundial¹⁹ esta política venía favorecida por una visión positiva de la guerra por cierta parte de la población y el hecho de considerar a las distintas sociedades como si fuesen iguales que Estados Unidos²⁰.

Vietnam estaba en una situación caótica, después de la guerra de Indochina Vietnam queda dividido en dos países: Vietnam del Norte y Vietnam del Sur. Esta separación era similar a la que se había hecho en Corea, quedando los comunistas en el norte y los anticomunistas en el sur. La guerra entre las dos partes ya se había iniciado tiempo atrás, no obstante, los Estados Unidos comienzan a intervenir masivamente en el conflicto a raíz del incidente de Tonkin.

Cuando los Estados Unidos decidieron entrar en la guerra pensaron que iba a ser algo rápido debido a la increíble superioridad técnica estadounidense, de hecho en solo tres años los Estados Unidos soltaron más bombas en Vietnam que toda la aviación aliada durante la segunda guerra mundial²¹. También fueron usadas numerosas armas químicas y tóxicas, destacando el napalm.

¹⁹ “La participación de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam fue en muchos aspectos el resultado inevitable de la política exterior americana tras la segunda guerra mundial. La teoría de la «contención» del comunismo y la idea de América como gendarme universal, formuladas en los años inmediatamente posteriores a la segunda guerra mundial y ampliadas durante la guerra de Corea, fueron aceptadas tanto por Kennedy como por Johnson.” (Adams, 2000, pág. 385)

²⁰ “Al contemplar la política internacional exclusivamente en términos de una lucha entre el comunismo y la democracia, los estrategas americanos no solo pasaban por alto la existencia de diferencias culturales y étnicas, sino que consideraban a todas las sociedades como una sociedad americana en embrión.” (Adams, 2000, pág. 385)

²¹ “Los ataques aéreos contra Vietnam del Norte se iniciaron en 1965, y tres años más tarde el tonelaje total de bombas allí arrojado superaba el lanzado por todas las fuerzas aéreas aliadas durante la segunda guerra mundial.” (Adams, 2000, pág. 387)

Sin embargo los vietnamitas habían planteado la guerra como una guerra de guerrillas²², ya que era imposible que el ejército norvietnamita derrotase en campo abierto al ejército norteamericano, a su vez el entorno favorecía ese tipo de guerra ya que Vietnam era un país de frondosas junglas, numerosas colinas y montañas y con carreteras poco desarrolladas, llevando al ejército estadounidense a un uso a gran escala de helicópteros para el transporte de tropas²³. Para defenderse los norvietnamitas construyeron fortificaciones, principalmente túneles, que atravesaban la selva cuyo objetivo del enemigo era llevar a cabo un desgaste²⁴ físico y moral evitando el enfrentamiento directo.

Con el paso del tiempo la guerra hizo mella en los Estados Unidos: El número de hombres aumentó hasta el medio millón en 1968, las bajas y los muertos se multiplicaron, el coste de la guerra se disparó

²² “It is often described as a guerrilla war, though it was also a conventional one for the United States involving multiple-division operations. The Viet Cong (VC) Main Forces and the People's Army of Vietnam (PAVN) or North Vietnamese Army (NVA) regulars may not have been supported by artillery, tanks, and aircraft (except in rare instances), but nonetheless they conducted large-scale conventional operations against the Free World military force” (FGS, 2006, pág. 5)

²³ “The road system was poorly developed, and cross-country movement was difficult. The area was sparsely populated, mostly by primitive Montagnard tribesmen. The VC/NVA established large base areas - main bases (*Han Cu*) - in the remote mountain valleys, as they could only be easily reached by helicopter from the Free World bases along the coast. The VC/NVA could easily access these border areas from Laos and then use them as advance bases for operating in the RVN.” (FGS, 2006, pág. 7)

²⁴ “The NVA conducted a "protracted war" to wear down the political and military will and the morale of the United States. They avoided set-piece battles unless success looked likely, and undertook measures to protect their forces from massive Free World firepower. The wide and innovative use of tunnels and fortifications contributed to this goal.” (FGS, 2006, pág. 9)

hasta suponer 28000 millones de dólares anuales²⁵, todo ello sin haber logrado objetivos importantes en el campo de batalla. Cabe destacar el papel de la prensa en la guerra, ya que esta fue el primer conflicto bélico a gran escala transmitido por televisión, por lo que convirtió lo que en un inicio era un conflicto lejano en algo cercano a las familias americanas que se encontraban al otro lado del Pacífico, pudiendo observar todas las masacres y atrocidades propias de la guerra²⁶.

El año de 1968 es de suma importancia en el desarrollo de la guerra, ya que este mismo año Vietnam del Norte decide lanzar un ataque contra Vietnam del sur, este será llamado la ofensiva del Tet y será la tumba de Estados Unidos en la guerra. Esta operación consistió en un ataque por parte de la tropas norvietnamitas a las principales ciudades de Vietnam del sur, a pesar de que la ofensiva fue una carnicería para los comunistas y no se lograron los objetivos esperados consiguieron dar un duro golpe a la moral estadounidense, ya que consiguieron atacar la embajada estadounidense en Saigón, hoy en día ciudad de Ho Chi Minh, esto minó las esperanzas de Estados Unidos de salir de la guerra²⁷ y a partir de aquí comenzó un descenso en la actividad bélica y en las esperanzas de victoria.

²⁵ “El número de soldados americanos creció de año en año: en diciembre de 1963 eran poco más de 16.000; en diciembre de 1968 superaban los 500.000. La cifra de bajas se incrementó proporcionalmente: en 1964, murieron 147 soldados americanos, resultando 1.000 heridos; en 1968, la cifra de muertos ascendió a 14.500 y la de heridos a cerca de 93.000. El coste de la guerra en términos monetarios también fue en aumento, alcanzando en 1967 un volumen anual de 28.000 millones de dólares.” (Adams, 2000, pág. 387)

²⁶ “La dureza de la guerra alcanzaba cuotas insospechadas. Las atrocidades contra los civiles vietnamitas eran tremendas. En cuanto se conoció la matanza de los aldeanos de My Lai, en marzo de 1968, las muestras de descontento con una guerra cada vez menos controlada fueron imparables.” (Herrero, 2013, pág. 367)

²⁷ The psychological shock of the Tet attacks throughout southern Vietnam undermined the

Podemos afirmar que el año de 1968 fue crucial no solo en el desarrollo de la guerra, sino también en la sociedad americana, Estados Unidos era un país que apenas había sufrido derrotas en el pasado y que en el presente era una superpotencia que venía de dos victorias en las guerras mundiales y de desarrollar armas y técnicas de guerra que ningún país antes hubiera imaginado. El golpe de la ofensiva del Tet en la sociedad estadounidense fue la gota que colmó el vaso en una sociedad hastiada de ver como sus recursos naturales y humanos iban destinados a una guerra en un rincón alejado de la mano de Dios y que se había convertido en un infierno para el medio millón de estadounidenses allí destinados, por esta razón el año de 1968 hizo mella en una sociedad hasta el momento invicta, que había superado grandes desafíos con éxito y no era capaz de derrotar a un ejército de un país subdesarrollado compuesto de unos soldados equipados de forma paupérrima, una sociedad rica en la que el se creía posible hacer el proyecto de Johnson de la “Great Society” estaba el año de 1968 cansada y agotada de una guerra que desde un primer momento se antojaba imposible.

4.- Elecciones 1968: Candidatos y programa electoral

Las elecciones de 1968 tuvieron 3 grandes protagonistas: Richard Nixon, Hubert Humphrey y George Wallace.

Richard Nixon era un político veterano, había sido compañero de tándem con Eisenhower, llegando a la vicepresidencia, se presentó a la presidencia por el partido republicano en 1960 perdiendo contra Kennedy. Tras la derrota electoral se presentó a las elecciones para

frequent promises of General William Westmoreland, the American commander in Vietnam, that he could see ‘the light at the end of the tunnel’. (Bradley, 2009, pág. 153)

gobernador de su estado natal, California, saliendo derrotado, aunque su carrera política parecía agotada decide presentarse a las primarias del partido republicano, pese a su imagen de eterno perdedor intentado dando un lavado de cara a su persona para llegar a las primarias personas como un hombre nuevo y un luchador aguerrido en la política.²⁸

En el seno del partido republicano había 2 facciones principales: la conservadora, liderada por el excandidato a presidente Barry Goldwater, y la liberal, comandada por el gobernador de Nueva York Nelson Rockefeller. En esta pugna ideológica Nixon se presentó como el candidato de centro capaz de unir ambas facciones del partido²⁹ mostrándose como una versión de un conservadurismo moderado. Esto permitió al candidato republicano alzarse con la victoria en las primarias.

Para las elecciones lanzó una campaña conocida como “ley y orden”³⁰. Esta campaña iba dirigida a contener uno de los principales

²⁸“Over the next six years Richard Nixon would transform himself into the “new Nixon”—or, perhaps more accurately, the “new, new Nixon.” The overwrought and emotionally coiled politician of old had disappeared. In his place emerged a patient, disciplined, affable, even self-effacing Nixon, who brought the two wings of a warring political party together under his leadership (COHEN, 2016, pág. 169)

²⁹ “There is a strong conservative wing of the Republican Party. It deserves a major voice in party councils, and the liberal wing deserves a party voice, but neither can dominate or dictate.” The “center must lead,” he said; “I’m perhaps at dead center.” (COHEN, 2016, pág. 175)

³⁰ “The one issue left unthumped in Nixon’s fall stump speech was law and order. Thought it might have looked like an oversight to some, it was yet another example of Nixon’s political deftness.”

“Nixon cited the national “deterioration of respect for the rule of law all across America,” which meant riots, crime, and antiwar demonstrators. All of it could be “traced directly,” said Nixon, “to the spread of the corrosive doctrine that

problemas de la segunda mitad de la década de los 60: la inseguridad ciudadana.

Los 60 fueron un periodo de profundos cambios sociales en las sociedades del mundo occidental, especialmente la estadounidense, no obstante ese cambio vino acompañada de protestas, huelgas y violencia por parte de diferentes grupos: por un lado los grupos segregacionistas del sur que se mantenían muy activos, especialmente después de que la ley de derechos civiles fuese aprobada por el senado en 1964, y los grupos de izquierdas, con el surgimiento de la contracultura hippie y la consecución de la igualdad ante la ley entre negros y blancos comenzaron a surgir grupos radicales de izquierda que causaron numerosas convulsiones. Richard Nixon aprovechó la tesitura sabiendo que podía atraer mucho voto de gente temerosa de la espiral de violencia en la que estaba sumida el país, no obstante sabía que esta apuesta también podría causar cierta división por el tema de los disturbios raciales, ya que también grupos nacionalistas negros estaban formando parte de las protestas, aunque estuvo dispuesto a arriesgarse.

Respecto a la guerra de Vietnam Nixon partía con ventaja, ya que había sido la administración demócrata la que había entrado en la guerra y el mismo año de las elecciones había tenido lugar la ofensiva del Tet, que había supuesto la pérdida de casi toda esperanza en aquella guerra. Para ello Nixon prometió retirar las tropas de Vietnam y salir de aquel foco de problemas.

El discurso de Nixon se centró en lo que el denominó como *mayoría silenciosa*, es decir; buscar el voto de la clase media americana, mayoritaria a partir de la década de los 50, frente a los cambios sociales radicales y la segregación racial que defendían con alevosía en los estados del sur

every citizen possesses an inherent right to decide for himself which laws to disobey and when to disobey them.” (COHEN, 2016, pág. 180)

En el partido demócrata la situación en las primarias estaba mucho más reñida. Durante la presidencia de Johnson surgieron muchas voces críticas dentro de su propio partido, especialmente la de Eugene McCarthy. McCarthy era un senador que durante la presidencia de Johnson se había opuesto a las posturas que el presidente tenía sobre como llevar la guerra de Vietnam³¹, pese a oponerse a Johnson y a su política en la guerra de Vietnam McCarthy tenía una desventaja: no contaba con un aparato fuerte que le respaldase³² pese a contar con el apoyo de numerosos intelectuales anti-guerra. Robert Kennedy también se postuló para la presidencia del partido demócrata basando su campaña en lograr un fuerte apoyo popular, especialmente entre las clases más desfavorecidas³³, no obstante fue asesinado.

El candidato que finalmente triunfaría en las primarias del partido demócrata sería Hubert Humphrey. Este ocupaba el cargo de vicepresidente durante el mandato de Johnson, siendo su hombre de confianza. El candidato poseía la ventaja de contar con todo el *Establishment* del partido demócrata a su favor: políticos, grandes sindicatos... Eso llevo a Humphrey a una victoria holgada en la convención nacional demócrata.

³¹ “In January 1966, McCarthy joined fourteen other senators in co-signing a letter to Johnson publicly calling on him to prolong a moratorium on the bombing of North Vietnam that had been imposed the previous month.” (COHEN, 2016, pág. 57)

³² “If McCarthy were truly intent on challenging Johnson, a key question remained: How could he take on a sitting president of his own party without a political organization or the campaign infrastructure necessary to back up the effort?” (COHEN, 2016, pág. 61)

³³ “Rather than the embodiment of New Deal liberalism, Kennedy’s politics represented a “third way” for Democrats, a generation before that term entered the party’s lexicon. A blue collar–black coalition didn’t exist in 1968, but the need to find a new political vocabulary for those who were being left behind (blacks, Hispanics, and the increasingly angry and anxious white lower class)” (COHEN, 2016, págs. 82-83)

La campaña que realizó Humphrey fue dedicada a continuar a expandir la obra de la gran sociedad que anhelaba Johnson así como hacer hincapié en la guerra contra la pobreza, incrementando el estado del bienestar y favoreciendo aun más los derechos civiles entre las diferentes minorías. Se puede decir que la campaña de Humphrey suponía el continuismo de las políticas de Lyndon B. Johnson, y centrándose en la consecución de un estado del bienestar grande que pudiese atraer a las clases más desfavorecidas.

George Wallace, un demócrata del sur, un *dixiecrat* que había llegado a ser el gobernador de su estado natal, Alabama, había participado en diferentes campañas contra los derechos civiles y defendiendo la segregación, siendo famosa su actuación al ponerse enfrente de la universidad de Alabama en 1963 para evitar la entrada de estudiantes negros.

Durante la campaña electoral George Wallace se caracterizó por la defensa de los derechos de los estados a la hora de aplicar leyes segregacionistas, usando para ello argumentos antigubernamentales y una retórica populista³⁴. Su discurso estaba pensado para calar en los estados del sur, en los cuales había una mayoría segregacionista y en la clase trabajadora de los estados industriales de los grandes lagos, el llamado *Rust Belt*. La estrategia de Wallace no era ganar, ya que era muy improbable, sino fragmentar el voto para que la elección del presidente tuviera que correr a cargo de la cámara de representantes.

Los resultados electorales dieron como ganador a Richard Nixon, que obtuvo 301 votos electorales y el 43´,42% del voto popular, seguido

³⁴ “Wallace’s populist, antigovernment, antielitist rhetoric has become the template for American conservatism. The idea that the federal government does direct harm to the American people, that its expansion constitutes a usurpation of freedom, that it imposes its own values and moral conceits on ordinary people, and that states and localities are far better stewards of tax dollars is a pro forma critique out of the mouths of Republican politicians (and occasionally Democrats).” (COHEN, 2016, pág. 222)

de Hubert Humphrey, que obtuvo 191 votos electorales y el 42, 72% del voto popular y el candidato del tercer partido obteniendo 46 votos electorales y el 8´6% de los votos³⁵.

5.- Conclusiones

Las elecciones presidenciales de 1968 son un buen ejemplo de la peculiaridad del sistema electoral estadounidense, ya que permitió a Nixon obtener una holgada mayoría en el congreso electoral, pese a haber obtenido un apoyo popular poco superior al del candidato demócrata Hubert Humphrey.

Aunque a Richard Nixon se le atribuye junto a Barry Goldwater el desarrollo de la llamada *Southern Strategy*³⁶, un esbozo por atraer a los antiguos votantes a favor de la segregación descontentos con el partido demócrata tras la aparición de Kennedy., los republicanos habían empezado ya a ganar estados en el sur desde 1928, el año en que se enfrentaron Herbert Hoover y Al Smith, consiguiendo el candidato republicano conquistar estados sureños como Virginia, Carolina del Norte o Tennessee.

No obstante, Richard Nixon no tuvo una actuación que se pueda calificar de brillante en los Estados del sur, si observamos los datos³⁷ de las elecciones podemos ver que de los cinco estados en los que Nixon tuvo menor porcentaje de voto cuatro eran estados del sur profundo, concretamente los estados de Mississippi, Alabama, Luisiana y Georgia. Aparte los cinco estados que más votaron por Nixon,

³⁵ Datos de (Dave Leip´s Atlas of U.S. presidential election, 2018)

³⁶“La elite intelectual le odiaba porque junto con Goldwater rompió los moldes tradicionales de la geografía electoral americana. Ambos crearon la «estrategia sureña»: recogieron los votos de los estados que había dejado huérfanos el Partido Demócrata con Kennedy.” (Portelas, 2015, pág. 536)

³⁷ Datos de (Dave Leip´s Atlas of U.S. presidential election, 2018)

porcentualmente hablando, fueron estados del medio oeste: Wyoming, Nebraska o Dakota del Norte

La denominada *Southern Strategy* que muchos politólogos e historiadores atribuyen a Richard Nixon no es algo cierto, aunque Nixon consiguió conquistar algunos estados sureños como las dos Carolinas, sin embargo ateniéndonos a los datos, el partido republicano estaba siendo competitivo en ciertos estados del sur desde 1928, destacando que durante las dos elecciones ganadas por Eisenhower el partido republicano llegó a conquistar estados como Luisiana o Tennessee. Más que buscar el voto de los segregacionistas del sur Nixon buscaba afianzar a un electorado conservador, evitando así que George Wallace pudiera arrebatárselo

La clave del discurso de Nixon en la victoria de las elecciones de 1968 fue el situarse como un candidato moderado frente a los profundos cambios que se estaban produciendo en la segunda mitad de la década de los 60. Nixon supo aprovechar su figura de veterano y experimentado que fue capaz de unir a las dos alas del partido republicano. En su campaña el candidato republicano también atacó ciertas políticas tomadas por Johnson, en especial ciertas ayudas sociales enmarcadas en la campaña de la guerra contra la pobreza, llegando a acusar a ciertos beneficiarios de ayudas y servicios sociales como vagos y holgazanes, esta estrategia buscaba rascar apoyos en la clase media.

Estados Unidos antes del periodo de entreguerras ya era un país más próspero que la gran mayoría de países del mundo occidental, sin embargo el crecimiento económico espectacular que se da tras la posguerra convertirá a Estados Unidos en un país dominado por una clase media y con el fantasma del desempleo muy lejano. Esta prosperidad económica continuará en la década de los 60, llegando los Estados Unidos a un nivel de prosperidad y abundancia jamás conocido en la historia. Richard Nixon ya había sido vicepresidente con Eisenhower y conocía bien el como se había forjado esa clase media y

cuales eran sus principales inquietudes de esta. Ya de por sí Richard Nixon era un hombre hecho a sí mismo³⁸, muy del gusto del electorado estadounidense, ya que muchas clases medias se veían como personas que habían trabajado mucho por llegar a un estatus nunca antes alcanzado.

La guerra de Vietnam fue clave en la campaña de 1968. Hasta ese momento los Estados Unidos era un país que apenas había sufrido derrotas en el pasado y que en el presente era una superpotencia que venía de dos victorias en las guerras mundiales y de desarrollar armas y técnicas de guerra que ningún país antes hubiera imaginado. El golpe de la ofensiva del Tet en la sociedad estadounidense fue la gota que colmó el vaso en una sociedad hastiada de ver como sus recursos naturales y humanos iban destinados a una guerra en un rincón alejado de la mano de Dios y que se había convertido en un infierno para el medio millón de estadounidenses allí destinados, por esta razón el año de 1968 hizo mella en una sociedad hasta el momento invicta, que había superado grandes desafíos con éxito y no era capaz de derrotar a un ejército de un país subdesarrollado compuesto de unos soldados equipados de forma paupérrima, una sociedad rica en la que el se creía posible hacer el proyecto de Johnson de la “Great Society” estaba el año de 1968 cansada y agotada de una guerra que desde un primer momento se antojaba imposible.

Si observamos los datos proporcionados por Gallup, podemos observar que Nixon obtuvo el apoyo mayoritario de los empresarios y los *trabajadores de cuello blanco*. Por otra parte Nixon también consiguió el apoyo del electorado independiente, un 44 por ciento frente al 31 por ciento que obtuvo Hubert Humphrey.

³⁸ “Aborrecían su relato de *self made man*, hombre hecho a sí mismo, porque lo consideraban anticuado, una pose de la que abusaba” (Portelas, 2015, pág. 536)

La victoria de Nixon radicó en su discurso dirigido a la clase media. El candidato focalizó su discurso en esa clase media acomodada que buscaba moderación frente a los cambios sociales radicales que estaban teniendo lugar en la década de los 60 con un discurso basada en el respeto a la ley y al orden y atacando a los demócratas por su intervención en la guerra de Vietnam, que pasó factura a Hubert Humphrey, ya que este suponía el continuismo respecto a la política de Lyndon B Johnson. Por otra parte consiguió afianzar su figura de moderado, que en una sociedad conservadora y con buen nivel de vida como la estadounidense tuvo éxito.

A modo de conclusión final se puede afirmar que la victoria de Nixon tuvo que ver gracias a la construcción del candidato como un moderado defensor de la clase media frente a las viejas amenazas, que tradicionalmente había sido el comunismo, y las nuevas amenazas, como los grupos nacionalistas negros o el creciente movimiento hippie, que amenazaban la prosperidad que había traído el capitalismo norteamericano.

6.- Bibliografía

- Adams, W. P. (2000). *Los Estados Unidos de América* (24 ed.). México D.F: Siglo veintiuno.
- Bradley, M. P. (2009). *Vietnam at war*. Oxford university press.
- Cohen, M. A. (2016). *American Maelstrom The 1968 Election and the politics of division*. Oxford university press.
- *Dave Leip's Atlas of U.S. presidential election*. (20 de 08 de 2018). Obtenido de <https://uselectionatlas.org/RESULTS/index.html>
- FGS. (2006). *Viet Cong and NVA Tunnels and Fortifications of the Vietnalll War*. Osprey Publishing Limited.

- Gallup. (s.f.). Obtenido de Gallup:
<https://news.gallup.com/poll/9457/election-polls-vote-groups-19681972.aspx>

- Hasday, J. L. (2007). *The Civil Rights of 1964 An End to Racial Segregation*. Nueva York: Chelsea House.

- Herrero, C. D. (2013). *Historia de Estados Unidos*. SILEX EDICIONES.

- Mary Grant, S. (2014). *Historia de los Estados Unidos de América*. Akal.

- Morgan, K. (2017). *Cuatro siglos de esclavitud trasatlántica*. Crítica.

- OCDE. (2006). *The World Economy*.

- Portelas, J. R. (2015). *Presidentes de Estados Unidos: De Washington a Obama, la historia norteamericana a través de los 43 inquilinos de la casa blanca*. La esfera de los libros.

- Rondo Cameron y Larry O'Neill. (2014). *Historia económica mundial Desde el Paleolítico hasta el presente*. Madrid: Alianza Editorial.

REVIEWS

MARTÍNEZ PEÑAS, Leandro, ...Y lo llamarán paz. Visión jurídico-institucional de las relaciones internacionales en la antigüedad. Valladolid, Omnia Mutantur, 2018, 510 pp.

**Rocío Velasco de Castro
Universidad de Extremadura**

En las últimas décadas, el estudio de las relaciones internacionales ha suscitado un creciente interés entre distintos sectores y disciplinas del mundo académico de nuestro país, dando lugar a publicaciones de carácter generalista o a estudios específicos de muy diverso tipo. Su evolución en planteamientos, metodología y temas de estudio se inscriben en el análisis que hacía Fred Halliday a través de sus tres círculos concéntricos: marcos teóricos, impacto de determinados acontecimientos e influencia de nuevas disciplinas (*Rethinking International Relations*, Macmillan, 1994). Lo que el lector tiene ante sí supera las expectativas que dicho corpus pudiera ofrecer en cada uno de los tres ámbitos señalados por Halliday.

En primer lugar, porque no se trata de una monografía sobre relaciones internacionales al uso, sino de la primera parte de un ambicioso proyecto de carácter enciclopédico, tanto por la extensión como por la erudición mostrada en sus páginas. El profesor Martínez

Peñas muestra una vez más una capacidad de trabajo e innovación realmente prolijas. El título elegido para el prefacio, “El imperio de quien escribe”, resulta premonitorio al anunciar que solo estamos ante la punta de un iceberg compuesto por cinco volúmenes correspondientes a la Antigüedad, la Edad Media, la Edad Moderna y los dos dedicados a la Contemporánea: el primero hasta el final de la primera guerra mundial y el segundo desde la Conferencia del París a la actualidad. Estamos, pues, ante un trabajo de enorme envergadura intelectual.

En segundo término, la publicación ofrece una visión panorámica jurídico-institucional que resulta al mismo tiempo específica en sus distintos aspectos y periodos históricos, lo que la convierte en un referente en nuestro país donde, además de carecer de estudios sobre la temática, continúa siendo complicado encontrar trabajos académicos accesibles al público no especialista que no pierdan el rigor y la calidad, como es el caso que nos ocupa, y del que da buena muestra el manejo de un aparato crítico verdaderamente abrumador pese al notorio ejercicio de síntesis realizado.

El tercer elemento a destacar es el planteamiento argumentado que cuestiona abiertamente la visión de aquellos que tradicionalmente consideran que algunos de los rasgos que caracterizan las relaciones internacionales, como la diplomacia, tuvieron su origen en época renacentista. La tesis central sobre la que discurre la obra es que las relaciones humanas tuvieron desde sus orígenes una articulación que fue evolucionando con el tiempo hacia otros modelos sociales, políticos, económicos, diplomáticos, jurídicos y militares. Partiendo de esta premisa, se ofrecen numerosos ejemplos de las relaciones mantenidas en la Antigüedad, con especial dedicación a los ámbitos diplomático, económico y militar, con los que se rebatiría esa concepción tradicional que ha llegado hasta nuestros días.

En cuanto a su estructura, el libro sigue un orden cronológico y consta de diecinueve capítulos, el último dedicado a la bibliografía, distribuidos en tres grandes bloques: la cuna de la civilización, la Hélade y Roma. El primero de ellos, dedicado a la cuna de la civilización, describe las primeras formas de organización humana partiendo del sistema tribal a la organización del Estado; aborda los distintos periodos de guerra y paz en Mesopotamia; los fundamentos y el ejercicio de la guerra y la diplomacia en el Antiguo Egipto; las relaciones de los reinos hebreos y fenicios ante el esplendor y la dominación militar asiria; el proceso de unificación de China con sus rituales y prácticas, el papel desempeñado por los Qin y los Han en dicho proceso y la lucha de estas dinastías contra la confederación de pueblos nómadas de los xiongnu. Este completo recorrido culmina con la evolución de Persia bajo el imperio aqueménida, haciendo especial hincapié en los conflictos bélicos y el sistema comercial desarrollado por este imperio.

La segunda parte está consagrada a la Hélade y a lo que el autor define acertadamente como “su amor por la discordia”, circunstancia que dio pie al establecimiento de unas estructuras sobre las cuales las polis desarrollaron una prolífica labor diplomática sustentada en heraldos y embajadas. La incapacidad de esta última para mantener un equilibrio prolongado y cuyos desencadenantes desgrana el autor, desembocó en la sucesión de numerosos enfrentamientos de carácter bilateral y multilateral que podrían considerarse estructurales al mundo griego.

No obstante, el hecho de que la guerra pueda ser considerada como el principal mecanismo de poder de la época no implicaría que fuese el estado natural de las relaciones internacionales en el entorno helénico. En este sentido, los planteamientos de Bruno Keil son revisados para aplicarlos a un determinado periodo y contexto, pero no a su conjunto. Dicha argumentación se sustenta en las nuevas tendencias historiográficas, que matizan a Keil, y en una serie de conceptualizaciones en torno a la guerra según las cuales habría que

establecer tres tipologías de modos y prácticas de lo que habitualmente se entiende por conflicto bélico, lo que a su vez lleva a introducir al lector en nociones como neutralidad o la guerra indirecta, entre otras.

Establecido este marco, el capítulo ocho profundiza en las coaliciones regionales de Tesalia y Beocia y en el papel predominante que Tebas fue alcanzando en esta última. También se detalla la construcción diplomática de *symmachias*, o alianzas de entidades políticas sin una vinculación étnica o cultural aparente, y su articulación a través de pactos militares de naturaleza defensiva (*epimachia*) que derivaron también en acciones ofensivas. Junto a la *symmachias*, otro tipo de ligas, las *amphictyonias*, caracterizadas por la alianza de varios estados en el que el más fuerte dominaba y controlaba las decisiones adoptadas, fueron tomando posiciones. En este contexto emergieron la Liga del Peloponeso y la Liga Helénica, cuyo funcionamiento se examina con detalle pese a la complejidad de factores que la conformaron. Y junto a ellas, los motivos que condujeron al fracaso de la *arché* ateniense y su desenlace en la Guerra del Peloponeso, con el que se puso fin a medio siglo de paz en la región.

La Guerra del Peloponeso es revisada con profusión en el capítulo nueve, cuyas consecuencias se desentrañan en los dos siguientes dedicados a la guerra de Corinto, la hegemonía de Tebas y su caída a manos de los macedonios. De este último se estudia su organización, con especial atención a las estructuras jurídicas y diplomáticas que pasaron a adoptar características de las culturas persa y griega. También se afrontan las relaciones desplegadas por los tres reinos en los que acabó dividido tras la muerte de Alejandro, en las que predominaron los acuerdos isopolíticos a diferencia del periodo clásico anterior.

El recorrido histórico prosigue a través del imperio romano, objeto de la tercera y última parte. Compuesta por siete capítulos (XII-XVIII), en el primero se abordan las relaciones mediterráneas del reino de Cartago basadas en la diplomacia y el comercio, la naturaleza de su

gobierno, similar al de Esparta, sus enfrentamientos con Siracusa y las implicaciones de las alianzas establecidas en torno a esta rivalidad, incluida la primera reclamación conocida en la historia del *mare clausum* y sus efectos. También se analizan las consecuencias de la derrota de los etruscos ante Roma y del establecimiento por parte de esta última de un sistema político militarizado desde las primeras décadas de su existencia. La campaña del año 295 a.C. es considerada el punto de inflexión a partir del cual se produjo una enorme transformación interna que el autor detalla y con la que Roma se fortaleció y comenzó su expansión.

El capítulo trece evoca con su título, “Superbia”, lo que podría considerarse el leitmotiv de la diplomacia romana y su articulación por medio de la guerra. Pero ésta debía basarse en el concepto de guerra justa (*iustum bellum*), que a su vez se definía en función de un derecho ancestral basado en la costumbre, el *ius fetiale*. El proceso, analizado con detalle, culminaba con el *bellum indicere* con el que oficialmente se oficializaba la declaración de guerra. Junto a este protocolo, se aborda el establecido para los embajadores extranjeros y los legados romanos, incluyendo sus funciones, cometidos y derechos. De igual forma, se analizan los tres tipos de tratados en función de la proximidad diplomática que tuvieran con las diversas ciudades o potencias del entorno romano, así como el proceso de arbitraje y mediación.

La ruptura del equilibrio de poderes entre Cartago y Roma por la expansión esta última inicia el capítulo catorce, en el que se estudian los detonantes y desenlaces de la primera y la segunda guerras púnicas, con especial atención a esta última por su relevancia desde el punto de vista militar, sus consecuencias para el dominio del Mediterráneo occidental y el funcionamiento de la diplomacia en aquellos pueblos que, como los celtíberos, tomaron parte en el conflicto. En cuanto a la situación del Mediterráneo oriental, se examina en el siguiente capítulo, en el que se establece una directa relación entre la intervención de Roma y la crisis abierta por la participación de Macedonia en la primera guerra púnica y el final del Egipto tolemaico. La interacción de éstas y otras

circunstancias, analizadas en toda su complejidad, culminaron en el dominio romano de la región y, con ello, de todo el Mediterráneo.

El final de este expansionismo tuvo lugar con el reino de Augusto, cuyas reformas internas entre las que destaca la profesionalización del Ejército y sus costosos efectos en el sistema tributario. Uno de los aspectos más interesantes es la continuidad de este nuevo modelo durante cuatro siglos y sus no menos relevantes excepciones, como fueron la anexión de Britania por Claudio y la de la Dacia por Trajano. Como bien señala el autor, ambas se realizaron en nombre de una redefinición del concepto de conquista: la pacificación (p. 395). Un término que ha sido utilizado frecuentemente en época contemporánea pese a entrañar un claro oxímoron como es el hecho de conquistar la paz con la fuerza de las armas.

No resulta casual que una de las respuestas a esta nueva terminología, como fue la del líder britano Calgaco, haya sido elegida por el autor y reproducida parcialmente como título de la obra: “Al robo, la matanza y la violación lo llaman gobierno. Crearán un desierto y lo llamarán paz”. La cita, tomada de la introducción de Kurt Raaflaub a la obra colectiva *War and Peace in the Ancient World* (Oxford, 2007), evidencia la ironía con la que Calgaco se refiere a esta pacificación; ironía que bien podría extrapolarse para definir, entre otros ejemplos, la naturaleza de buena parte de las relaciones internacionales que caracterizaron el siglo XX.

Por otra parte, la expansión y contención romanas llevan a plantear el alcance y significación de otro concepto: la frontera defensiva, cuya mera existencia implicaría, en una nueva paradoja, una constante amenaza. En este contexto se analizan las relaciones entre Roma y los partos. De su exposición se coligen algunas reflexiones sobre las relaciones diplomáticas romanas, cuyas estructuras son abordadas con mayor extensión en el apartado dedicado a la clientela extranjera.

El concepto de frontera defensiva llevaría inevitablemente al de imperialismo defensivo con el que tradicionalmente se ha calificado el expansionismo romano y, con ello, la naturaleza de sus relaciones internacionales. En un nuevo ejercicio de rigurosa revisión historiográfica, el autor cuestiona alguno de los planteamientos que subyacen bajo este concepto tomando como eje central los argumentos expuestos por William Harris (*War and imperialism in Republican Rome*, Oxford, 1979) y su cotejo con los defendidos por Arthur Eckstein (*Mediterranean anarchy, interstate war and the rise of Rome*, California Press, 2006). Asimismo, plantea el modus operandi de otro elemento en el que la diplomacia romana fue pionera: la práctica de la conocida como diplomacia blanda (*soft diplomacy*).

Este amplio recorrido concluye con la caída del imperio, que es abordada en el capítulo dieciocho. La multiplicidad de factores que confluieron en dicha caída son analizados en torno a elementos clave como fueron la germanización de las legiones y su posterior división, la inestabilidad política generada por la concentración de poder en manos del emperador, los efectos de la crisis económica interna, y las invasiones bárbaras. De esta exposición, uno de los aspectos más interesantes que propone el autor es, además de la arbitrariedad de las fechas elegidas para establecer el final del imperio, el hecho de que la caída de Roma no supuso su desaparición en un sentido jurídico, institucional o cultural, sino una continuidad a través de los nuevos pobladores, quienes adoptaron las estructuras ya establecidas.

La publicación cierra con el capítulo dedicado al aparato crítico. Se trata de un amplio corpus actualizado de cien páginas en las que junto a las referencias clásicas, se encuentran numerosos estudios que ofrecen desde perspectivas interdisciplinarias en muchos casos, nuevos enfoques conceptuales y metodológicos tanto en torno al marco genérico de las relaciones internacionales como a los diversos aspectos que la conforman y que han sido tratados en el libro. Es cierto que cabría echar en falta la inclusión de fuentes primarias, pero dada la naturaleza de la obra resultaría una labor casi imposible de gestionar, como bien

señala el autor en el prólogo. Por otra parte, la revisión que se ha realizado de la bibliografía existente constituye *per se* un meritorio trabajo al que la adición de fuentes primarias quizá no hubiera podido contribuir en exceso.

La segunda carencia que podría señalarse es la ausencia de América, el África no mediterránea y gran parte del mundo asiático. No obstante, también en este caso se trata de una auto-renuncia obligada debido a la magnitud del marco cronológico y geográfico que se abarca. Lo que sí podría cuestionarse a tenor de esta última circunstancia es la pertinencia de la elaboración de los cinco volúmenes anunciados en el prefacio, ya que cabría plantearse la inclusión de dichos territorios en un próximo volumen que se enmarcaría perfectamente en el proyecto inicial concebido por el profesor Martínez Peñas.

Raras veces una concepción tan ambiciosa, compleja y nada sencilla de llevar a cabo suele resolverse de forma tan eficiente sin perder un ápice de rigor académico, fruto en buena parte de la auto-exigencia del autor en su empeño por ofrecer un trabajo de gran calidad a los lectores en general y a los estudiantes en particular. Esta transmisión del conocimiento, que suscita sin duda numerosas reflexiones y nos hace salir de la zona de confort para hacernos pensar y revisar planteamientos tradicionalmente consolidados, requiere sin duda una lectura pausada y una difusión mucho más allá del ámbito universitario. Confiemos en que así sea y en que los siguientes volúmenes vean la luz próximamente.

THE INFLUENCE OF VATTEL'S *LAW OF NATIONS* ON AMERICAN AND EUROPEAN JURISTS

-A review of Elisabetta Fiocchi Malaspina, *L'eterno ritorno del Droit des gens di Emer di Vattel (secc. XVIII-XIX). L'impatto sulla cultura giuridica in prospettiva globale*, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main, 2017, xiii + 352 pages-.

**Belinda Rodríguez Arrocha
Instituto de Estudios Canarios (CECEL-CSIC)**

Dr. Elisabetta Fiocchi Malaspina received her MA in Law at the University of Milan and her PhD in Legal History at the University of Genoa. She is currently Assistant Professor of Legal History at the Law Faculty of the University of Zurich. Along her brilliant career as legal historian, she was awarded several research grants from the Max Planck Institute for European Legal History at Frankfurt am Main. She also was visiting research fellow at the Erik Castrén Institute of International

Law and Human Rights at the Law Faculty of the University of Helsinki. Moreover, she participated in the Law and Public Affairs Discussion Group at the Law Faculty of the University of Oxford during her research stay.

Fiocchi's main research fields concern to history of international law, history of water law, history of land ownership and land registration in 19th and 20th centuries and circulation and diffusion of natural law and law of nations theories between the 18th and 19th centuries. Some of her most important works are "La ricezione e la circolazione de *Le droit des gens* di Emer de Vattel nel XIX secolo" (published in the Italian journal *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2013) and "International Law and Translation in the 19th century" (with Dr. Nina Keller-Kemmerer and included in the German journal *Rechtsgeschichte-Legal History*, 2014). Furthermore, she has published, in English language, articles such as "Teaching international law during the Italian Unification: a new discipline for a new State" (in the Polish journal *Miscellanea Historico-Iuridica*, 2014) and "A life lived in the shadow of her father and her husband: Grazia Mancini Pierantoni and the rights of Italian women" (in the collective book titled *(Wo)Men in Legal History*, under the coordination of Sebastiaan Vandenberghe, Iris Lellouche, Hélène Duffuler-Vialle, Sébastien Dhalluin and Bruno Debaenst, 2016).

Her new book is published in the collection *Global perspectives on Legal History* of the Max Planck Institute at Frankfurt. It contains the theoretical development of her legal and historical research about the cultural impact of the Vattel's work on American and European countries. In this review we will expound the main topics and sources of its chapters.

After the acknowledgments, the introduction contains an overview about the life of Emer de Vattel (Couvet, Neuchâtel, 1714-1767) and the transcendence of his *Droit des gens ou Principes de la loi naturelle, appliqués à la conduit et aux affaires des Nations et des*

Souverains. The author approaches the dimension of the Vattel's work in the history of legal and political thought. The first epigraph shows us the success of the said book. The next sub-section offers an overview about the diverse considerations about the significance of the *Droit des gens*. The third epigraph approaches the itineraries and the questions concerning to methodology in regard to the currently global perspective of History of International Law. The next subsection expounds the convenience of consolidating the interdisciplinary perspective in the field of Legal History.

Secondly, the author presents us a delicious essay about the Vattel's career –developed in the Principate of Neuchâtel, Prussia and Saxony– and the vital circumstances that had influence on his doctrinal considerations.

The first central section of the monograph concerns to the translations and the political lectures of the *Droit des gens* in the second half of 18th century. The first chapter approaches the fact of divulgation and the transformation of a new *ius gentium*. At the same time, the first subsection offers an illustrative synthesis about the role of the Swiss School of Natural Law, in regard to West. The second epigraph explains the circumstances of first edition of the Vattel's *Droit des gens* (1758). The third one expounds the juridical strategies concerning to the first translations in other European languages. Furthermore, the fourth subsection approaches the influence of the Swiss School on Italian territories. The next epigraph explains the edition of the Vattel's *Droit des gens* that was edited by Charles-Guillaume Frédéric Dumas in 1775. The second chapter is an important study about the most important Vattel's considerations about the government of the States and the international relationships. Firstly, the author explains the theoretical roots of the juridical regulation of social forms. The second sub-epigraph expounds the innovation of the European tradition as a characteristic of the Vattel's work. The next sub-section approaches the transcendence of the modern Constitution in regard to the configuration of modern nations. The posterior epigraph concerns to the government

and the organization of the Social sphere. The last subsection of the second chapter explains the three important concepts of State, Nation and Power, in regard to the interpretation of International treaties.

In the second central section of this monograph, Dr. Fiocchi analyzes the Vattel's work in regard to the cultural fashion of eighteenth century and the juridical and political modernity in the 19th century. In this sense, the third chapter of the book expounds the fate of the Vattel's work since the last years of the 18th century and during the next century. Firstly, an epigraph presents a brief and interesting introduction about the consolidation of the contemporary International Law.

Secondly, the author explains the reception of the *Droit des gens* in the thoughts of Ferdinando Galiani e Giovanni Maria Lampredi.

The third epigraph of the said chapter presents the opinions of Jean Pierre Chambrier d'Oleyres.

The fourth subsection approaches the presence of Vattel's thoughts in the considerations of some important English jurists and politicians.

The next epigraph analyzes the projection of the said Swiss jurists on the correspondence by letters between Cardinal Ercole Consalvi and Bartolomeo Pacca. The sixth sub-section explores the impact of the *Droit des gens* on the judicial debates in North America. In this sense, the author has read with attention the American Proceedings, such as the proceedings on the Impeachment of William Blount, a Senator of the United States from the State of Tennessee, for High Crimes and Misdemeanors (1799). Furthermore, the seventh epigraph gives us a study about the projection of Vattel's theories, in regard to the international controversies in the 19th century.

The fourth chapter approaches the diverse editions of the *Droit des gens* that were prepared in different countries during the 19th century. First of all, the first subsection presents an interesting introduction about the commentaries on the Vattel's work, in the context of contemporary configuration of International Law.

The second epigraph studies the impact of the *Droit des gens* in France. In regard to this geographical context, Dr. Fiocchi analyzes, on one hand, the edition written by the Portuguese jurist named Silvestre Pinheiro Ferreira, who published his version in 1838. On the other hand, she expounds the commentaries published by Paul Pradier-Fodéré in 1863.

The third subsection presents an illuminating explanation about the Spanish translation of Vattel's work, prepared by Manuel Pascual Hernández and titled *Derecho de Gentes*. The next epigraph approaches the uses of the *Droit des gens* as a didactic and politic handbook in Latin America. The author puts special attention on the decades after the processes of independence.

The posterior sub-section studies the commentaries or notes of the *Law of Nations* that were prepared by Joseph Chitty and Edward Ingraham, concerning to the English and North American editions of Vattel's book. Moreover, the sixth epigraph analyses the presence of the *Droit des gens* in the German language countries.

The seventh subsection explores the projection of the Vattel's opinions in the Greek area during the first half of 19th century, in the context of the Nationalism and the Enlightenment.

The next epigraph approaches the lectures of the *Droit des gens* in the *Risorgimento*, emphasizing the debates in regard to Public and Constitutional Laws. Dr. Fiocchi also explains the interpretations published in 1854 by Terenzio Sacchi, linked to regime of the Kingdom of both Sicilies.

Finally, the epilogue expounds the global projection of the *Droit des gens* of Vattel. The author proves that the classical work contained the early modern juridical heritage and the same time was susceptible of be interpreted, assumed and used in the new times of Western International Law. The author of *L'eterno ritorno* gives us, along its chapters, an excellent analysis of the transformation of the Legal thought between the 17th century and the first decades of 20th century, in regard to the doctrinal culture of Natural Law, the *ius gentium* and the International Law.

After the conclusions, Dr. Fiocchi presents a valuable appendix of the diverse and several American and European editions of the Vattel's *Droit des gens* that were published along the 18th and 19th centuries –between 1758 and 1863), such as *El derecho de gentes, o principios de la ley natural, aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos* (Madrid, 1820), *The law of nations, or principles of the law of nature, applied to the conduct and affairs of nations and sovereigns, a work tending to display the true interests of powers* (London, 1759-1760), *Völkerrecht, oder gründliche Anweisung wie di Grundsätze des natürlichen Rechst auf das Betragen und auf die Angelegenheiten der Nationen und Souveräne angewendet warden müssen. Ein Werk welches Anleitung giebt, das wahre Interesse souveräner Mächte zu entdecken* (Frankfurt and Leipzig, 1760), *The law of nations, or principles of the law of nature, applied to the conduct and affairs of nations and sovereigns, with additional notes and references by Edward D. Ingraham* (Philadelphia, 1852) and *Il diritto delle genti, ovvero principia del diritto naturale applicati alla condotta e agli affair delle nazioni e de' sovrani. Opera scritta nell'idioma francese dal signor di Vattel e recata nell'italiano da Lodovico Antonio Loschi* (Venezia, 1781-1783), among others.

Throughout the chapters, the author shows her knowledge of the languages commonly used in the history of Western legal thought, as juridical Latin –so important in the early Modern doctrinal literature–, Modern Greek, English, French, German, Portuguese and Spanish.

Because of her excellent training, she can analyze the diverse editions of the Vattel's mentioned work and, mainly, the interpretations and the different uses of his considerations in the field of each geographical and historical context.

Furthermore, the bibliographical section is highly splendid. It provides us an excellent selection of classical and modern works in regard to the history of early Modern Natural Law, the development of the modern Law of Nations and the gradual configuration of Public and Private International Law. The translations, the diverse editions of the *Droit des gens* and the newest researches about the cultural legacy of Vattel are important sources of Dr. Fiocchi's monograph. In this sense, we must mention the collective work titled *Vattel's International Law in a XXIst Century Perspective, Le droit international de Vattel vu du XXIIe siècle* (edited by Vincent Chetail and Peter Haggemacher, 2011), *Emer de Vattel à Jean Henry Samuel Formey. Correspondances autour du Droit des gens* by André Bandelier (2012), *The Power of Language in the Making of International Law: The Word Sovereignty in Bodin and Vattel and the Myth of Westphalia* by Stéphane Beaulac (2004), *Emer de Vattel (1714-1676)- Naturrechtliche Ansätze einer Menschenrechtsidee und des humanitären Völkerrechts im Zeitalter der Aufklärung* by Christoph Good (2011), *Emer de Vattel et l'émergence doctrinale du droit international classique* by Emmanuelle Jouannet (1998), *Stato moderno e diritto delle genti. Vattel tra Guerra e politica* by Diego Lazzarich (2012), *Diritto, Stato, Sovranità. Il pensiero politico-giuridico di Emer de Vattel tra assolutismo e rivoluzione* by Francesco Mancuso (2002), *Enemies of Mankind. Vattel's Theory of Collective Security* by Walter Rech (2013) and the collective work titled *Réflexions sur l'impact, le rayonnement et l'actualité du "Droit des gens" d'Emer de Vattel-Reflections on the Impact, Influence and Continuing Relevance of the "Law of Nations" by Emer de Vattel* (edited by Yves Sandoz, 2010), among others.

Moreover, Dr. Fiocchi goes deep into the journals and bibliographic catalogues that illustrated the cultural, doctrinal and political impact of the said work during the last decades of 18th century and the 19th century. For example, she has inquired into *Mercur Suisse, ou recueil de nouvelles historiques, politiques, littéraires et curieuses* (Neuchâtel), *The London and Edinburg philosophical Magazine and Journal of Science*, *The Times*, *The National Intelligencer and Washington Advertiser* and *Peruano*.

To conclude, we must affirm that the Dr. Fiocchi's monograph shows us her wisdom as legal historian. Her brave work is an important contribution that highlights the projection of Swiss Enlightenment on the juridical culture of some diverse territories, such as Greece and the South of America in the XIXth century. *L'eterno ritorno del Droit des gens* overcomes successfully the traditional and ethnocentric lectures about the development of modern legal thought. The circulation of ideas across the old countries and oceans was not merely a reception and a copy of the works of the most prestigious authors, but the adaptation of some doctrinal considerations to other political and social contexts.

The author bears in mind the fields of History, Law, Philosophy, Political Sciences and Translation Studies. Her readers will understand the significance of the act of translation in regard to the juridical books. They also will improve their knowledge about the historical and cultural roots of the contemporary International Public Law. In this sense, the role of Vattel is well studied and delimited along her disquisition. The clarity of Dr. Fiocchi's dissertation invites us to read with sincere interest and pleasure her next monographs.

LAS FUENTES DOCUMENTALES Y EL HISTORIADOR. LAS CARTAS DE ADRIANO

Federico Gallegos Vázquez
Universidad rey Juan Carlos

Cuando un historiador se plantea el estudio de un acontecimiento histórico, puede hacerlo de diversas maneras. Siguiendo la información que le proporcionan las fuentes, en toda la diversidad que puede encontrar, y basar su trabajo en lo que éstas le presentan. Puede realizar su trabajo basándose en los diferentes trabajos que, sobre un tema, se han llevado a cabo por otros historiadores, analizando las diferentes posturas y puntos de vista que se han emitido por éstos, plasmando su posición al respecto. O puede seguir un método combinado de los dos anteriores, en cuyo caso puede poner mayor o menor énfasis en el estudio de las fuentes o en los trabajos de los historiadores que ya han tratado el tema.

Todas estas formas de trabajar son válidas y correctas, pero es cierto que, cuando se trata de estudiar un acontecimiento histórico concreto, acudir a las fuentes, para poder desarrollar un estudio correcto de los mismos, es más que deseable, es imprescindible.

La Guerra de las Comunidades de Castilla, es uno de los acontecimientos históricos más significativo del reinado de Carlos V, así como en la historia y el imaginario de Castilla, llegando a ser presentada como una revuelta de este reino contra un rey extranjero, en el que se contrapusieron dos realidades antagónicas, Castilla y lo extranjero; en este sentido no podemos perder de vista que la fecha de la batalla de Villalar, 23 de abril, en la que resultó derrotado el ejército comunero, es la fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por estas razones, el número de trabajos sobre esta revuelta y la consiguiente guerra, ha sido muy numeroso, y en los próximos años, en que se celebra el quinientos aniversario de dicho acontecimiento, aumentarán en número considerable.

De esta revuelta comunera existe una innumerable cantidad de fuentes documentales y crónicas, algunas de ellas coetáneas, entre las que se encuentran las muchas cartas que componen la correspondencia mantenida entre abril de 1520 y mayo de 1522, entre el cardenal Adriano de Utrech, gobernador del reino de Castilla en ausencia del rey Carlos, y éste.

Esta correspondencia es la base documental del libro “Las Cartas de Adriano. La Guerra de las Comunidades a través de la correspondencia del Cardenal-Gobernador”, de Leandro Martínez Peñas¹. En él se pone el punto de mira en el bando realista, el que menor interés ha suscitado entre los historiadores, pues, como hemos dicho antes, este conflicto se ha presentado casi siempre como una disputa entre distintos, entre Castilla y un elemento extraño, sin darse cuenta que, a excepción del Cardenal Adriano, los demás intervinientes, desde

¹ Entre sus trabajos más destacados pueden citarse *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014; *En nombre de Su Majestad*. Valladolid, 2016; ... *Y lo llamarán paz*. Valladolid, 2018; *El invierno*. Valladolid, 2019; así como los artículos “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº. 16 (2012) o “La denuncia como inicio del proceso inquisitorial”, en *Anuario de Historia del Derecho*, 2015.

el presidente del Consejo de Castilla hasta el último soldado que participó en las diversas batallas que se desarrollaron, eran castellanos. Además, como señala el autor, esta correspondencia nos brinda dos perspectivas decisivas para conocer estos acontecimientos: qué pensaba y como percibía la situación el gobernador del reino de Castilla, y qué información llegaba al rey Carlos, ocupado en Europa de los asuntos de Imperio.

Por supuesto que estas cartas no son desconocidas para los historiadores que han trabajado el movimiento de las comunidades de Castilla, pues en mayor o menor medida han tenido en cuenta este material documenta, aunque en muchos casos sólo utilizan aquellas cartas o fragmentos que les servía para ratificar su postura, despreciando y silenciando aquellas informaciones que ponían en duda o rebatían sus hipótesis. También es cierto que nadie, hasta esta obra, había realizado un estudio de este acontecimiento basándose precisamente en estas cartas, por lo que este trabajo viene a cubrir un vacío existente hasta el momento.

La importancia de estas cartas radica no sólo en que nos permiten saber cuál es la visión que Carlos V tenía de los acontecimientos de Castilla, a través de los ojos de la persona de su mayor confianza y a quien había dejado al frente del reino, sino que el Cardenal informaba de forma regular, entre tres y seis días remitía una carta, y si era necesario cada menos tiempo, llegando a mandarlas en fechas sucesivas, por lo que la información que le llegaba al emperador era muy pormenorizada y detallada.

Martrín Peñas realiza un minucioso trabajo con utilización prolija de las fuentes, especialmente las mencionadas cartas, que se encuentran en el Archivo General de Simancas, pero también de fuentes que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca Nacional, sin dejar de lado los muchos trabajos que se han publicado sobre la revuelta de las Comunidades de Castilla.

Tras hacer una breve valoración de los antecedentes de la Guerra de las Comunidades y de la figura de Adriano de Utrech, principalmente en lo que se refiere a su relación con Carlos, desde que llega a la corte flamenca, como preceptor de un joven príncipe, hasta ser nombrado gobernador del reino de Castilla, cuando el rey sale del reino para ocuparse de los asuntos del imperio a la muerte de su abuelo; y su relación con Castilla, a donde había llegado antes de la muerte del rey Fernando, para encargarse de los asuntos del joven rey, el autor centra su estudio en la Guerra de las Comunidades.

Desde junio de 1520, hasta abril de 1521, se van desgranando, mes a mes, los acontecimientos más importantes de esta sublevación, con el aporte del contenido de las cartas que el Cardenal-Gobernador remitía regularmente al emperador Carlos. La complicación de la situación entre junio y julio de 1520, con Toledo y Segovia al frente de las ciudades y villas del reino; el incendio de Medina del campo por las tropas realistas en agosto; el nombramiento de los nuevos gobernadores, el Almirante de Castilla, Fadrique Enríque, y el Condestable de Castilla, Íñigo de Velasco, en septiembre; la huida de Valladolid, al complicarse la situación, en octubre; los rumores de armas, y la cercanía de un enfrentamiento serio entre los dos bandos, en noviembre; la toma de Tordesillas por las tropas realistas en diciembre; el compás de espera que se produjo en enero de 1521, por causas climatológicas y estratégicas; la caída de Torrelobatón en manos de los comuneros, en febrero, mientras el bando realista sufría penurias económicas; los intentos de acuerdo entre los dos bandos, que durante varios meses se habían producido, y que durante el mes de marzo se multiplicaron; y los acontecimientos finales del mes de abril.

A partir de la victoria de Villalar y el ajusticiamiento de los principales cabecilla, Padilla y Juan Bravo, coincidiendo con que la correspondencia entre Adriano y Carlos también se hace menos fluida, las cartas se distancian considerablemente, llegando incluso a sólo un par de ellas al mes, los acontecimientos se tratan en espacios temporales más amplios, verano de 1521, donde empiezan a surgir desavenencias

entre los gobernadores, con diferentes puntos de vista sobre la forma de finalizar la contienda, especialmente en la aplicación de las penas; y otoño-invierno de 1521-1522, cuando se produjo el fin de la rebelión; para terminar con el “Perdón de Valladolid” de 1522.

Para terminar el estudio, antes de recoger, de forma breve, el nombramiento de Adriano de Utrech como Papa, y mencionar los beneficios que ello supuso para la Monarquía Hispana, en especial la concesión del Patronato Regio, Martínez Peñas dedica un capítulo a valorar esta correspondencia, destacando algunos aspectos muy interesantes.

Para Adriano de Utrech la revuelta comunera es una cuestión meramente política, que enfrentaba a una parte del reino, las ciudades y algunos nobles, con el rey, sin percibirse en sus análisis cuáles eran sus causas más profundas; como dice el autor, el historiador tiene tiempo de buscarlas, cosa de la que carece “el atribulado gobernante que se ve inmerso en las circunstancias del momento”.

También destaca el deseo, manifestado en una docena de cartas, de ser sustituido de su cargo y reemplazado por un natural del reino, fundamentando dicha posición en el análisis político que hace de la revuelta, que demandaba entre otras cosas que los cargos no fueran entregados a extranjeros, sino a naturales; demostrando a su vez la falta de apoyo al poder temporal de Adriano de Utrech.

También destaca el autor las reiteradas peticiones que el Cardenal-Gobernador hace al emperador de la concesión del perdón real para los sublevados; tanto perdones a algunos nobles que en un principio apoyaban la causa de la rebelión, como perdones a algunas ciudades. Medidas que reiteradamente fueron desoídas por el emperador, y que es posible, como señala el autor, que pudiera haber conseguido el abandono de más cabecillas y ciudades de la causa comunera. Las reiteradas peticiones del Cardenal de que se concediesen más perdones y de que el emperador aumentase sus poderes en este

campo, deja bien a las claras que Adriano no era una persona intransigente, y hace poner en duda que fuese él quien impulsase una política de mano dura contra los rebeldes, como muchos historiadores han manifestado en sus escritos.

La situación económica que presentan las cartas de Adriano es desoladora. Para el bando realista, que ve cómo los rebeldes se hacen con las rentas reales de muchas ciudades, y tiene que tomar medidas drásticas para no caer en la bancarrota, como es la de licenciar a parte del ejército, y sólo cuando recibe ayuda económica de algunos nobles, ve parcialmente resuelto el problema económico. También para los rebeldes, que aun con las rentas reales que se quedan no tienen suficiente, así en Segovia tendrán que saquear iglesias y conventos para fundir ornamentos y conseguir numerario, y ni siquiera con eso se ven libres de las penurias, teniendo que licenciar a parte de sus tropas y ver disminuir sus contingentes militares.

También se aprecia a través de estas cartas el diferente grado de compromiso de los nobles, que en un principio está repartido, pero que, con el paso del tiempo, y las circunstancias, se va decantando a favor del rey. Casos especiales serían el del Duque del Infantado y su política en Guadalajara, y las incorporaciones al gobierno del Condestable de Castilla y al almirante.

Como no podía ser menos, también proporcionan cierta luz sobre los acontecimientos más importantes de este periodo de nuestra historia, como la quema de Medina del Campo, la batalla del Romeral, la batalla de Villalar y las ejecuciones siguientes, y la realidad de los ejércitos de ambos bandos, manifestando que las diferencias entre ambos ejércitos no era como siempre se ha defendido, especialmente en lo referente a la calidad de las tropas, favorable al bando realista, pues en estas cartas se manifiesta que los comuneros tenían más tropas de calidad que los realistas y un número muy similar de efectivos.

Por último, Martínez Peñas considera esta correspondencia es muy interesante para tratar un tema concreto, que de forma general es admitido por todos los historiadores, pero que esta documentación, aunque no aclara mucho, sí plantea una duda importante, la rendición de Toledo. Se admite, casi de forma unánime, que esta ciudad se rindió tras las capitulaciones de Sisle del 25 de octubre de 1522. El problema vendría de que hasta una carta de 4 de diciembre de este año el Cardenal-Gobernador no hace mención alguna a este tema, lo que resulta muy llamativo, pues sólo el rey podía ratificar un acuerdo de tal naturaleza, y por tanto si se hubiese pactado la rendición el 25 de octubre, el cardenal habría informado inmediatamente de dicho acuerdo al emperador; lo que vendría ratificado por el hecho de que no figura un nuevo gobernador de la ciudad hasta finales del mes de diciembre.

Las Cartas de Adriano es un magnífico trabajo, de un autor que no sólo domina la utilización de las fuentes archivísticas, sino que las trabaja, las saca a la luz y sabe utilizarlas como fuente histórica, no retorciéndolas y maleándolas para que sirvan como fundamento de un planteamiento previo, sino como fuente de información que nos aclaran una cuestión, en ocasiones más y en ocasiones menos, y que incluso nos plantean algunas dudas que no teníamos con anterioridad, y en nuestro caso concreto, como muy bien señala Martínez Peñas, “nos enseñan cómo era el autor de estas cartas, su personalidad, sus ideas y pensamientos, etc”. Esta obra es un claro ejemplo de lo que es el trabajo del historiador con las fuentes documentales.

LA REVOLUCIÓN MILITAR Y LA GÉNESIS DEL ESTADO MODERNO

Erika Prado Rubio
Universidad Rey Juan Carlos

Puede que el periodo escogido por los autores, Martínez Peñas y Rodríguez Fernández, en su obra *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*, sea uno de los más interesantes para el estudio de la historia jurídica de las Instituciones hispánicas. La gran producción académica sobre el reinado de los Reyes Católicos es una muestra de la curiosidad que despierta entre los historiadores esta etapa tan importante. Su trascendencia no se limita a los años que duró este reinado. Este periodo resultará clave para entender la transición entre los Estados feudales y el Estado moderno, haciendo de bisagra entre Edad Media y Edad Moderna en la historia de las instituciones españolas. Todo ello con las peculiaridades de una monarquía

hispanica, revisada en incontables ocasiones por los historiadores. Sin embargo, el enfoque que proponen ambos autores en esta obra, merece una mención aparte.

*La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*³⁷⁶ ofrece una visión distinta de este periodo, en la que se destaca el papel de la guerra como elemento dinamizador de cambios jurídicos y sociales. El profesor Leandro Martínez Peñas y la profesora Manuela Rodríguez Fernández desarrollan su reflexión desde un punto de vista diferente que, sin duda, contribuye a llenar un vacío académico en lo referente a los elementos que propician la evolución de los Estados, como ocurre con los conflictos bélicos. Ambos autores cuentan con una gran trayectoria académica que deja demostrada su autoridad en la materia³⁷⁷. Por todo ello, esta obra se hace imprescindible para conocer todos los conflictos bélicos que se sucedieron durante el reinado de los Reyes Católicos y su estrecha relación con el resto de cambios jurídicos

³⁷⁶ Valladolid, 2014.

³⁷⁷ De sus obras en los últimos años puede destacarse, del profesor Martínez Peñas *En nombre de Su Majestad*, (Valladolid, 2016), *Y lo llamarán paz* (Valladolid, 2018); *El invierno* (Valladolid, 2019, en prensa); “Aproximación a la denuncia como inicio del proceso inquisitorial”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2015; “La administración central del Protectorado, 1912-1936”, en ALVARADO PLANAS, J., y DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., *La administración del Protectorado*. Madrid, 2014; o “La legislación de Carlos V contra la herejía”, en *Revista de la Inquisición*, 2012; de la segunda puede citarse “Espacio de libertad, seguridad y justicia: negociaciones de la orden de detención europea”, en *Glossae*, nº 12 (2015), *Hombres desleales cercaron mi lecho*. Valladolid, 2018; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “El control económico en la jurisdicción militar: el ejemplo de dos veedores generales del ejército de Flandes”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015; o “La administración central del Protectorado, 1936-1956”, en ALVARADO PLANAS, J., y DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., *La administración del Protectorado*. Madrid, 2014.

y sociales que tuvieron lugar en ese momento junto con sus consecuencias para la historia del derecho y las instituciones hispánicas.

Esta obra consta de dos partes bien diferenciadas que componen un análisis exhaustivo y completo del periodo en el que se centra. En primer lugar, se encuentra el análisis histórico de todos los conflictos bélicos que se suceden durante el reinado de los Reyes Católicos, empezando con la guerra de Sucesión de Castilla que enfrenta. Sin embargo, esta obra no deja atrás todos aquellos antecedentes que permiten a Isabel conseguir el trono. Por un lado, el precario escenario de la segunda mitad del reinado de Enrique IV, protagonizado por una nobleza deseosa de controlar las decisiones del Estado pero también alimentada por un rey que no supo imponerse sobre los intereses de sus consejeros. De esta forma, se empezaron a definir dos bandos nobiliarios que lucharían por el destino del trono de Castilla.

Muerto Alfonso, el hermano de Isabel, esta se coloca como la principal heredera al trono de Castilla. Tendría que librarse una guerra civil para concederle los honores de reina. Este conflicto tuvo alcance internacional desde el momento en el que los intereses del papado, Portugal y Francia se vieron afectados por el devenir de la guerra. No obstante, como señalan los autores, la guerra de Sucesión tiene implicaciones que van más allá de la legitimación del sucesor al trono. Se delimitaron, desde un principio, las condiciones de una lucha de poderes que promovieron los nobles, quienes pretendían filtrarse hacia el control del Estado, independientemente de la legitimidad real del heredero. Este primer análisis histórico culmina con las consecuencias de esta guerra. En estas páginas quedan expuestas con gran detalle el alcance y la trascendencia del conflicto, tanto

en la política interna, como en las relaciones internacionales que mantendría Castilla, Portugal y Roma, con los diferentes tratados que se sucederían para apaciguar los intereses de cada bando.

El capítulo IV da comienzo con la guerra de Granada, otro conflicto que moldearía el escenario político y sus consecuencias sociales y jurídicas. Esta obra hace un completo recorrido desde los primeros conflictos entre granadinos y castellanos durante el reinado de Enrique IV, hasta la guerra que culminaría con la desaparición del reino musulmán de Granada. A lo largo de este capítulo se narran varias de las batallas llenas de victorias y fracasos para ambos bandos. Los autores también hacen una pausa para recordar los conflictos internos del reino nazarí que enfrenta a *zegríes* y *abencerrajes* en un momento en el que el futuro de Granada se decidía continuamente en los enfrentamientos contra el bando cristiano. Serían necesarios más de diez años de guerra para que los Reyes Católicos se hicieran con el poder de Granada.

Las consecuencias de la guerra de Granada son también objeto de estudio para los autores, quienes dedicarán varias páginas al análisis de las consecuencias militares del conflicto. La superioridad de la caballería ligera fue de vital importancia en el desarrollo de la guerra. La Corona se percató del interés militar de mantener un núcleo de caballería al servicio de forma permanente y no limitarlo solo a los periodos de guerra. Estas innovaciones en el ejército implicaban pagar sueldos de forma regular a los soldados. Se crearon nuevos incentivos para motivar el reclutamiento de voluntarios durante el contexto de la guerra de Granada. La artillería también sería un elemento clave para la victoria en batallas y asedios, pero no serían los únicos efectos de este avance. El personal necesario para cubrir los suministros y el

transporte de munición y maquinaria, así como las condiciones de los caminos y los senderos que se usaban, sufrieron una transformación en pos del uso de la artillería en las operaciones de guerra.

Después de un recorrido detallado por las consecuencias de las guerras de Gradada, tanto a nivel militar, como administrativo, con las nuevas fronteras musulmanas y el gran esfuerzo por unificar la confesión cristiana en territorio hispánico, se abre el análisis sobre los conflictos entre los Reyes Católicos y Francia que se librarían en suelo italiano. Las diferencias en los modos de hacer la guerra provocaron la victoria castellana que arrasó con ligereza la caballería e infantería pesada del bando contrario en lo que sería la Primera guerra de Nápoles.

Las repercusiones jurídicas de este conflicto llevarían a los Reyes Católicos a reestructurar su aparato militar. Las ordenanzas de 1495 y 1496 fueron consecuencias directas de la Primera guerra de Nápoles. En la primera se obliga a la población, exceptuando a los religiosos y a los pobres de solemnidad, a tener armas ofensivas en función de sus capacidades económicas. En la segunda, se establece la organización y la gestión de la Tesorería de Guerra, ya que estos conflictos, y el mantenimiento de la nueva estructura militar, exigían fuentes de ingresos estables y regulares. Sería precisamente la urgencia financiera la que provocaría la convocatoria de Cortes en el año 1500, pues la guerra y América fueron un reto para las arcas del Estado.

Los conflictos con Francia en suelo italiano se repetirían en lo que se conoce como la Segunda guerra de Nápoles. Sobre esta nueva contienda los autores describen con lujo de detalles las estrategias militares que llevarían al fracaso el intento de las

tropas francesas. La rendición llega el 1 de enero de 1504 en la cual se mantiene el reino de Nápoles bajo el control de los Reyes Católicos. Si las consecuencias de estas guerras afectaron en gran medida las finanzas de la monarquía hispánica, las pérdidas de Francia serían demasiado grandes para aquella época. Por ello, en 1505 se firma el Tratado de *Blois* en el cual los reyes franceses renuncian a Nápoles.

En esta obra se analiza el reinado de los Reyes Católicos a través de varios conflictos bélicos que tienen en la sociedad y las instituciones de la época, un efecto transformador que lleva a la monarquía hispánica a un momento de máxima importancia en la transición de las antiguas estructuras feudales a otras formas más modernas de control y de gobierno que dará poder casi absoluto a los monarcas.

Otros de los conflictos que marcarían la política internacional de los Reyes Católicos serían las campañas en África, las cuales supondrían varios quebraderos de cabeza para la Corona de Castilla, la cual se vería enfrentada con Portugal, una de las potencias más interesadas por el dominio africano. Como se describe en esta obra, la relación entre castellanos y portugueses es habitual desde los inicios del reinado de Isabel, pues Portugal tendrá un papel importante y la guerra de sucesión de Castilla. Sobre el territorio africano se propone una primera partición con el Tratado de Alcaçobas con la intención de que Castilla y Portugal no inicien una guerra. Sin embargo, esta no sería la única consecuencia de la expansión norteafricana. Como bien señalan los autores, tendrá repercusiones en las Instituciones y el Derecho de la Corona. Al igual que durante el periodo de la Reconquista, se implementarían diferentes privilegios fiscales para aquellos cristianos que quisieran instalarse en las zonas

limítrofes a los territorios musulmanes. Mientras, otro de los conflictos que marcaría el reinado de los Reyes Católicos sería la lucha contra el Imperio otomano.

Aunque el apoyo de la monarquía hispánica a Venecia en lo que respecta al conflicto turco se quedó corto en tiempo y compromiso, tuvo un importante papel en la política exterior con Francia, en otro intento de garantizar la paz sobre los territorios italianos. A pesar del esfuerzo, esta intervención en la guerra contra los turcos sería tan solo el principio de un largo enfrentamiento que duraría varios siglos. Dejando atrás las guerras de Nápoles, el suelo italiano volvería a convertirse en escenario de nuevos enfrentamientos entre varias potencias europeas unidas en la Liga de *Cambrai* contra Venecia. Sin embargo, no sería hasta 1510 cuando se iniciaría una guerra entre Francia y el papado. Las repercusiones del conflicto para el rey Fernando fueron directas en el momento en el que el Santo Padre decide investirse como rey de Nápoles, título que no había conseguido hasta entonces. De nuevo, ambos autores analizan con gran detalle todas las consecuencias de estos enfrentamientos en Italia.

Finalizada la parte dedicada al marco histórico, los autores desarrollan un interesante análisis histórico-jurídico sobre las instituciones de la época, todas ellas ligadas a los conflictos bélicos que se han descrito en la primera mitad de la obra. Ambos autores realizan una interesante relación entre las guerras que tuvieron lugar durante el reinado de los Reyes Católicos y el nacimiento y evolución de diferentes instituciones jurídicas que se crearon en este momento o que se transformaron para adaptarse a los nuevos tiempos.

Una de las primeras instituciones en ser analizada es la Hermandad General. Esta guarda una estrecha relación con los conflictos bélicos que se desarrollaron durante el reinado de los Reyes Católicos. En un principio quedaría encargada de la seguridad de los territorios hispánicos y sería usada como arma en la guerra de Sucesión. Desde un principio, la función militar de esta institución quedaría asegurada con vistas a participar en la guerra de Granada. Su eficacia fue demostrada en poco tiempo, por lo que el rey Fernando quiso implantarla en el reino de Aragón, aunque se encontraría serias dificultades.

Otra de los efectos de la actividad bélica durante el reinado de los Reyes Católicos sería la ampliación de los dominios que habían heredado ambos monarcas. Dejando a un lado los dominios americanos, los conflictos estudiados hasta ahora, como las guerras de Nápoles, la guerra norteafricana o la Reconquista, dieron como resultado el desplazamiento de las fronteras que transformaría a la fuerza diferentes instituciones como, por ejemplo, el oficio de virrey.

La revolución militar fue otro de los efectos de la política de los Reyes Católicos que es tratado de forma exhaustiva por los autores. Los avances del ejército español a comienzos del siglo XVI marcaron un antes y un después en los conflictos bélicos del momento. Por un lado, la caballería pesada pasaba a un segundo plano para dar mayor importancia a la infantería. Por otro, las armas de fuego, que en artillería produjeron cambios en las guerras de asedio y las armas de fuego portátiles, que se hicieron manejables hasta por un solo soldado, fueron claves en la equipación de la infantería. Por último, el tamaño de los ejércitos. Todo ello contribuye a aumentar el tiempo que duran estos conflictos bélicos.

La acumulación de poder de las monarquías absolutas y el desarrollo de aparatos diplomáticos marcaron un gran paso hacia delante en la diplomacia internacional como señalan los autores. La República de Venecia sería la primera en crear embajadores profesionales cuya labor sería permanente. En el plano de la política exterior española, sería el rey Fernando el Católico el mayor protagonista. Construyó una red de representantes que obedecieron en todo momento la línea general de los planes políticos de la monarquía. A su vez, la participación en diferentes cuestiones internacionales, incluidas intervenciones militares, colaboró en la proyección de fuerza española durante este periodo.

En otro capítulo los autores hacen hincapié en la relación entre guerra y economía. Todos los cambios políticos y militares que se produjeron durante el reinado de los Reyes Católicos tuvieron una repercusión evidente en las finanzas de la monarquía. Desde el comienzo Isabel se marcó el objetivo de recuperar el patrimonio regio que se había visto afectado por la lucha de poderes contra los nobles, razón por la que algunos de estos no vieron con buenos ojos las intenciones de la nueva reina de Castilla. Sin embargo, la estabilidad de la economía de la Corona era de vital importancia para la autonomía de la política regia. Concretamente, la revolución militar, tuvo enormes consecuencias en las finanzas de la monarquía, ya que los recursos necesarios para costearla exigían mayores ingresos.

Respecto a la realidad de las Órdenes militares durante el reinado de los Reyes Católicos, estas no están sometidas al poder estatal, sino a su propio maestro. Sería la nobleza la que ocupe los cargos más importantes dentro de su estructura. Su capacidad bélica hizo que la Corona se interesase en estas Órdenes,

concretamente en la de Santiago, que contaba con mayores recursos militares. Isabel consiguió someter la Orden de Santiago a la administración regia. De esta forma, se fortalecía aún más, la presencia del poder militar del Estado.

Las Cortes serían otro elemento estatal transformado por los Reyes Católicos. Aunque como bien señalan ambos autores, la institución no sufrió muchos cambios, se extendió la representación de una gran parte de las ciudades por medio de los procuradores que ahora quedaban vinculados a la Corona. Con una presencia nobiliaria mucho menor y dejando a un lado la participación del clero en la Corte, esta institución se adapta a los necesidades del nuevo Estado que los Reyes Católicos estaban construyendo. Este cambio aumentó todavía más el poder de la Corona en los territorios que más interesasen. Por otro lado, la guerra, que tradicionalmente había sido uno de los temas más importantes que tratar en las Cortes, ahora pasaba a un segundo plano, recayendo todas las decisiones relacionadas con la política bélica en los monarcas.

Por último, los autores destacan la importancia en los conflictos bélicos de la marina castellana. Aunque ya en la Reconquista el poder naval cántabro fue protagonista, existirían nuevos conflictos en los que se destacaría la eficacia de las flotas españolas, con importantes consecuencias en la política exterior del reino. Sería en la guerra de los Cien Años donde las victorias castellanas frente a las flotas portuguesas e inglesas consolidarían el poder naval de la Corona. En relación con la marina se destaca el papel del Almirante de Castilla como responsable de la coordinación de las operaciones navales pero con importantes competencias jurisdiccionales que posteriormente fueron cambiando.

Durante el reinado de los Reyes Católicos, y después de la guerra de Granada, la Corona decidió iniciar la constitución de una flota naval para campañas militares determinadas. La legislación real incentivó la construcción de barcos de grandes dimensiones. Estas embarcaciones quedarían en manos privadas pero estarían disponibles para la Corona en caso de que las necesitase para la guerra por medio de contrataciones o alquileres. No sería hasta después de las guerras italianas cuando las galeras pasaron a ser la parte importante de la marina española. Una transformación que aumentó el tamaño de las flotas que, a su vez, contribuyó a extender la proyección de fuerza a nivel internacional.

Finalmente, los autores realizan una síntesis sobre la idea vertebradora del trabajo. En este último capítulo, queda demostrado que la guerra es uno de los elementos más importantes del reinado de los Reyes Católicos y que es esta actividad bélica la que provoca importantes cambios en la visión del Estado, tal y como se había entendido en la Edad Media. Con un interesantísimo análisis de las instituciones, el marco histórico que las rodea y los conflictos bélicos que afectaron a su transformación, *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno* supone una obra fundamental para acercarse a este periodo de cambios que terminó afectando a toda Europa.

**NOTA SOBRE *HOMBRES DESLEALES*
CERCARON MI LECHO, DE MANUELA
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

**Guillermo Rivilla Marugán
Asociación Veritas**

Ningún siglo más desconocido que el XIX para el gran público de entre los que conforman el último medio milenio de la Historia humana. A caballo entre las luces del XVIII y lo que Zaida Steiner calificó como “el triunfo de la oscuridad” en el siglo XX, la extraordinaria prolijidad y complejidad de los acontecimientos que se sucedieron entre la derrota de Napoleón en Waterloo y la de Cervera en Santiago de Cuba -o, por llevarlo al calendario estandarizado, de la retirada de Egipto del Petit Caporal a la rebelión de los Bóxer- ha convertido a la decimonovena centuria en un periodo cuyo estudio resulta complejo.

Para España, las primeras tres décadas del siglo fueron de constante convulsión: de la Constitución de 1812 al absolutismo, vuelta al liberalismo, invasión francesa con respaldo de las potencias europeas, década ominosa, regensica, carlismo... De este periodo apasionante y cambiante se ocupa *Hombres desleales cercaron mi lecho. La consolidación del Estado liberal en España, 1808-1843*, de la profesora de Historia del Derecho Manuela Fernández Rodríguez, que se sumerje, no por primera vez en su producción académica, en las procelosas aguas del siglo XIX español, adoptando para ello una perspectiva jurídico institucional propia de su vocación académica.

Dividido en cuatro partes, siguiendo una muy acertada estructura cronológica, ya que de este modo la exposición resulta más fácil de seguir para el lector de lo que hubiera sido de adoptarse una ordenación por asuntos o materias y, en cambio, se percibe con mayor claridad la transversalidad de los asuntos a través de la organización lineal. Esta claridad es una de las principales virtudes de la obra, ya que logra que parezca sencillo de comprende aquello que solo lo es en apariencia: la complejísima batalla política, jurídica e institucional librada por el liberalismo para lograr la consolidación de un Estado constitucional en España.

El aparato crítico del trabajo de la profesora Fernández, y en él no falta ninguno de los principales especialistas en el periodo, tanto entre los historiadores del Derecho, como el caso de los profesores Sánchez Arcilla o Domínguez Nafría, como de los investigadores procedentes de otras disciplinas, caso de historiadores contemporáneos como La Parra. Destaca la obra por lo actualizado de su bibliografía, que recoge numerosos trabajos que, en los últimos años, han ido arrojando nuevas luces sobre las cuatro primeras décadas del siglo XIX español.

Treinta y cinco años de historia de España recorren las páginas del trabajo de la profesora Fernández Rodríguez, los comprendidos entre 1808 y 1843. La elección resulta acertada, poniendo la primera

palabra con la invasión napoleónica de España y la última con la mayoría de edad de Isabel II. Por las páginas de este amplio estudio, que roza las quinientas páginas de extensión, transitan figuras tratadas ya hasta la extenuación, como Fernando VII, Espartero, María Cristina y otros grandes próceres de su tiempo, pero también aparecen figuras emnos conocidas, que se movieron entre bambalinas para dar forma a la época en la que vivieron y, con ella, a la España presente y futura. Este es el caso, por citar solo un ejemplo, de Calomarde, auténtica piedra de toque de la administración fernandina.

Construido sobre los cimientos de las obras clásicas, como las del ya mencionado Sánchez Arcilla o la de Isabel Burdiel, y apoyado en los trabajos de los historiadores posteriores, *Hombres desleales cercaron su lecho* tiene como columna vertebral la legislación del periodo, no solo la constituyente o constitucional, sino también un gran número de leyes, decretos y reglamentos con los que los sucesivos gobiernos construyeron el armazón que sostuvo al Estado liberal en sus primeros, difíciles y, desgraciadamente, sangrientos pasos.

El enorme mérito de la obra consiste en ofrecer una exposición ordenada, cristalina y accesible tanto para el especialista en el periodo como para el historiador en general de unos procesos y dinámicas, políticas y jurídicas, difíciles de transmitir en negro sobre blanco. Esto dista mucho de ser un logro menor y, por tanto, parafraseando a cierto ex presidente del gobierno, hace que la obra aquí recensionada pueda ser considerada un logro mayor para la historiografía de la Historia del Derecho y las Instituciones.

**“JUGE UNIQUE, JUGE INIQUE”. L’ETERNO
DUALISMO TRA GIURISDIZIONE
MONOCRATICA E GIURISDIZIONE
COLLEGIALE.**

**A PROPOSITO DI S. VINCI, IL DIBATTITO SUL
GIUDICE UNICO IN ITALIA TRA OTTOCENTO E
NOVECENTO. PROCESSO CIVILE, PROCESSO
PENALE E ORDINAMENTO GIUDIZIARIO, ES,
NAPOLI, 2016**

**Gaia Masiello
Aldo Moro University, Bari**

“Juge unique, juge inique” recita un adagio della tradizione giuridica francese che trova il suo retroterra nel pensiero degli illuministi ed in particolare nell’assunto di Montesquieu secondo il quale il giudice unico “ne peut avoir lieu que dans un Gouvernement despotique”. L’opinione del grande illuminista francese ha costituito, come è noto, il fulcro della lunga *querelle* intorno al quale si sono divisi,

nei secoli successivi, con alterne vicende, i fautori del giudice collegiale contro quelli del giudice unico riempiendo innumerevoli pagine di libri e di progetti legislativi. La *Lois des 16 et 24 août 1790 sur l'organisation judiciaire*, in linea con le idee di Montesquieu, accolse il principio della collegialità ma per assicurare una giustizia pronta e vicina al popolo, lasciò una parte della giurisdizione, quella relativa alle trasgressioni penali di minore rilievo e alle questioni civili di modico valore, ai *juge de paix*, un giudice onorario monocratico. Da questa fondamentale riforma – che in larga parte transitò nella legislazione Napoleonica e quindi nelle riforme varate in Italia durante il periodo francese - parte l'analisi di Vinci, volta ad esaminare il dibattito sul giudice unico nella Penisola con ampi riferimenti alle discussioni che sul medesimo argomento si ebbero nell'Europa continentale. In particolare nella lunga e articolata premessa risultano interessanti le pagine dedicate alle soluzioni adottate nei paesi di area germanica, già fortemente percorsi dallo storicismo tipico dei primi dell'Ottocento. Qui l'opposizione *Einzelrichter-Kollegialgericht* parve risolversi, segnala l'Autore, nella previsione di un giudice “altamente professionalizzato, severamente selezionato per merito e minuziosamente controllato”, per il quale appunto la ‘burocratizzazione’ si traduceva in garanzia contro l'abuso del giudizio ‘unico’; nella convinzione del resto – propria dei giuristi della scuola storica – che a governare un buon processo intervenissero fattori per certi versi estranei alla scelta tra unicità o collegialità dell'organo giudicante.

Il fulcro della ricerca di Vinci è però costituito dall'approfondimento, attraverso una minuziosa analisi dei lavori parlamentari e della pubblicistica coeva, delle scelte di politica legislativa d'età liberale, periodo cruciale della storia di un'Italia che scontava i problemi e i ritardi di una tormentata unificazione giuridica. Emerge una forte tensione dialettica, fatta di posizioni variegata ma riconducibili in buona parte allo schema giudice collegiale-giudice democratico / giudice unico-giudice funzionale. L'autore mette in evidenza una sorta di ‘ossessione’ liberale, quella di favorire una

“giustizia facile, comoda, vicina, a buon mercato”. Autorevolmente sostenuta da Giuseppe Pisanelli – che nel *Commentario al codice di procedura civile per gli stati sardi* (I, 1854, p. 110) auspicava che “ogni tribunale fosse vicino a’ litiganti” – tale linea fu portata avanti dal governo piemontese sin dagli anni in cui si preparava ad anettere le province italiane via via liberate. Essa fu interpretata, più tardi, ancor più incisivamente da Giuseppe Zanardelli che, dopo una serie di provvedimenti “parziali” di riforma della giustizia, presentò insieme con il guardasigilli Cocco-Ortu, nel febbraio del 1903, un disegno di legge sull’ordinamento giudiziario con l’obiettivo di migliorare l’assetto dell’ordine giudiziario e di ridurre i costi della giustizia attraverso una limitazione del numero dei magistrati. Il giudice unico “massima fra le garanzie della giustizia” fu posto tra i capisaldi della proposta di riforma, come dichiarò lo stesso Zanardelli nella tornata del 25 marzo 1903 per la discussione del disegno di legge di iniziativa governativa: “in questa unicità è riposto il lavoro, lo studio, lo scrupolo coscienzioso, la energia individuale, la alterezza della reputazione, è riposta la grande molla degli atti umani, la responsabilità”. La pericolosità, dunque, che astrattamente circondava da un secolo “il giudizio di uno solo” poteva essere contenuta, se non addirittura neutralizzata, dalla formazione professionale, dai lauti stipendi e dalle indiscusse qualità morali che i giudici, chiamati a tale ufficio, avrebbero dovuto possedere. Nonostante i buoni propositi di Zanardelli, il progetto ebbe una lunga gestazione parlamentare che fece emergere una forte contrapposizione di opinioni sull’opportunità della istituzione del sistema del giudice unico con l’effetto di condurre al fallimento del progetto di riforma, che avrebbe però costituito una pietra miliare nel cammino che l’ordinamento giudiziario avrebbe compiuto negli anni a venire e che avrebbe visto la sua approvazione con la legge 19 dicembre 1911, la quale prevede l’introduzione del sistema del giudice unico nei tribunali civili, escludendolo però nelle materie penali, a causa delle perplessità che generava l’affidamento della materia criminale ad un organo monocratico. Sta di fatto però che il varo del decreto attuativo n. 1015 del 27 agosto 1913, che avrebbe dato concreta attuazione alla riforma, non fu ben accolto dal ceto forense che manifestò a più voci il

proprio dissenso dando vita ad una vera e propria guerra degli avvocati, che avrebbe condotto ad accantonare temporaneamente la legge in questione. Ma lo scoppio della Grande Guerra, e le aberrazioni che la giustizia sommaria aveva comportato, avrebbe avuto l'effetto di prolungare l'attesa e di portare rinnovato sospetto alla opportunità di un sistema fondato sul giudice unico, il cui recupero avrebbe necessitato di una nuova e faticosa opera di 'costruzione' nell'ambito di un sistema giudiziario ispirato ai nuovi principi costituzionali. Così per anni, l'opzione monocratica ha risentito in Italia di alterne fortune, finché alla fine degli anni novanta del Novecento, tale soluzione si sarebbe rivelata non più eludibile, seppur circondata di molte cautele.

La lettura del libro di Stefano Vinci – godibile anche grazie ad uno stile piano e lineare senza rinunciare al rigore della riflessione scientifica – non può allora che suggerire l'idea di un *eterno dualismo tra giurisdizione monocratica e giurisdizione collegiale*. Ciclicamente torna ad animare i dibattiti parlamentari e i movimenti di opinione: per quali cause e per quale valore e per quali interessi in gioco è opportuno optare per la 'soluzione monocratica'? Lo spauracchio che dietro la decisione di uno solo possano annidarsi più subdolamente l'abuso, la parzialità del convincimento e la scarsa indipendenza di giudizio – sotto la minaccia di molteplici influenze esterne – è ancora forte e resistente.

La ricerca, d'altra parte, di una conciliazione tra la miglior tutela delle garanzie processuali, dell'imputato *in primis* ma in generale del cittadino che vuole salvaguardati i propri diritti, con esigenze per nulla secondarie, qual è per esempio la speditezza dei processi, si inserisce fra quelle "questioni antiche che costituiscono ancor oggi l'oggetto di un dibattito attualissimo" e che possono trovare nelle 'ragioni storiche' un formidabile strumento di comprensione del nostro tempo.